

879309



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CLAVE: 879309

6
Lej

"LA TORTURA ANTE LA LEGISLACION MEXICANA"

TESIS

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

ROBERTO MARTIN BRIBIESCA ECHEVERRIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Celaya, Guanajuato.

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág. No.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I	
EL DELITO DE TORTURA.	
A.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TORTURA.	6
B.- CONCEPTO.	15
C.- CAUSAS.	16
D.- TIPOS.	17
E.- METODOS QUE SE UTILIZAN GENERALMENTE.	18
F.- LESIONES PRODUCIDAS POR TORTURAS.	19
G.- SITUACION DE HECHO QUE SE VIVE EN NUESTRO PAIS.	20
H.- QUIEN COMETE EL DELITO DE TORTURA?.	22

CAPITULO II

ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A.- ORGANIZACIONES NACIONALES Y LOCALES.	26
a) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	26
B.- ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.	29
a) EL COMITE DE DERECHOS HUMANOS.	30
b) LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.	31
c) LA COMISION INTERAMERICANA Y LA CORTE INTER- AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	32
d) LA COMISION EUROPEA Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	33
e) ORGANIZACION PARA LA UNIDAD AFRICANA.	34
C.- ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTA- LES.	34
a) COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ-ROJA.	34
b) COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS.	35
c) ORGANIZACIONES MEDICAS INTERNACIONALES. . . .	36
d) AMNISTIA INTERNACIONAL Y SUS PROPUESTAS. . . .	36

CAPITULO III

**TRATAMIENTO DE LA TORTURA EN EL SISTEMA JURIDICO -
MEXICANO.**

A.- LA TORTURA DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIO- NAL.	56
---	----

B.- DECRETO DE PROMULGACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES.	61
C.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.	79
D.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.	89

CAPITULO IV

SITUACIONES DE HECHO NECESARIAS PARA EVITAR LA TORTURA.

A.- LA INDISPENSABLE PARTICIPACION DEL DEFENSOR EN LA ETAPA PREJUDICIAL.	94
B.- LAS DECLARACIONES ANTE LA AUTORIDAD.	99
C.- EL PLAZO DE DETENCION DEL ACUSADO DESDE EL MOMENTO EN QUE ES DETENIDO.	103
D.- LAS REFORMAS JURIDICAS QUE SE PROPONEN.	110

CONCLUSIONES.	116
-----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	122
-----------------------	-----

INTRODUCCION

"El mundo es el verdadero infierno " o "el verdadero infierno está aquí abajo"; se ha dicho vulgarmente desde que los doctores de la primera Iglesia lo inventaron.

Pero hay algo más digno de preocupación que ese dicho común: El Infierno es el Hombre, la Humanidad es la Fuente principal del infierno, nosotros somos el infierno.

El hombre es el prodigio más sorprendente del reino animal; la inteligencia y el genio creador lo iluminan por sobre todos los otros, pero el hombre es también la vergüenza de su reino.

El único que destruye a los de su raza en forma masiva y cada vez con armas más terribles. Es el más egoísta y deforme, el mayor criminal de la historia de la naturaleza.

Este trabajo, sobre la tortura, no es una colección irremediable, y gratuita de monstruosidades, no es una simple reunión de crónicas sobre los suplicios repugnantes que se han practicado en todas las épocas, en uno de sus capítulos de este trabajo podemos pensar que se trata de una denuncia fría de toda la crueldad y la miseria que el hombre ha inventado para oprimir a sus semejantes; es una muestra de los degradantes procedimientos que los poderosos suelen emplear para ejercer el dominio total de sus congéneres y por la fuerza de privilegios desprecia -

bles. Es algo así como la Historia clínica de un sanatorio de enfermos mentales, con diez, cincuenta mil o quinientos mil años de existencia.

Es también probablemente uno de los trabajos menos agradables de algunos hechos en la actualidad, pero puede ser uno de los más educativos si los que nos enteramos sabemos aprovecharlo y no precisamente para torturar a nuestros semejantes.

Si alguien recuerda aquel crimen colectivo más grande que ha habido en la humanidad que se perpetró contra el pueblo japonés, específicamente Hiroshima, podrá hacer algo similar con este breve trabajo de tesis sobre la tortura. Las personas que tengan oportunidad de leer este trabajo, con sensibilidad pueden comprender que el hombre ha sido siempre Hiroshima, que Hiroshima estuvo siempre en el corazón del hombre, que la historia entera de la humanidad es Hiroshima, que Hiroshima y el infierno sólo pudieron ser inventados por el hombre, y para que éste sea capaz de convertirse en una criatura tolerable, en una criatura humana, tiene que ser constantemente fustigado y enfrentado sin piedad a esa desgracia de su antigua y presente torpeza criminal.

La historia de la humanidad no ha sido más que ríos de sangre. Viendo correr a nuestros pies todas esas suertes, cabe preguntarse si el hombre es algo digno de seguir viviendo sobre la tierra.

La espantosa imaginación del hombre para el crimen y el su -

plicio han señalado a su especie con el signo de Cain. Incluso - las sociedades del futuro, las propias organizaciones sociales - que han logrado históricamente el paso para superar el esquema - injusto de la sociedad de clases, han caído y caen por las razones que sean, en crímenes antidemocráticos como los del stalinismo, que es un fenómeno más amplio que el de la solitud autoritaria de Stalin. ¿Qué podría esperarse entonces de la democracia en países dominados por dictaduras analfabetas como tantas de América Latina y África?. ¿Qué podría esperarse de una sociedad como la Alemania nazi, super industrializada pero dispuesta a cometer los más carniceros, deprimentes y viles asesinatos y vejaciones de la historia?. ¿Qué esperar del país que promueve el genocidio indignante de Vietnam?. Todo esto no quiere decir sino una cosa tan triste como real: El hombre es la más sangrienta de las fieras, la más peligrosa e insaciable. El hombre es lento y empleará mucho mayor tiempo que el previsto en volverse verdaderamente humano.

Los suplicios, las penas corporales y psicológicas que en este trabajo se describen son simplemente imagen depresiva de lo que nuestros padres han hecho con sus hijos y hermanos; la imagen de lo que continuarán haciendo con los suyos nuestros descendientes si la brújula moral del hombre no señala otro rumbo.

He considerado útil y necesario este pequeño trabajo sobre la Tortura, ya que se nació la idea además de la preocupación de tantas injusticias, violaciones a nuestros derechos humanos, -

abusos de autoridades, en fin tantas y tantas situaciones que -
suceden a diario en nuestro recorrer por la vida, una vez que -
estudiando la carrera de Derecho en la Universidad, me di cuenta
que se podía hacer algo para evitar y sancionar la tortura. Por-
lo que ahora que tengo la oportunidad de lograr lo que tanto ha-
ce falta en nuestra entidad federativa, así como en todo el -
país. Es de vital importancia que se realicen a cabo algunas re-
formas o adiciones al Código Penal del Estado, al Código de Pro-
cedimientos Penales vigentes en el Estado de Guanajuato y prin-
cipalmente a nuestra Carta Magna como lo es la Constitución Po-
lítica de los Estados Unidos Mexicanos.

9

CAPITULO I

EL DELITO DE TORTURA.

- A. - ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TORTURA.
- B. - CONCEPTO.
- C. - CAUSAS.
- D. - TIPOS.
- E. - METODOS QUE SE UTILIZAN GENERALMENTE.
- F. - LESIONES PRODUCIDAS POR TORTURAS.
- G. - SITUACION DE HECHO QUE SE VIVE EN NUESTRO PAIS.
- H. - QUIEN COMETE EL DELITO DE TORTURA?.

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TORTURA.

Desde cuándo se emplea la tortura?

En el siglo IV antes de Cristo, encontramos ya referencias. En el capítulo IV de su Retórica, Aristóteles ofrece una lista de cinco pruebas "extrínsecas" utilizables en un proceso legal: las leyes, los testigos, las costumbres, la tortura y los juramentos. A la tortura sólo podían ser sometidos los esclavos y, en ciertas circunstancias, los extranjeros. En la antigua ley romana, como en la ley griega, únicamente, los esclavos podían ser torturados, y sólo si habían sido acusados de un crimen. Posteriormente, también se permitía torturarlos como testigos, pero con rigurosas restricciones. Los hombres libres, por su parte, que originalmente estaban a salvo de la tortura, cayeron bajo sus fajas en casos de traición durante el imperio, y después en un abanico cada vez más amplio de hipótesis establecidas por orden imperial, como la lascivia antinatural y el adulterio.

(1)

El momento culminante de la tortura se inicia en el siglo XII, en el que se producen transformaciones jurídicas importantes, que implicaron la recuperación y adaptación del cuerpo es -

(1) DE LA BARRERA SOLÓRZANO Luis. LA TORTURA EN MEXICO, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989, p. 53.

crito del Derecho Romano ducto. Una de las consecuencias más importantes de estas mutaciones fue que el procedimiento inquisitorial desplazó al procedimiento acusatorio. En lugar del juramento confirmado y verificado del hombre libre, la confesión fue elevada a la cúspide jerárquica en el universo probatorio: los juristas la llamaron la reina de las pruebas. Este reinado dió a la confesión, a diferencia de lo que ocurría en los derechos griego y romano, un lugar prominente que explica la reaparición fortalecida de la tortura en el derecho medieval. (2)

El empleo de la tortura fue un recurso generalizado, corriente, en los procesos del Medioevo, tanto en los que tuvieron lugar ante la Santa Inquisición como en los llevados a cabo por tribunales no religiosos. Sin embargo, son los procesos efectuados, en aquel tribunal los que constituyen el mejor antecedente documentable, por las relaciones de hechos, que se encuentran en los archivos de la inquisición, acerca de todo lo que ocurrió durante los tormentos. (3)

"Se tomaron notas meticulosas, no sólo, lo que la víctima confesó, sino de sus gritos, llantos, lamentos, interjecciones -

(2) Ob. Cit., p. 54.

(3) Ob. Cit., p. 54

entrecortadas y voces pidiendo misericordia." (4)

No puede omitirse por ello, una referencia -así sea breve- a las fases y a los caracteres del sistema de enjuiciamiento de la inquisición, y precisamente de la Inquisición Española, que fue la que, trasladada, se estableció en nuestro país. El desarrollo de la inquisición tuvo lugar en la Edad Media para hacer frente al problema de la Herejía que, ya en el siglo XII, se había convertido en una jaqueca para la Iglesia católica. (5)

En la medida en que es legítimo atribuir el origen de una institución semejante a un hombre y a una fecha determinados, el origen de la inquisición puede atribuirse a Gregorio IX y a ese año de 1233. (6)

La inquisición no había desempeñado, hasta su instalación en Castilla, un papel relevante en la España medieval, ya que el país sólo en parte había sido cristiano, y los reyes cristianos se habían hecho cargo de la tarea de recuperar el territorio -en manos de sus enemigos de otros credos- más que de la de conser -

(4) TURVER BILLE Arthur Stanley. LA INQUISICION ESPAÑOLA. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 59.

(5) Ob., cit., p. 55.

(6) Ob., cit., p. 18.

var la integridad del que poseían. Al iniciarse el reinado de Fernando e Isabel, la inquisición era poco fuerte en el reino de Aragón y sus dependencias y no existía en Castilla. En este último lugar fundaron esos reyes la nueva Inquisición de España, y le imprimieron rasgos que hicieron de ella el tribunal más eficaz y poderoso del país. Los mismos rasgos conservó al ser establecida en México y el Perú mediante real cédula emitida por Felipe II el 25 de enero de 1569. Su objetivo fue defender la religión católica de las herejías.

El tribunal de la Nueva España ejercía jurisdicción en las Audiencias de México y Nueva Galicia con sus Distritos y Jurisdicciones, en los que calan el Arzobispado de México y los Obispos de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca, Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, Vera Paz, Chiapas, Honduras y Nicaragua y sus cercanías, además de la población de los españoles que había en las Filipinas. (7)

Todos los pueblos de la antigüedad practicaron la tortura, para averiguamiento procesal, excepto los judíos. En Grecia se le empleaba para arrancar secretos políticos y militares, existiendo también la tortura judicial.

(7) MARTEL DE IBARRAZOLA, EL TRIBUNAL DE LA INQUISICION EN MEXICO, U.N.A.M., 1979, p. 61.

En Roma, tratándose de una sociedad fundada en la esclavitud, se usaba la tortura de carácter doméstico, a la cual podían ser sometidos los esclavos. Si el propietario tiene derecho a destruir su cosa, con más razón tendrá a deteriorarla. Esta dura lógica explica la persistencia de la tortura servil en ocasión de litigios domésticos.

En cuanto a la tortura judicial en Roma, no se le aplicaba más que a los esclavos y los extranjeros. En la Edad Media, con el resurgimiento del sistema inquisitorio, en el cual la prueba es el fruto de la investigación practicada por el juez, se desarrolló ampliamente. Analizando el desenvolvimiento histórico de ella se puede comprobar: que tanto el crimen majestatis reaparece en la historia, la Tortura vuelve con él. La Inquisición, la máscara teológica que reviste el crimen majestatis, explica la aplicación de la tortura a los herejes.

El descrédito de la Tortura comenzó bajo la influencia de los procesos por brujería. En el siglo XVIII comienza la gran ofensiva contra la Tortura, emprendida entre otros, por Montesquieu y por Beccaria. En la época contemporánea reaparece la tortura llevada a límites extremos, en los regímenes totalitarios. En cuanto a la tortura policial, casi todas las policías del mundo emplean hoy la tortura propiamente dicha. (En EE.UU. se le denomina "tercer grado").

Quienes afirman que la tortura es útil al orden social consideran que sirve al principio de autoridad: por el contrario los abolicionistas opinan que viola los principios de libertad y de respeto a la persona humana, y siendo esto exacto, es falso que la tortura sirva al principio de autoridad, a menos que se trate de una autoridad ilegítima, pues en un Estado democrático, su aplicación lo desacreditaría. Se considera así mismo que la Tortura debe ser proscrita, no sólo por su crueldad y por el riesgo de error, sino por que debe concederse un derecho al silencio, es decir, que el Juez no puede violar el secreto de la conciencia del acusado. Entre los antiguos pueblos los suplicios más usados, según Espasa-Calpe, eran los siguientes:

Dicotomía: Consistía en cortar al reo en pedazos, y era muy empleado entre los babilonios, egipcios y persas.

Sumersión: Se precipitaba al mar o al río al culpable; estaba en uso entre los fenicios, sirios, griegos y romanos.

Crucifixión: Se clavaba al reo de pies y manos en la cruz o simplemente se le ataba, después de haberle descoyuntado las articulaciones. Cuando, transcurridas una hora de tortura no se le concedía el golpe de gracia, que generalmente consistía en una lanzada al corazón, quedaba el reo en horrible agonía, que a veces se prolongaba dos o tres días. Este suplicio lo infligían-

los romanos a los esclavos, y a los ladrones, como también a los criminales que no eran ciudadanos romanos.

Mutilación: Consistía en cortar uno o varios miembros del cuerpo, sacar los ojos, etcétera.

Otro de los tormentos, usados por los griegos, babilonios persas y egipcios era el Trucidamiento, que consistía en poner al reo entre dos tablas y aserrarlo vivo.

El Enrodamiento se usó mucho durante la Edad Media y la Moderna. Consistía en tender al reo sobre una cruz en aspa y romperle los miembros a golpes con una barra de hierro, después se le sujetaba a una rueda horizontal, de cara al cielo, hasta que expiraba.

También en las referidas épocas se aplicaba el Atenazamiento, que consistía en arrancar las carnes del reo con tenazas ardientes y verter luego a las heridas plomo fundido o azufre derretido.

El Descuartizamiento se practicaba atando los miembros del reo a dos árboles forzosamente aproximados, para que al soltarlos destrozaran el cuerpo humano que le servía de nexo, o sujetando al condenado por piernas y brazos a cuatro caballos, los

cuales tiraban despu^{es} cada uno por su lado.

El Enterramiento en vida se aplicaba de varias maneras. El más corriente era el de abandonar al reo en un nicho común hasta que moría por asfixia. En otros casos, que se llamaban de martirio lento, se dejaba entrar el aire en el nicho, para que el reo muriera de hambre y sed. En Inglaterra se usó la tortura desde los primeros tiempos. Una especie de tormento, usado en la época de la reina Isabel, consistía en un gran marco de encina debajo del cual colocaban al reo tendido de espaldas en la tierra. En esta posición le ataban con cuerdas y los tobillos a unos rodillos colocados a los extremos de dicho marco y tiraban en direcciones opuestas por medio de unas cuerdas hasta que el cuerpo se levantaba al nivel del marco entonces se comenzaba el interrogatorio, y si las contestaciones no eran satisfactorias, se le apretaba más, hasta descoyuntarle los huesos. En Francia, la forma de tormento era distinta en cada tribunal del reino. El tribunal de Paris no admitía más que dos géneros de tortura: la de los borceguies y la del agua. La primera consistía en meter los pies del reo en una especie de Borceguies de hierro y por medio de la presión y de la introducción de cuñas triturarle los huesos. El tormento del agua se aplicaba poniéndole al reo en la boca un embudo y obligándole a tomar grandes cantidades de dicho líquido. En Austria se torturaba a los acusados vertiéndoles en los pies aceite hirviendo.

En Bretaña ataban al paciente en una silla de hierro y luego le quemaban los pies a fuego lento.

En China, las dos clases de torturas más usadas eran las de las manos y las de los pies. Para las primeras empleaban pequeños trozos de madera, que colocaban entre los dedos del reo, y por medio de la presión ejercida por unas fuertes ligaduras, se incrustaban en la carne. Para los pies utilizaban un instrumento compuesto de tres piezas de madera cruzadas en que la del medio era fija y las otras dos móviles. Este aparato cerraba de tal manera y con tanta violencia, que el tobillo quedaba aplastado por completo.

Entre las varias clases de suplicios usados en Marruecos, había una consistente en un círculo de hierro guarnecido por el interior de fuertes puntas, el cual se abría y se cerraba por medio de un tornillo. Aplicado este aparato a la cabeza del reo, los pinchos se introducían en las carnes.

En Turquía, uno de los tormentos consistía en introducir a martillazos grandes clavos en las rodillas del condenado, y otro en frotar con aceite el cuerpo del reo y ponerlo seguidamente en el fuego.

En España, los tormentos más usados fueron: el tormento del-

ladrillo: amarraban al reo a una viga con una soga sujetándole - los brazos a la espalda y le hacían tener los pies juntos y descalzos durante veinticuatro horas sobre un ladrillo frío. Después ponían el ladrillo al rojo y obligaban al condenado a colocar encima los pies durante determinado tiempo. (B)

En fin, pudiéramos seguir narrando infinidad de países en los cuales se practicaba la tortura a las personas, con el fin de hacer que ellas mismas confesaran sus conductas delictivas que se les imputaban. Y que esto forma parte de lo que son antecedentes pero que dentro de la realidad existen ya formas y medios de tortura más sofisticados varios de ellos con el propósito de no dejar indicio.

Es pues, la forma en que podemos saber la importancia que tiene el tratar de erradicar totalmente la práctica de la tortura.

B.- CONCEPTO.

Por lo que respecta al concepto de Tortura, Raúl Goldstein en su diccionario de Derecho Penal y Criminología nos define a la Tortura de la siguiente forma:

(B) GOLDSTEIN Raúl. DICCIONARIO, Buenos Aires, Argentina, 1978, Segunda Edición, p.p. 632, 633, 634.

Acto de atormentar a un reo, causándole dolor corporal y - - moral con el objeto de arrancarle la confesión del delito que se le imputa. (9)

C.- CAUSAS.

En nuestro país la delincuencia ha crecido y la violación de las Garantías Individuales cada vez es más, el cual considero - que dicha violación viene siendo prácticamente delincuencia, nada más que en este caso es de mayor gravedad ya que es realizada por Servidores Públicos.

Considero que una de las principales causas de tortura en - nuestro país, es la impotencia de las autoridades para poder resolver cualquier problema que se les presenta, y una vez presentándoseles dichos problemas recurren a lo más fácil que es la - presión por medio de la tortura o de cualquier maltrato que se - le inflige a las personas, y que además también considero que la falta de preparación, la insuficiencia de elementos para poder - desempeñar sus funciones, los bajos salarios que traen como consecuencia la corrupción y una infinidad de situaciones que las - mismas autoridades deberían de solucionar para evitar que sus - mismos servidores, recurran a estas conductas tan reprochables -

(9) Ob. Cit., p. 632.

como lo es el de torturar a las personas con el fin de arrancarles una confesión de alguna conducta delictiva que no han cometido, y que además lo hacen también con el fin de extorsionar a las personas y sacar algún provecho indebido.

La descomposición que se viene agravando con el tiempo conjuntamente con la corrupción de los cuerpos policíacos, con el simple hecho de violar las garantías individuales, ya no digno de llegar a la tortura, que es una infamia, es una corrupción. Las autoridades no sólo deben de hacer las leyes sino hacerlas cumplir, considero que la delincuencia no es un fenómeno congénito, sino que surge y se produce con la misma sociedad.

Lo que debemos de hacer es sanear la sociedad en que vivimos, en vez de estar pensando en un momento dado en la construcción de cárceles para los torturadores o en la imposición de penas fuertes para éstas personas. Esto en caso de poder probar la culpabilidad de un torturador, porque cada vez resulta más difícil, pues hay formas de tortura que no dejan ninguna huella con métodos más degradantes que los simples golpes.

D. - TIPOS.

En cuanto a los tipos de tortura que se dan, debemos de tener en cuenta siempre los principales, como los son:

- a) TORTURA FISICA, Y

b) TORTURA MORAL.

En todas las Corporaciones Policiacas de M^éxico, se practica la tortura, más sin embargo es muy difícil comprobarlo, ya que - se imposibilita al investigador para que lleve a cabo dicho trabajo, al no permitirsele los medios necesarios para que se realicen eficazmente y pueda comprobarse que en realidad se cometen éstos ilícitos por las autoridades u organismos policiacos.

Desde tiempo atrás se ha venido hablando con horror y repugnancia de la aplicación de la tortura, para arrancar confesiones de culpabilidad a los acusados de haber cometido algún delito, - clamor que se ha ido generalizando a lo largo del Territorio Nacional y ha provocado intranquilidad, desconfianza, e incluso, - repudio del pueblo hacia la administración de la justicia.

E.- METODOS DE QUE SE UTILIZAN GENERALMENTE.

Se pudieran enumerar un sinnúmero de métodos que se utilizan para torturar a las personas, pero daré los más comunes que van desde los simples golpes que comúnmente le llaman "la calentadita", pasando por el posito y llegan hasta la picana portátil. -

Otros que son muy frecuentes, vienen siendo el tehuacán conchile piquín; los toques eléctricos, los golpes en las orejas, - las quemaduras de cigarro, el pozo o una simple tina de agua, la vejación, desnudar y amenazarlo con la ley fuga, la luz, traer a

familiares más allegados y colocarlos en una oficina cercana y - basta con decirles que los van a golpear o violar, la letrina, - la tablita, las inyecciones, los golpes en el cuerpo, la viola - ción, la picana larga, la macana, el tábano, la cebollita, pri - vación de alimentos y luz etc.

Con todos estos métodos de tortura que se aplican, más que un daño físico se ocasiona también un daño mental.

F. - LESIONES PRODUCIDAS POR TORTURAS.

Medicamente, el uso de descargas eléctricas, con picanas o - corriente eléctrica, produce lesiones en la piel, altera e inter - rumpo las vías nerviosas y provoca problemas de despolarización celular.

En este tipo de torturas, la aplicación sostenida de descarga eléctrica lleva a provocar necrosis de los tejidos (modificación) incluyendo el tejido testicular. Después de la necrosis de los tejidos se producen cicatrizaciones internas.

Y, si la aplicación es extensa llega a la destrucción testicular productiva.

Con el uso del tetuacán con chile piquín cuando se introduce en las fosas nasales, físicamente se produce una congestión e - inflamación de los senos frontales nasales y maxilares y la consecuente infección. Pero la angustia inminente es la peor tortu -

ra.

Toda vejación implica un enorme grado de tortura psicológica - ca, éste tipo de tortura produce daño irreversible en la esfera emocional del individuo, generalmente quedan incapacitados para reestablecer su vida normal. Con las quemaduras de cigarro, como todos sabemos quedan cicatrices y con los golpes recibidos en el cuerpo se presentan equimosis o moretes. Pues hay formas de tortura que no dejan ninguna huella, con métodos más degradantes - que los simples golpes.

G.- SITUACION DE HECHO QUE SE VIVE EN NUESTRO PAIS.

Considero que es importante saber que existe Amnistía Internacional, (Organismo mundial independiente de todo gobierno, - - partido político, grupo ideológico, interés económico o credo - religioso que se dedica a la protección de los Derechos Humanos) y que más adelante por su importancia consideré necesario explicar detalladamente sus actividades.

Aquí en nuestro país esta organización ha recibido frecuentes noticias sobre torturas de personas que están a la espera de juicio en celdas policiales o bajo la custodia de grupos parapoliciales que actúan presuntamente con la aprobación tácita y bajo las órdenes del gobierno y de las autoridades locales. Las pruebas recabadas se basan en testimonios detallados de las víc-

timas, quejas hechas públicas por éstas o sus familiares en la prensa y artículos periodísticos. Según los testimonios recogidos, la tortura ha sido su recurso empleado principalmente para obtener confesiones antes de que los detenidos sean llevados por primera vez a juicio. Esas confesiones culminan en condenas.

También se ha denunciado el empleo de la tortura como medio de intimidación de personas detenidas con motivo de actividades políticas o sindicales, o de conflictos locales en zonas rurales, básicamente litigios sobre la propiedad de tierras. Abundan datos sobre detenciones arbitrarias y torturas de campesinos indígenas en el marco de conflictos de locales de carácter político, gremial o agrario, con participación, con participación de pistoleros a sueldo de caciques regionales. Otras referencias aluden a torturas hechas por agentes de las policías municipales en diferentes Estados de la República, así como también frecuentemente y en estos últimos tiempos cientos de presos y de personas detenidas a investigación aseveran haber sufrido maltrato o tortura al encontrarse bajo custodia de la Policía Judicial Federal.

Cabe hacer mención especial a tres creaciones fundamentales en los últimos cinco años, como la primera que se puso en vigor en 1986 LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, que es en cierta medida la respuesta del gobierno mexicano a la corriente mundial sobre esta materia. En el año de 1988, el esta -

blecimiento de la DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, y por último la creacion de la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, - el 6 de junio de 1990, la cual incorpora como Secretaria Técnica la Dirección de Derechos Humanos de la que recoge sus positivas-experiencias y a partir de ellas se edifica la nueva etapa de la Defensa de los Derechos Humanos en México.

H.- QUIEN COMETE EL DELITO DE TORTURA?.

Este punto del capítulo en cita lo considero importante en virtud de que debemos de conocer quiénes en un momento dado cometen este delito de tortura, y que a raíz de la vigencia de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, y LA TIPIFICACION DEL DELITO DE TORTURA EN NUESTRO CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, respectivamente podemos señalar que en su Artículo primero a la letra dice lo siguiente:

ARTICULO 1.- "Comete el delito de tortura cualquier Servidor Público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerará tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas". (10)

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 215 Bis.- "Comete el delito de tortura cualquier Servidor Público del Estado o de los municipios que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione físicamente o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducir la a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido". (11)

Como podemos observar, la única diferencia que encontramos en estos dos preceptos es nada más en cuanto a la competencia territorial, ya que, mientras que en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura nos habla de los Servidores Públicos de la Federación o del Distrito Federal, en el Código Penal del-

(10) CODIGO PENAL FEDERAL, Editorial HARLA, México, 1987, Artículo 10. p. 322.

(11) MALDONADO AGUILERA Francisco. CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Editorial Atenas, Celaya, Guanajuato, 1991, Artículo 215 Bis, p. 100.

Estado de Guanajuato nos establece de los Servidores Públicos - del Estado o de los Municipios, o sea que podemos concluir que - fué prácticamente fundamental la creación de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar, además de la Dirección General de los Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de tantas presiones que de alguna manera sirvieron para la adición del artículo 215 Bis, o sea que se haya hecho real la tipificación del Delito de Tortura en nuestro Estado de Guanajuato - que tanta falta hacía, así, como en los demás Estados de la República.

Y de esta forma ir evitando poco a poco la aplicación de la Tortura en cualquier parte de la República Mexicana así como en el Mundo, el cual en el desarrollo del presente trabajo así como en las conclusiones del mismo se harán las consideraciones necesarias para tratar de evitar por completo la aplicación de la Tortura.

CAPITULO II

ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- A. - ORGANIZACIONES NACIONALES Y LOCALES.
 - a) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH).
- B. - ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.
 - a) EL COMITE DE DERECHOS HUMANOS.
 - b) LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.
 - c) LA COMISION INTERAMERICANA Y LA CORTE INTER - AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
 - d) LA COMISION EUROPEA Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE - LOS DERECHOS HUMANOS.
 - e) ORGANIZACION PARA LA UNIDAD AFRICANA.
- C. - ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES.
 - a) COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.
 - b) COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS.
 - c) ORGANIZACIONES MEDICAS INTERNACIONALES.
 - d) AMNISTIA INTERNACIONAL Y SUS PROPUESTAS.

A. - ORGANIZACIONES NACIONALES Y LOCALES.

Cada día son más las organizaciones nacionales y locales que se dedican a la defensa de los derechos humanos.

Colegios de Abogados, comisiones, grupos religiosos, asociaciones por derechos de minorías, partidos políticos piden cuenta a sus gobiernos por las violaciones a los derechos humanos, incluida por supuesto, la tortura.

Estas organizaciones realizan su labor en diversos espacios de lucha. En tribunales solicitan mandamientos de habeas corpus. Recopilan datos sobre violaciones de derechos humanos que hacen llegar a organismos internacionales. Esos informes llegan a configurar un panorama tan desolador que hace poco creíbles las explicaciones gubernamentales en el sentido de que los abusos se cometen tan sólo por excesos no deseables de algunos funcionarios. Las organizaciones aludidas también ofrecen información a víctimas en acto o en potencia acerca de derechos de los presos, medidas contra la tortura, asistencia médica y jurídica. (1)

a) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (C.N.D.H.), es una-

(1) POMER Jonathan. INFORME SOBRE LA TORTURA, Editorial Fundamentos, Madrid, 1994, p.p. 32, 44.

institución creada como respuesta a las frecuentes violaciones a los Derechos Humanos y a las Garantías Individuales, en especial por los cuerpos de Seguridad Pública. La Comisión debe tener un relevante papel en el propósito comunitario de preservar los Derechos Humanos, hacer cesar su violación y en su caso recomendar se sancione a las Autoridades que incurran en el desacato.

No puede, sin embargo, ejercer la función jurisdiccional que Constitucional y Legalmente compete al Poder Judicial y mucho menos asumir el control de la constitucionalidad que corresponde exclusivamente al Poder Judicial de la Federación, con las excepciones conocidas.

Nuestro sistema jurídico constitucional es de facultades expresas; esto es, la Autoridad sólo puede hacer lo que le faculta la Constitución y la Ley. La C.N.D.H. como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, no puede tener más atribuciones que las que a éstas le asisten legalmente, pues la parte no puede tener mayores facultades que el todo o sea que la Dependencia a que pertenece. Además nuestro país está organizado como una República Federal, en las que las facultades que constitucionalmente no están concedidas a las Autoridades Federales se entienden reservadas a los Estados. Finalmente, conforme al principio de la especialidad, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece una distribución de competencias entre las Autoridades Administrativas Federales, pero no puede crear subordinación de ningún género de las Autoridades de los

Poderes Judicial o Legislativo Federales y sucho menos de Autoridades de los Estados y de los Municipios a una Dependencia Administrativa Federal.

En consecuencia, la C.N.D.H. no debe recriminar o hacer "recomendaciones" a las Autoridades Judiciales o Legislativas de la Federacion ni a las Autoridades de los Estados y Municipios. Hacerlo consituye una violacion al principio constitucional de division de poderes y del regimen de distribucion de competencia, en agravio de los articulos 40, 41, 49, 103, 115 y 124 de nuestra Carta Fundamental.

La C.N.D.H. debe ceñir sus acciones al orden juridico establecido. Por ello en ejercicio de sus atribuciones debera limitarse a vigilar que las Autoridades Administrativas Federales observen las Garantias Individuales y, en su caso, a aplicar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar su acatamiento.

Lo anterior explica la tendencia a crear Comisiones Estatales de Derechos Humanos o Instituciones semejantes como son las Procuradurias Estatales de Derechos Humanos, cuya competencia esta referida a vigilar la actuacion de las Autoridades locales en materia de Derechos Humanos.

La C.N.D.H. y las Comisiones Estatales constituidas a la imagen y semejanza de aquella, actualmente no se les tiene la confianza y credibilidad social que deben de tener y merecer, en

virtud de que son dependientes directamente del titular del Poder Ejecutivo, quien las crea mediante un simple acuerdo administrativo y por un acto semejante puede extinguir las, conforme al principio de autoridad formal, además carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, de manera que dependen formal y presupuestalmente de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Gobierno según sea el caso. Por otro lado, el nombramiento de sus integrantes es una facultad irrestricta del Presidente de la República o del Gobernador del Estado, en su caso.

En cuanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las designaciones recayeron —nadie debe dudarlo— en personas respetabilísimas, pero no hay certeza que sean una constante en el futuro.

Todas estas situaciones que encontramos, de alguna forma se pudieran superar si Las Comisiones Nacionales y Estatales se crearan por un acto formal y materialmente Legislativo, en el que se les dé el carácter de Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio y también un presupuesto, donde se fijen sus ámbitos material, espacial, personal y temporal de competencia.

B.- ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.

Existen importantes organizaciones intergubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos. Algunas de es

tas organizaciones han creado órganos y procedimientos para dar curso a las denuncias de torturas y de otros tratos o penas - - crueles, inhumanos y degradantes.

En homenaje a la verdad, es preciso reconocer que han tenido mayor éxito en la elaboración de normas internacionales que en su aplicación práctica. Ello se debe, básicamente a que estas - organizaciones carecen de la potestad de forzar a los gobiernos - a poner fin a la práctica de la tortura. Sus recomendaciones - - tienen fuerza moral y política, no coactividad jurídica.

El arma de que disponen las organizaciones intergubernamentales -de efectividad limitada- consiste en ejercer presión internacional contra los gobernantes abusivos mediante la divulgación de casos.

a) EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS.

Se formó en 1976, conforme a lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos.

El Comité se integra con 18 miembros que se eligen para un periodo de cuatro años por los Estados partes en el pacto.

Se reúnen tres veces al año. Se les elige en calidad de expertos independientes en materia de derechos humanos.

Desempeñan su cargo a título personal. Están facultados para examinar la observancia del citado Pacto por cada uno de los

Estados partes mediante el estudio de los informes que a tal -
sentido presentan aquéllos.

De carácter trascendente es la interpretación que el Comité -
dib a sus propias normas, de acuerdo con la cual, además del -
directamente perjudicado por una violación de derechos humanos, -
podrían presentar denuncia otras personas (familiares, abogados -
ya que por lo general, la víctima se encuentra en prisión o por -
otro motivo (incluso su muerte) se encuentra imposibilitado su -
trámite.

b) LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

Se constituyó en 1946, ocupa un lugar preponderante entre -
los organismos especiales de las Naciones Unidas que se ocupan -
de la cuestión de la tortura.

Aunque desde de 1948 confeccionó esta Comisión el proyecto -
de Declaración Universal, hasta dos décadas después se consideró
facultada para investigar denuncias.

Los 43 miembros que la integran representan oficialmente a -
sus respectivos gobiernos.

El Consejo Económico y Social ha autorizado a la Comisión a -
examinar en Sesión Pública, denuncias de torturas de diversos -
países, así como estudiar los escritos de denuncia que revelen -
un cuadro persistente de violaciones manifiestas fehacientemente
probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

c) LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Estos dos 6rganos est6n facultados por la Organizaci6n de - Estados Americanos (OEA) para vigilar la observancia, por cada - uno de ellos, de las normas relativas a derechos humanos.

La Comisi6n Interamericana cuenta con normas procedimentales que -comparadas con cualquier otro organismo procedimental- po - seen una notable flexibilidad. Ello permite a la Comisi6n actuar al recibir una denuncia de tortura, tanto si la formula la pre - sunta v6ctima como si la presenta cualquier persona o grupo de - personas o entidad no gubernamental reconocida en uno o m6s es - tados miembros. Como primer paso la Comisi6n envia telegramas - mediante el cual intercede por la persona que se encuentra en - peligro de ser torturada. Estudia informes correspondientes a - casos concretos y a la situaci6n de cada pa6s. Puede actuar por iniciativa propia para practicar observaciones en territorio de - un Estado con la anuencia o por invitaci6n del gobierno respec - tivo; pero a6n sin consentimiento de 6ste, la Comisi6n puede - emitir un informe de su investigaci6n.

Las indagaciones directas, en el territorio del Estado in - vestigado, permiten mayor objetividad y credibilidad de los dic - t6menes.

Resultados de tales investigaciones directas son los informes que la CIDH ha emitido desde 1970, sobre Colombia, Haití, Panamá, Nicaragua (en la época de Somoza), El Salvador y Argentina.

d) LA COMISION EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS Y TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.

Tanto la Comisión como el Tribunal tienen la facultad otorgada por los Estados miembros del Consejo de Europa de recibir denuncias de transgresiones al Convenio Europeo para la protección de Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

La mayoría de los Estados miembros acepta que los ciudadanos de sus países tengan la opción de recurrir a la Comisión una vez agotados los recursos jurídicos nacionales.

El organismo tiene capacidad de enjuiciar las demandas conforme al Derecho Internacional. Le afecta hasta la fecha, una limitación importante: los Estados miembros no han facultado a la Comisión para investigar por iniciativa las denuncias de violaciones a los Derechos Humanos. Sin embargo es de hacerse resaltar que la Comisión basa sus dictámenes en esmerados procedimientos en los cuales se hacen cuidadosos análisis de las prue-

bas, lo que contribuye de manera decisiva a la objetividad del -
juicio.

e) ORGANIZACION PARA LA UNIDAD AFRICANA (O.U.A.).

En julio de 1981, los Jefes de Estado africanos asistentes a -
la "cumbre" de la Organizaci6n para la Unidad Africana (O.U.A) -
aprobaron la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pue - -
blos, en cuyo Articulo 5 queda prohibida la tortura asi como las
penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

C.- ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES.

En los últimos años se observa un incremento de las activi -
dades contra la Tortura de las organizaciones internacionales no
gubernamentales.

Estas organizaciones investigan y publican las denuncias -
particulares o las situaciones de tortura generalizada e inter -
ceden directamente ante los gobiernos con la finalidad de prote -
ger a quienes corren peligro; analizan el marco juridico de los -
Estados donde ocurren casos; organizan cursos sobre el problema;
brindan ayuda moral, juridica y economica a las victimas.

a) EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR).

Este Comité Internacional tiene una función singular en un -
mejoramiento en las condiciones de vida de las personas privadas
de su libertad. No hay otra institución que, como ésta realice -
con regularidad visitas a presos, ya sea que se encuentren en su
país o en un territorio extranjero. Esta labor es realizada por -
el CICR desde hace medio siglo. Sólo en 1981 hizo 489 visitas a -
centros de detención, y de 1971 a 1981 sumó 15,000 en alrededor -
de 80 países.

Sin pronunciarse sobre los motivos de la detención, al CICR -
le preocupan las condiciones en que se encuentra el detenido.

Sigue la norma de no hacer públicas las conclusiones de sus -
delegados para no poner en peligro la posibilidad de visitas fu -
turas. Sin embargo, en una gran cantidad de países en los que -
incluso el Comité tiene acceso a algunas personas privadas de su
libertad, los gobiernos no conceden a los delegados permiso para
entrevistarse con los detenidos sometidos a interrogatorio, que -
son precisamente, los que mayor riesgo corren de ser torturados.

Por ello el CICR se ha fijado en el objetivo permanente de -
hacer lo posible por entrevistar a los presos desde el momento -
de su detención.

b) LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS (CIJ).

Este organismo concentra su actividad en aspectos jurídicos-
-de carácter nacional e internacional- relativos a la elabora -
ción de normas sobre Derechos Humanos y a su observancia.

La comisión publica casos de jueces y abogados que sufren -
alguna represalia por sus pronunciamientos en contra de las tor -
turas llevadas a cabo por los gobiernos en sus respectivos paí -
ses.

Un ámbito relevante de la labor de la CIJ es la redacción y -
fomento de instrumentos jurídicos internacionales.

c) ORGANIZACIONES MEDICAS INTERNACIONALES.

Las Organizaciones Medicas Internacionales no gubernamenta -
les se afanan en cuestiones relacionadas con la asistencia médi -
ca a las víctimas de la tortura, el perfeccionamiento de los mé -
todos de verificación científica de esa práctica y los aspectos -
éticos de la participación del personal médico en la misma.

d) AMNISTIA INTERNACIONAL Y SUS PROPUESTAS.

Es una Organización mundial independiente de todo gobierno, -
partido político, grupo ideológico, interés económico o credo -
religioso. Juega un papel de primera importancia dentro de las -

entidades que trabajan por los derechos humanos. El centro de atención de sus actividades está constituido por los presos; sus objetivos son:

- 1.- La liberación de hombres y mujeres encarcelados, en cualquier parte del mundo, por motivo de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. A tales personas se les denomina presos de conciencia.
- 2.- La realización de juicios expeditos e imparciales a todos los presos políticos.
- 3.- La defensa de todas las personas recluidas sin que se les formulen cargos o se le lleve a juicio.
- 4.- La lucha contra la pena de muerte y contra la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes impuestos a cualquier categoría de presos. (2)

Su base de actuación es la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como otros convenios internacionales. Participa en el mayor fomento y protección de los Derechos Humanos en las esferas civil, política, económica social y cultural.

Amnistía Internacional agrupa en el mundo a más de medio millón de afiliados, suscriptores y simpatizantes en más de 150 - países y territorios: cuenta así mismo con más de 3.000 grupos - de trabajo sobre presos en más de 50 países de todos los conti - nentes. Cada grupo trabaja como mínimo por dos presos de con - ciencia de países que no sea el suyo propio. Para asegurar la - imparcialidad de procedimientos, la selección de estos países es equilibrada geográfica y políticamente.

Amnistía Internacional sostiene vínculos de trabajo con las Naciones Unidas (ECOSOC), (UNESCO), el Consejo de Europa, La Organización de la Unidad Africana.

Amnistía Internacional se financia con suscripciones y donaciones de sus afiliados en todo el mundo. Como garantía de la - independencia de la organización, la totalidad de las aportaciones es controlada estrictamente por directivas establecidas por su Consejo Internacional, que publica informes anuales de ingresos y gastos.

Es de resaltarse la importancia de la Red de Acción Urgente, que Amnistía Internacional formó en 1974, y en virtud de la cual mediante el envío de telegramas y cartas urgentes a cargo de los cooperadores repartidos por todo el mundo la organización interviene en favor de una persona de nombre conocido que se encuentre en peligro de padecer torturas. En 1983 participaron en la - Red aproximadamente, 30,000 personas de 47 países. Entre enero -

de 1980 y mediados de 1983 se apeló con urgencia en favor de - -
2,687 personas de 45 países.

En nuestro Estado de Guanajuato, por primera vez Amnistía -
Internacional en Mayo de 1990 inició su campaña de afiliación en
defensa de los Derechos Humanos.

Para corroborarlo, considero es menester anexar una copia en
reducción del medio informativo El Nacional, donde se hace cons-
tar que en diferentes Estados de la República se está haciendo -
posible la afiliación de este organismo como lo es AMNISTIA IN-
TERNACIONAL.

Las propuestas que Amnistía Internacional ha diseñado son un
conjunto de disposiciones jurídicas y administrativas que deri-
vadas de su propia experiencia, de testimonios recavados, -de -
las actividades de Organizaciones Nacionales e Internacionales -
y de avances históricos en diversos países- recomiendan a los -
gobiernos hacer suyas; las cuales menciono a continuación, a sa-
ber:

I.- DIRECTRICES OFICIALES.

El Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, las Autoridades de -
los Cuerpos de Seguridad deben manifestar, en forma inequívoca,-
que bajo ninguna circunstancia se tolerará el maltrato a los de-
tenidos. Es tal el poder que frente a éstos tienen los Agentes -

de Seguridad, que suelen considerarse más allá del alcance de las normas jurídicas y de su observancia. Debidamente divulgadas, adecuadamente expresadas, las órdenes de las Autoridades jerárquicamente superiores de total respeto a los detenidos pueden surtir un plausible efecto entre los Agentes de Seguridad.

II.- LIMITES A LA INCOMUNICACION.

La Tortura se aplica a un detenido incomunicado. La incomunicación no cesa al finalizar el interrogatorio en todos los casos, sino continúa para dar tiempo, cuando la tortura deja hue-llas, a que estas desaparezcan. Garantizándole al hecho de entrevistarse, sin demora y regularmente, con su abogado, así como un médico y con sus familiares, disminuiría la posibilidad que sufriera malos tratos sobre todo durante las primeras horas y los primeros días a la detención, periodo en que según, la experiencia de Amnistía Internacional, es más probable que se produzcan los malos tratos. La pronta comparecencia ante un tribunal daría a Magistrados y a Jueces la oportunidad de enjuiciar la legalidad y necesidad de la detención, así como el trato que ha sido objeto el detenido. La disposición de un determinado gobierno a ofrecer garantías contra la incomunicación arbitraria puede calibrarse con base a las respuestas que verazmente se dieran a las siguientes preguntas: permite el gobierno que los tribunales actúen con independencia para dictar o ejecutar re -

cursos de habeas corpus, amparo o recursos análogos, cuando a un detenido no se la haga comparecer ante el juez con prontitud?; - permiten las autoridades que ejercen la custodia, que el abogado se entreviste sin demora y regularmente con el detenido?; permiten esas autoridades que los familiares visiten con frecuencia prudente al detenido?. Se estima que la posibilidad de entrevistar y consultar al abogado, por parte del detenido, es de gran importancia. Así el abogado podrá asegurar que las declaraciones del detenido sean voluntarias y no producto de coacción. Las consultas deben tener una frecuencia mínima, y celebrarse antes de cada sesión del interrogatorio; y serán hasta cierto punto, privadas, si se pretende que la presencia del abogado constituya un convincente factor de moderación de los posibles abusos de poder de los interrogadores.

III.- ELABORACION DE REGISTROS.

Habida cuenta de que en algunos países la tortura se practica en lugares ignotos, (no conocidos) es menester que se garantice la permanencia de los detenidos en sitios públicamente reconocidos como centro de detención, y que tanto a los familiares como a los abogados se les proporcione la información veraz sobre su paradero. En ningún momento debe haber su incertidumbre respecto donde se encuentra el detenido y qué autoridad lo custodia. El registro exacto de detenidos, fecha de detención y lu-

gares en que ésta transcurre evitaría el secreto que llega a propiciar la desaparición de personas. La familia y el abogado deben contar en todo momento con la posibilidad de localizar al detenido. También sería conveniente que en el registro se consignaran los actos de fuerza ejecutados por causa legítima al realizarse la detención o posteriormente contra el detenido y los que éste hubiese perpetrado contra su propia persona. Es claro que de procederse de tal manera, y de no existir registro alguno de este tipo, las lesiones sufridas por el detenido durante su reclusión podrán atribuirse a abusos de las autoridades.

IV.- GARANTIAS DURANTE LOS INTERROGATORIOS Y LA CUSTODIA.

El interrogatorio debe sujetarse a un estricto reglamento.

Una escala de mando bien definida dentro de un cierto cuerpo de seguridad habría de precisar a quien le compete la supervisión de que el reglamento sea aplicado y la aplicación de medidas disciplinarias a los funcionarios que la infrinjan.

Mínimamente, el reglamento incluiría aspectos tales como: la supervisión regular de los interrogatorios realizada en forma personal por altos funcionarios; el señalamiento de límites a la duración de las sesiones y a la cantidad de interrogadores; precauciones tendientes a evitar abusos contra mujeres y menores

interrogados, como la presencia de una funcionaria si se trata de aquellas y del padre o tutor si se trata de éstos.

V.- NOTIFICACION DE DERECHOS.

Al acontecer la detención, o inmediatamente después, al detenido ha de hacersele saber, en primer lugar, el motivo y el fundamento en virtud de los cuales se le priva de su libertad, dónde se encuentra y bajo la custodia de qué autoridad. También debe informársele de cómo hacer valer sus derechos, entre los cuales se encuentran precisamente el DENUNCIAR LOS MALOS TRATOS.

VI.- REGIMEN ESTABLE DE VISITAS.

Personas ajenas a las autoridades que ejercen la custodia - que podrían ser designadas por organismos nacionales independientes del Gobierno o ser delegadas de Organismos Internacionales- deben tener acceso a visitas regulares a los Centros de Detención, durante las cuales estarían facultados a conversar a solas con los detenidos.

VII.- CUSTODIA E INTERROGATORIO POR DISTINTOS ORGANISMOS.

En razón de que los detenidos a quienes se tortura por lo general se encuentran bajo custodia del mismo cuerpo de seguridad

dad encargado de su interrogatorio, se recomienda la separación formal de las dos funciones. La supervisión que en determinada medida, podría ejercer un organismo que no tuviera parte en el interrogatorio podría traducirse en cierta seguridad para el detenido.

VII.- FORMACION DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Todos los que desempeñan actividades propias de los servicios encargados de hacer cumplir la ley - militares, agentes de policía, funcionarios de prisiones- deben de recibir formación e instrucción en materia de Derechos Humanos; particularmente, debe dárseles a conocer el contenido de los preceptos que prohíben la Tortura, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos; y de las normas que constituyen los siguientes documentos de las Naciones Unidas: Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; Declaración contra la Tortura. Desde luego, en las lecciones han de incluirse también las leyes y los reglamentos que se hayan promulgado en el propio país contra la Tortura. Los textos deben hacerse llegar a los distintos órganos que intervienen en la detención, interrogatorio, custodia y administración de justicia. Además, en todos los centros de deten-

En el país han de aparecer en lugares visibles, avisos en los que se señale que, de acuerdo con la ley, se prohíben absolutamente las Torturas y los malos tratos, y que constituyen delitos. Así mismo, debe indicarse al personal encargado de hacer cumplir la ley que se niegue a obedecer cualquier orden de tortura.

IX.- LEYES INTERNAS.

La Declaración de las Naciones Unidas contra la Tortura, en su Artículo 7, insta a todos los Estados a que plasmen el carácter delictivo de la tortura en su legislación penal. No sólo eso: como reconocimiento de que la Tortura está considerada como delito en el Derecho Internacional la Legislación interna debe estipular la imprescriptibilidad de la persecución de ese delito, e imponer al gobierno la obligación de solicitar la extradición, de los funcionarios que, habiendo huido al extranjero, tengan en su contra una denuncia por tortura.

De la misma forma, se recomienda perceptuar el procesamiento o la extradición de los funcionarios extranjeros acusados de tortura en otro país y que se encuentren en el territorio de su jurisdicción, a menos de que ellos mismos, de ser extraditados, corran el riesgo de ser torturados o ejecutados.

X. - DEROGACION DE DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE EXCEPCION QUE CUARTEN LOS DERECHOS DEL DETENIDO.

Leyes de excepción o decretos administrativos que restrinjan garantías contra abusos de autoridad por ejemplo, permitiendo la incomunicación o suspendiendo el derecho de Habeas Corpus o su - equivalente -pueden propiciar la tortura-; por lo que la derogación de esos cuerpos normativos es lo indicado.

XI. - GARANTÍAS DE CARACTER MEDICO.

Un médico formalmente independiente y con experiencia en cada centro de detención puede ayudar a prevenir los malos tratos. El gobierno debe aceptar el postulado de que la participación de personal médico en sesiones de tortura es una grave transgresión de la ética profesional. Los funcionarios del servicio médico - son responsables de la salud del detenido, y para asumir una - - responsabilidad requieran de independencia clínica, la que puede conseguirse si los médicos están subordinados a una autoridad - ajena a las fuerzas de seguridad o a la administración de instituciones carcelarias.

El régimen de reconocimiento médico debe incluir las si - - guientes reglas:

- a) Una auscultación médica del detenido en el instante mismo de llegar al centro de detención.
- b) Exámenes médicos periódicos, mientras se encuentra sujeta a interrogatorio, cada 24 horas, e inmediatamente antes de su traslado o su puesta en libertad;
- c) Elaboración de un historial del estado de salud del detenido durante su confinamiento.
- d) Advertencia al detenido, al notificarle sus demás derechos, de la importancia que revisten estos reconocimientos;
- e) Sin excepción, los reconocimientos se harán en privado y estarán al exclusivo cargo de personal médico;
- f) Dado que los reconocimientos requieren de la ausencia del detenido, de su negativa a ser reconocido será testigo y dará fe por escrito el funcionario médico;
- g) Visita libre del funcionario médico al detenido, con causa justificada;
- h) Registro detallado del peso del detenido, señales corporales, estado psíquico y físico, quejas sobre el trato recibido;
- i) El registro tendrá carácter confidencial, pero si el detenido así lo desea, podrá informarse de su contenido al abogado o a sus familiares;
- j) Posibilidad del detenido de ser reconocido por su médico particular, si así lo solicita aquél, su abogado o sus

familiares, sin la presencia de custodios;

- k) Siempre que fuera un detenido o un ex-detenido reciente -
 mente puesto en libertad, será obligatoria la realización
 de la necropsia a cargo de un médico forense que goce de
 independencia.

XII.- DESCARTAR LAS DECLARACIONES BAJO TORTURA.

El gobierno debe obligarse a garantizar que las confesiones -
 y cualesquiera otras declaraciones y aún otras pruebas obtenidas
 mediante el empleo de la tortura, no podrán utilizarse en un -
 procedimiento judicial. A tal fin, las autoridades persecutoras -
 de delitos han de recibir instrucciones de no presentar, bajo -
 excusa alguna, ninguna confesión ni ninguna información, de - -
 cualquier índole como prueba si existe la posibilidad de que se
 hubiese obtenido como resultado de la tortura contra el inculpa-
 do o contra cualquier otra persona. Por su parte, los jueces -
 tendrán la obligación de desechar de cualquier trámite judicial -
 estas pretendidas probanzas.

XIII.- MECANISMOS PARA ATENDER DENUNCIAS.

Como lo establece la Declaración contra la tortura de la Or-
 ganización de las Naciones Unidas, el gobierno debe garantizar -
 que cualquier reclamación y todo informe fundados sobre torturas

sean seguidos de una investigación seria e imparcial.

Merece llamarse la atención sobre el hecho de que, aún en donde existen mecanismos oficiales para atender esa clase de denuncias, es altamente probable que desistan de utilizarlos tanto los detenidos como los ex-detenidos.

En efecto, no resulta extraño que las víctimas de la tortura abriguen temores de sufrir represalias temores que considerarán fundados si ya tiene experiencia de haber sido torturados por parte de las fuerzas de seguridad. También es posible que se considere que la denuncia no tendrá utilidad alguna porque a la palabra del funcionario de seguridad le será concedida mayor visibilidad en un tribunal. Así mismo puede suceder que no se quiera angustiar a la familia ignorante de lo que le sucedió al ex-detenido con el conocimiento de unos de sus miembros ha sido víctima de tortura.

Otro factor desestimulante, en ciertos contextos culturales, es la creencia de que admitir que se sufrieron torturas es indigno o humillante, como sucede con muchas mujeres a quienes se hizo padecer abusos sexuales.

De estas motivaciones inhibitorias se desprende que, así como la formulación de una denuncia no prueba por sí misma que hubo una tortura, la ausencia o la infrecuencia de denuncias interpuestas formalmente no indica que no la haya. Por ello, basta con que se cuente con algún indicio racional de que se infligió tortura, para que toda denuncia deba investigarse, aún cuando no

se hubiese formalizado tal denuncia. Con base en sus experien -
cias, Amnistía Internacional propone que el procedimiento de -
tramitación de las denuncias se rija por los siguientes linea -
mientos:

a) El objetivo del mecanismo de atención de las denuncias es la verificación -con el mayor grado posible de certidumbre- de -
si se han infligido torturas o malos tratos. En virtud de que no
se trata de una investigación penal, para dictaminar que ha ha -
bido tortura o malos tratos no es necesario probar indubitablemente
quien los realizó.

b) El órgano a cuyo cargo está la investigación ha de gozar de independencia formal respecto de las autoridades que están -
encargadas de la custodia y del interrogatorio; se le debe ga -
rantizar, además que no será presionado por el gobierno. Para -
que sus conclusiones tengan crédito, en su composición han de -
confluir representantes de entidades no gubernamentales y pres -
tigiadas, como los más acreditados colegios de abogados y de mé -
dicos, así como representantes de sectores de la sociedad civil.

c) En razón de sus competencias, el órgano investigador re -
quiere de potestad de: citar testigos; requerir la presentación
de documentos; tomar testimonios bajo juramento; exhortar a las
personas y a las organizaciones interesadas a presentar elemen -
tos de prueba; revisar las normas y las prácticas relativas a la
notificación de detención, las entrevistas del detenido con su -

abogado y su médico y sus familiares, los reconocimientos y tratamientos médicos, la admisión de declaraciones probablemente - mediante coacción.

d) El órgano investigador ha de tener facultad de actuar por propia iniciativa, sin necesidad de denuncias formales.

e) Los métodos y conclusiones de la investigación deben hacerse públicos.

f) Con la finalidad de que sea útil a la causa de la justicia y la disuasión, la investigación tiene que ser expeditiva.

g) El derecho de realizar la denuncia debe concederse a detenidos, a ex-detenidos, a sus abogados y familiares y a cualquier persona u organización que los represente.

h) Periódicamente debe publicarse una relación pormenorizada de las denuncias presentadas.

i) A los agentes de seguridad contra los que se hallan presentado varias denuncias debe trasladárseles -sin mengua de sus derechos- a un puesto no relacionado en forma directa con las funciones de detención, custodia e interrogatorio hasta en tanto sus superiores jerárquicos investiguen su proceder.

j) El órgano investigador debe tener a su disposición toda la documentación médica, referida al examen que haya efectuado - un médico independiente, en cuanto la denuncia haya sido presentada, sin dilación. También ha de tener en su poder los documentos de cualquier denuncia que se haya practicado en relación con una denuncia.

XIV.- PROCESAMIENTO DE PRESUNTOS TORTURADORES.

De ninguna manera el procedimiento descrito de tramitación - de denuncias se propone o se concibe como medio de suplir la - función de los tribunales de justicia. Un correcto funcionamiento de éstos tribunales supone que su jurisdicción abarque la investigación de las denuncias de tortura que se hayan formulado - contra cualquier miembro de las fuerzas de seguridad y el procesamiento de cualquier agente de seguridad al que se impute tortura. Los individuos sujetos a investigación, y en su caso, a - procesamiento han de ser no sólo los que participen materialmente en las sesiones de tortura, instiguen a ella, intenten aplicarla, oculten información o estén implicados en ella de algún modo. Los mandos superiores deben responder de las torturas perpetradas por los funcionarios que están a sus órdenes. Recae en las autoridades estatales la responsabilidad principal de impulsar la incoación de procesos penales, que debe ejercerse siempre que haya motivo para suponer la posibilidad de que determinados agentes son responsables de tortura o malos tratos.

XV.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las fuerzas de seguridad y las asociaciones profesionales - cuyos miembros tengan relación con el caso, deberán aplicar sin tardanza, sin perjuicio de los procesamientos judiciales, sus -

respectivos reglamentos disciplinarios.

XVI.- JUICIOS CIVILES.

El demandante o quien lo represente debe poder reclamar daños y perjuicios, en juicio civil, contra los agentes de seguridad, su jefe, el cuerpo a que pertenezcan y el propio Estado.

XVII.- COMPENSACION Y REHABILITACION.

La ayuda estatal, a las víctimas ha de comprender, al menos, la rehabilitación médica y la indemnización proporcional al abuso infligido y a los perjuicios económicos causados. Para que se proporcione esta ayuda sólo se requiere el fallo de que se infligieron torturas o malos tratos, y es independiente de las acciones penales o civiles.

Si se llegase a demostrar que un detenido ha fallecido a consecuencia de tortura o malos tratos, la familia del occiso, tendrá derecho a recibir una indemnización compensatoria y punitiva, a cargo del Estado, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones penales o civiles.

XVIII.- RATIFICACION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Otra muestra de la voluntad de un gobierno de prevenir la

Tortura se considera la ratificaci3n del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y de su Protocolo Facultativo, que estatuye normas para la presentaci3n de denuncias individuales. Un indicio más es la declaraci3n en la que el Gobierno afirme su disposici3n a colaborar en las investigaciones que realizen internaci3nalmente organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a propósito de las denuncias de las torturas. (3)

(3) Periódico "EL NACIONAL", Guanajuato, Bto., de fecha 11 de Enero de 1991.

55

CAPITULO III

TRATAMIENTO DE LA TORTURA EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

- A. - LA TORTURA DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.
- B. - DECRETO DE PROMULGACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O O DEGRADANTES.
- C. - CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.
- D. - LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

A. - LA TORTURA DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.

El Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos dispone lo siguiente:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y de cualquier - - otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multa.

Queda también prohibida la pena de muerte por los delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al - - traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida al homicida con alevosía y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al - - salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". (1)

Sin embargo, debemos de advertir que cuando el precepto - - transcrito estipula lo citado, no está definido el tipo de deli-

(1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S.A., México, 1968, Artículo 22, p.p. 19, 28.

to de tortura, no lo hace por que el objeto de la norma constitucional no es el de establecer figuras delictivas, la ubicación del Artículo 22 Constitucional nos hace ver que se trata de una Garantía Individual y consecuentemente la prohibición en ella contenida está dirigida, a la Autoridad del Estado encargada de la aplicación de la pena entendiéndose ésta como la consecuencia jurídica del delito.

De cualquier forma el espíritu del constituyente, al establecer la prohibición de la aplicación de "el tormento de cualquier especie" como pena, refleja el propósito de que este tipo de conductas sean consideradas también como acciones delictivas que deben ser consideradas por la legislación penal y sancionado quien los cometa. Así sin que sea un mandamiento directo podemos afirmar que el artículo constitucional que se menciona establece base de jerarquía superior para el tratamiento de las torturas en las leyes penales de México.

A continuación haré mención de algunos de los Estados de la República Mexicana, en los cuales he tenido la oportunidad de cerciorarme y consultado, de que no se encuentra consagrado en sus Códigos Penales, el delito de Tortura, sin que esto conlleve a una consecuencia lógica de pensar en que los demás restantes si lo consagren, así pues cito los siguientes:

a) Coahuila; b) Hidalgo; c) Jalisco; d) Michoacán; e) Morelos; f) Nayarit; g) Nuevo León; h) Oaxaca; i) Sinaloa; j) Sono -

ra; k) Tlaxcala; l) Veracruz.

Por tener un interés especial, decimos que el Código Penal - del Estado de Guanajuato, si bien no hacía mención precisa de un tipo específico del delito de Tortura, se sanciona algunos conductos que son propios de este ilícito penal, como en el caso - del delito de Abuso de Autoridad, que nuestro Código Penal del - Estado de Guanajuato, en su Artículo 156 a la letra dice lo siguiente:

ARTICULO 156.- "Se impondrá de un mes a seis años de prisión, multa de cien a cinco mil pesos y destitución de empleo, - al funcionario o empleado público o de organismo descentralizado, que dolosamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose de su ejercicio, realice un hecho arbitrario o indebido". (2)

Como podemos darnos cuenta, en realidad las personas que en un momento dado son sujetos activos en este precepto, no les preocupaba cometer el ilícito en virtud de que en principio de cuentas la sanción es meramente ridícula, y que además sabemos perfectamente las personas que son sujetos pasivos, difícilmente

(2) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Editorial Orlando Cárdenas V., Irapuato, Gto., 1987, Artículo

se atreven a denunciar este tipo de situaciones que posteriormente se presenta más complicado en virtud de que normalmente surgen las represalias por parte de las autoridades que son denunciadas.

Pero que gracias a las tantas quejas que se han venido presentando y a que la misma necesidad que se ha tenido en virtud de incalificables atropellos y violaciones a los Derechos Humanos cometidos por Autoridades en general, se tipifica ya en nuestro Código Penal del Estado, el delito de Tortura, en su Artículo 215 bis que a la letra dice:

ARTICULO PRIMERO.- "Se adiciona un artículo 215-Bis, al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 215-Bis.- "Comete el delito de tortura, cualquier servidor público, del Estado o de los Municipios, que, por sí valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido.

Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinien -

tos días de salario mínimo como multa, privación de su cargo e -
inhabilitación para el desempeño de cualquier otro, empleo o com -
misión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena -
privativa de libertad impuesta". (3)

Esto prácticamente es por lo que respecta a nuestro Estado -
de Guanajuato, pero que es necesario señalar los antecedentes -
que de alguna manera hicieron posible la tipificación del delito
de Tortura en nuestro Código Penal, y para esto el Código Penal -
del Distrito Federal en su edición 43, publicada en 1987 incluye
como anexo el Decreto de Promulgación de la Convención contra la
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La misma Convención generó la expedición de la Ley Federal -
para prevenir y sancionar la Tortura, que en su oportunidad la -
estudiaremos. Estos instrumentos, por ser de sumo interés en el
contenido de este trabajo de tesis, se transcriben en lo esen -
cial, previo señalamiento de los siguientes antecedentes.

El día 16 del mes de abril de 1985, el plenipotenciario de -
los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto, -
firmó ad referendum, la Convención contra la Tortura y otros -
tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la
Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 del mes de -

(3) *Op. cit.*, p.p. 187, 188.

diciembre del año de 1984, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 9 del mes de diciembre de 1985, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 del mes de enero de 1986. (4)

El instrumento de ratificación, firmado por el Presidente de la República en la misma fecha, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el día 23 de enero del propio año.

B.- DECRETO DE PROMULGACION DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

"Los Estados Partes en la presente Convención:

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inhe-

(4) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, México, D.F., Publicado en fecha 17 de Enero de 1986.

rente de la persona humana, considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a Tortura ni a Tratos o Penas crueles inhumanos o degradantes.

Teniendo en cuenta así mismo la declaración sobre la protección de todas las personas contra la Tortura y Otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo, han convenido en los siguiente:

P A R T E I

A R T I C U L O I

1.- Para los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término de "tortura" todo acto por el cual se inflija in-

tencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o de coaccionar a esa persona u otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas o dolores los sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2.- El presente Artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que con tenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

A R T I C U L O 2

1.- Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2.- En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcio -

nales tales como estado de guerra o amenaza de guerra inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3.- No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

A R T I C U L O 3

1.- Ningún Estado Parte procederá a la expulsión devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

2.- Los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes inclusive, cuando proceda la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas, de los Derechos Humanos.

A R T I C U L O 4

1.- Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo

mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2.- Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tengan en cuenta su gravedad.

A R T I C U L O 5

1.- Todo Estado parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el Artículo 4 en los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o abordaje de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;

c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2.- Todo Estado Parte tomará así mismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al Artículo 8, a ninguno de los Estados -

previstos en el Párrafo 1 del presente artículo.

3.- La presente convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

ARTICULO 6

1.- Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre las personas de las que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el Artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia.

La detención y demás medidas se llevará a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el periodo que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2.- Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3.- La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del

Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente reside.

4.- Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, de - tenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y - la circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace - referencia en el párrafo 1 del Artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del pre - sente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Es - tados antes mencionados e indicará si propone ejercer su juris - dicción.

A R T I C U L O 7

1.- El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción - sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido - cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artícu - lo 4, en los supuestos previstos en el Artículo 5 sino procede - su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

2.- Dichas Autoridades tomarán su decisión en las mismas - condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter - grave de acuerdo con la Legislación de tal Estado. En los casos-

previstos en el Párrafo 2 del Artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el Párrafo 1 del Artículo 5.

3.- Toda persona encauzada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el Artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

A R T I C U L O 8

1.- Los delitos a que se hace referencia el Artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2.- Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

3.- Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos - de extradición entre ellos a reserva de las condiciones exigidas por el Derecho del Estado requerido.

4.- A los fines de extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 5.

ARTICULO 9

1.- Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el Artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para que el proceso obre en su poder.

2.- Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumba en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

ARTICULO 10

1.- Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en formación profesional del personal encargado de la aplicación de la Ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2.- Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

A R T I C U L O 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

A R T I C U L O 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos -

razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

A R T I C U L O 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de queja o del testimonio prestado.

A R T I C U L O 14

1.- Todo Estado Parte velará por que su Legislación, garantiza la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2.- Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemniza -

ción que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

ARTICULO 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración -
que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura -
pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en
contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se -
ha formulado la declaración.

ARTICULO 16

1.- Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cual -
quier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constitu -
yan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no -
llegan a ser tortura tal como se define en el Artículo 1, cuando
esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra per -
sona que actué en el ejercicio de funciones oficiales o por ins -
tigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal fun -
cionario o persona. Se aplicarán en particular, las obligaciones
enunciadas en los Artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las -
referencias a la tortura por referencias a otras formas de tra -
tos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2.- La presente convención se entenderá sin perjuicio de lo-

dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieren a la extradición o expulsión...

P A R T E I I I

A R T I C U L O 25

La presente convención está abierta a la firma de todos los Estados.

La presente convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

A R T I C U L O 26

La presente convención está abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

A R T I C U L O 27

1.- La presente convención entrará en vigor el trigésimo día

a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo - - instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2.- Para cada Estado que ratifique la presente convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo - - instrumento o de adhesión, la Convención entrará en vigor el - - trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

A R T I C U L O 28

1.- Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente convención o de la adhesión a ella - que no reconoce la competencia del comité.

2.- Todo el Estado Parte que haya formulado una reserva de - conformidad con el Párrafo 1 del presente artículo podrá dejar - sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

A R T I C U L O 29

1.- Todo Estado Parte en la presente convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General -

de las Naciones Unidas.

El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas.

Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados partes para su aceptación.

2.- Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3.- Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTICULO 30

1.- Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estado de la Corte.

2.- Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado parte que haya formulado dicha reserva.

3.- Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 31

1.- Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2.- Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3.- A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

ARTICULO 32

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención que no se hayan adherido a ella:

a) Las firmas ratificaciones y adhesiones con arreglo a los -
Artículos 25 y 26;

b) La fecha de entrada en vigor de la Presente Convención -
con arreglo al Artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de -
las enmiendas con arreglo al Artículo 29;

c) Las denuncias con arreglo al Artículo 31.

A R T I C U L O 33

1.- La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, -
español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se -
depositará en poder del Secretario General de las Naciones Uni -
das.

2.- El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá -
copias certificadas de la presente Convención a todos los Esta -
dos.

La presente es copia fiel y completa en español de la Con -
vención Contra la Tortura y Otros Tratos o penas Crueles, Inhu -
manos Degradantes adoptada por la Asamblea General de las Nacio -
nes Unidas, el día diez del mes Diciembre del año de mil nove -
cientos ochenta y cinco.

Extiendo la presente, en catorce páginas útiles en Tlalte -
lolo, Distrito Federal, a las doce días del mes de Febrero del -
año de mil novecientos ochenta y seis, a fin de incorporar al -

Decreto de Promulgación respectivo.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Alfonso Rosenzweig Díaz.- Rúbrica.

Consecuentemente, en la fecha del día diez del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, firmó el presente Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, suscrita en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el día nueve del mes Diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

Dicha Convención fue aprobada, por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diez y seis de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día tres de Febrero del año de mil novecientos ochenta y siete, y quedando publicada como ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día once del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y siete". (5)

C.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA
TORTURA.

(5) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, México, D.F., Publicado en fecha 11 de Septiembre de 1987.

El Decreto de Promulgación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura se observó que dicho Decreto estableció lo siguiente:

"Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención. Conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes:

Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Señalando, que para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y Regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la Tortura;

Reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio ple-

no de sus libertades y derechos fundamentales.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Los Estados Partes se obligan a prevenir y sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

ARTICULO 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por Tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se infligjan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como Tortura la aplicación sobre una persona métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencias de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 3

Son responsables del delito de Tortura:

a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter, ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instigen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

ARTICULO 4

El hecho de haber actuado bajo órdenes no eximirá la responsabilidad penal correspondiente.

ARTICULO 5

No se invocará ni admitirá como justificación del delito de Tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad-

del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

A R T I C U L O 6

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, los Estados Partes se aseguraron de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su Derecho Penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados Partes tomaron medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

A R T I C U L O 7

Los Estados Partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de Agentes de la Policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de tortura.

Igualmente los Estados Partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 8

Los Estados Partes garantizarán a toda persona que denunciara haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción - el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de Tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados Partes garantizarán que sus respectivas - autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una - investigación sobre el caso y a iniciar cuando corresponda, el - respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que este prevé, el caso podrá ser - sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

ARTICULO 9

Los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura.

Nada de lo dispuesto en este artículo afectará al derecho - que puedan tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de legislación nacional existente.

ARTICULO 10

Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante Tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haber obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

ARTICULO 11

Los Estados Partes tomarán las providencias necesarias para conceder la extradición de toda persona acusada de haber cometido el delito de Tortura o condenada por la comisión de ese delito, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales sobre extradición y obligaciones internacionales en esta materia.

ARTICULO 12

Todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención en los siguientes casos;

a) Cuando la Tortura haya sido cometida en el ámbito de su jurisdicción;

b) Cuando el presunto delincuente tenga su nacionalidad;

c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado;

Todo Estado Parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en el ámbito de su jurisdicción y no proceda a extraditarlo de conformidad con el artículo 11.

La presente Convención no incluye la jurisdicción penal ejercida de conformidad con el derecho interno.

A R T I C U L O 13

El delito a que se hace referencia en el Artículo 2 se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de Tortura como caso de extradición, en todo Tratado de extradición que celebre entre sí en el futuro.

Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado podrá, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición referente al delito de tortura, La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la --

existencia de un tratado reconocer¹ an dichos delitos como caso de extradici3n entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas - por el derecho del Estado requerido.

No se conceder3 la extradici3n ni se proceder3 a la devolu - ci3n de la persona requerida cuando haya presunci3n fundada de - que ocurre peligro su vida, de que ser3 sometido a tortura, tra - tos crueles, inhumanos o degradantes o de que ser3 juzgada por - tribunales de excepci3n o ad hoc en el Estado requiriente.

A R T I C U L O 14

Cuando un Estado Parte no conceda la extradici3n, someter3 - el caso a sus autoridades competentes como si el delito se hu - biera cometido en el 3mbito de su jurisdicci3n, para efectos de - investigaci3n y, cuando corresponda de proceso penal, de confor - midad con su legislaci3n nacional. La decis3n que adopten di - chas autoridades ser3 comunicada al Estado que haya solicitado - la extradici3n.

A R T I C U L O 15

Nada de lo dispuesto en la presente Convenci3n podr3 ser in - terpretado como limitaci3n del derecho de asilo, cuando proceda, ni como modificaci3n a las obligaciones de los Estados Partes en materia de Extradici3n.

ARTICULO 16

La presente Convención deja a salvo lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos, por otras Convenciones - sobre la materia y por el estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del delito de Tortura.

ARTICULO 17

Los Estados Partes se comprometen a informar a la Comisión - Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legis - lativas, judiciales, administrativas y de otro orden que hayan - adoptado en aplicación de la presente Convención.

De conformidad con sus atribuciones, la Comisión Interameri - cana de Derechos Humanos procurará analizar, en su informe anual la situación que prevalezca en los Estados miembros de la Orga - nización de los Estados Americanos en lo que respecta a la pre - vención y supresión de la Tortura.

ARTICULO 18

La presente Convención está abierta a la firma de los Esta - dos Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

La presente es copia fiel y completa en español de la Con - vención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, -

adoptada en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el día -
nueve del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y -
cinco.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en México -
Distrito Federal, a los catorce días del mes de Julio del año de
mil novecientos ochenta y siete, a fin de incorporarla al Decre-
to de Promulgación respectivo; el Subsecretario de Relaciones -
Exteriores, Alfonso de Rosenzweig Díaz. Rubrica.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta, con -
aprobación del Lic. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, como Presidente
Constitucional de la República Mexicana, La Ley Federal para -
Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual entró en vigor quince -
días después de su publicación en el Diario Oficial de la Fede-
ración, la cual fue publicada, en la Ciudad de México, Distrito-
Federal, el día veintisiete del mes de Mayo del año de mil nove-
Cientos ochenta y seis.

D.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

A R T I C U L O 1

"COMETE EL DELITO DE TORTURA.- Cualquier servidor público de

la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose - de tercero y en el ejercicio de sus funciones, infligiera intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o a coacción física o moralmente, con el fin de obtener de él, o de un tercero información o confesión, de inducirlo a un comportamiento determinado o de castigarlo por un acto que haya cometido, o - se sospeche que ha cometido.

No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos - que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

ARTICULO 2

Al que cometa el delito de Tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días de salario mínimo de multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, o empleo o - comisión hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena - privativa de libertad impuesta.

Si además de Tortura, resulta delito diverso, se estará a - las reglas del concurso de delitos.

ARTICULO 3

No justifica la Tortura que se invoquen o existan circuns -

tancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

ARTICULO 4

En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga el reconocimiento quedará obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

ARTICULO 5

Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante Tortura, podrá invocarse como prueba.

ARTICULO 6

Cualquier Autoridad que conozca de un hecho de Tortura, está obligada a denunciarla de inmediato.

ARTICULO 7

En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fue-

ro Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 24 de abril de 1986.-Sen. Javier Ahumada Padilla, Presidente.-Dip. Jesús Murillo Karam, Presidente. Sen. Andrés Valdivia Aguilera, Secretario.-Dip. Rebeca Arenas Martínez, Secretario.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica". (6)

93

CAPITULO IV

SITUACIONES DE HECHO NECESARIAS PARA ERRADICAR LA TORTURA.

- A. - LA INDISPENSABLE PARTICIPACION DEL DEFENSOR EN LA ETAPA PREJUDICIAL.
- B. - DECLARACIONES ANTE LAS AUTORIDADES POLICIAICAS.
- C. - EL PLAZO DE DETENCION DEL ACUSADO DESDE EL MOMENTO EN QUE ES DETENIDO.
- D. - LAS REFORMAS JURIDICAS QUE SE PROPONEN.

A. - LA INDISPENSABLE PARTICIPACION DEL DEFENSOR EN LA ETAPA PREJUDICIAL.

La indispensable presencia del defensor en todas y cada una de las delaraciones del acusado, seria realmente una de las formas en que se pudiera evitar la tortura.

La declaraci3n del acusado en ausencia de su defensor seria un cero jurldico: seria jurldicamente inexistente, tal como ahora lo es la tortura que no se puede probar. No seria en trminos jurldicos, una confesi3n. No seria elemento alguno de prueba. En trminos lbgicos, seria un elemento negado y respecto del conjunto de actos procedimentales formarla parte de un conjunto vacio.

En cuanto a la fracci3n IX del Articulo 20 de la Constituci3n Politica de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que el acusado tiene derecho de nombrar defensor desde el momento de su aprehensi3n, y que el defensor se halle presente en cualquiera de los actos del juicio. Pero que en el momento en que no se lleven a cabo tales derechos del acusado, ya no existiria una consecuencia jurldica. (1)

(1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porra, S. A., Mexico, 1988, Articulo 20, p.p. 18, 20

Consecuentemente, se da la oportunidad de que el acusado declare sin su defensor, dándole todo el valor jurídico a tal declaración.

La presencia del defensor volverla imposible la tortura.

Por supuesto, en ausencia del defensor el acusado podría ser torturado y declarar en su contra, dicha declaración no tendría valor alguno, ya que sería una declaración hecha bajo tortura y que legalmente no debería de considerarse.

Considero importante lo que opina al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto:

"Defensa, garantía de: La obligación impuesta a la autoridad de instancia por la fracción IX del Artículo 20 Constitucional, surte efectos a partir de que el indiciado es puesto a disposición de la autoridad judicial, y ésta al recibir su declaración preparatoria del presunto responsable tiene la obligación ineludible de designarle defensor si es que aquél no lo ha hecho; más la facultad de asistirse de defensor a partir de la detención del acusado concierne única y exclusivamente a éste, por lo que si no lo tuvo desde el momento en que fue detenido; esa omisión es imputable al propio acusado y no al juez instructor". (Tesis 106, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación, 1917-1975, Segunda Parte, Primera Sala, Página 236). (2)

(2) APÉNDICE AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tesis 106, 1917 - 1975, Segunda Parte, Primera Sala,

Efectivamente, la Jurisprudencia mencionada explica claramente, que en si el acusado no nombró defensor desde el momento en que fue aprehendido, es causa imputable a él, esto se entiende claramente, pero que en la realidad o sea en la práctica sabemos que las autoridades encargadas de hacer las detenciones, son las que precisamente se encargan de no dejar que el acusado haga efectivas sus Garantías Individuales.

Cabe hacer mención que el día 24 de Octubre de 1990, el LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS anunció un Programa de Modernización de la Procuraduría General de la República, compuesto por doce puntos donde destaca precisamente que: "SOLO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO Y ABOGADO DEFENSOR, VALDRAN LA CONFESION DE DETENIDOS"; además comentó que: "YA NO HABRA INCOMUNICACION NI DETENCIONES SIN ORDEN JUDICIAL Y QUE NO ES POSIBLE PROTEGER EL DERECHO VIOLANDO EL DERECHO".

Por la importancia del tema, y para dejar más en claro la necesidad de la modernización de la Procuraduría General de la República, así como reformas tendentes a consolidar los Derechos Humanos, considero fundamental transcribir los doce puntos que acertadamente nuestro Presidente de la República LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI, mencionó en su Programa de Modernización.

Como Primer punto señala que: "SE DEBE DE ASEGURAR QUE EL PRINCIPIO DE INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS SEA SOLO DE INCUMBENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, EN TANTO QUE LA POLICIA JU-

DICIAL ESTARA BAJO SU MANDO Y ORDENES";

Segundo punto: "QUE TODA INTERROGACION A UN PRESUNTO CULPA - BLE SERA HECHA POR EL MINISTERIO PUBLICO Y NO POR LA POLICIA JU - DICIAL";

Tercer punto: "LA CONFESION DEJARA DE SER EL UNICO ELEMENTO - PARA CONSIGNAR A UNA PERSONA".

Cuarto punto: "QUE UNICAMENTE LA CONFESION RENDIDA AL MINIS - TERIO PUBLICO TENDRA VALIDEZ LEGAL SI ESTA PRESENTE EL ABOGADO - DEFENSOR O PERSONA DE CONFIANZA";

Quinto punto: "QUE SE HABRA DE PROSCRIBIR DEFINITIVAMENTE - TODA INCOMUNICACION, INTIMIDACION O ABUSO PARA LA OBTENCION DE - UNA DECLARACION";

Sexto punto: "LOS ELEMENTOS O GARANTIAS DEBERAN DE ESTAR - PRESENTES DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA Y EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES";

Séptimo punto: "QUE NINGUNA PERSONA PODRA SER APREHENDIDA - SIN UNA ORDEN LIBRADA POR TRIBUNAL COMPETENTE, EN ESTRICTO APEGO A LA CONSTITUCION";

Octavo punto: "QUE SE EVITARA TODO ABUSO DE PRISION PREVEN - TIVA Y EN CONSECUENCIA, SE AMPLIARAN LAS DIFERENTES FORMAS DE - CAUCION E INCLUSO DE LIBERTAD PROVISORIAL";

Noveno punto: "SE FACULTARA AL MINISTERIO PUBLICO PARA SOLI - CITAR EL SOBRESEIMIENTO DE LA ACCION PENAL;

Décimo punto: "QUE SE FACULTARA A LA COMISION NACIONAL DE - DERECHOS HUMANOS PARA SOLICITAR INFORMACION A LOS SERVIDORES PU -

BLICOS y como últimas propuestas legislativas, subrayó que: QUE SE TENDRA UN MAYOR CUIDADO DE LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS, ESTABLECIENDO COMO OBLIGACION LEGAL LA PRESENCIA DE UN INTERPRETE, CUANDO ESTOS NO HABLEN CASTELLANO Y ESTABLECER ELEMENTOS ESPECIFICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN SU CONTRA, PARA QUE SU PROTECCION SEA EFECTIVAMENTE JUSTA AL CONSIDERAR SU CIRCUNSTANCIA". (3)

Definitivamente que con estas disposiciones no se suprimiría totalmente la tortura. Realmente se seguiría practicando en ciertos casos, como por ejemplo en el caso de querer localizar a personas que se quieran detener, para lograr una tendencia sádica, para obtener una información diferente a la que se puede lograr en la confesión. Pero ya sería diferente ya que se trataría de casos muy aislados y no hablar de una generalidad. La mayoría de los acusados en nuestro país casi por lo regular son de capacidad económicamente baja, y trae como consecuencia la ignorancia en todos sus aspectos, y que difícilmente conocen sus derechos y cuando no los ignoran es difícil que los puedan hacer efectivos. En la mayoría de los casos cuando se dan las detenciones a personas acusadas de algún ilícito, desconocen que pueden nombrar a un abogado en el momento mismo de la detención, y-

(3) Periódico "EL NACIONAL", Guanajuato, Gto., de fecha 24 de Octubre de 1990.

resulta que cuando lo saben no pueden hacerlo ya que no cuentan con recurso para pagar la defensa de un abogado particular. Y no es ése nada más el problema que se presenta, sino que en los casos en que los Agentes del Ministerio Público y la Policía de la Judicial, siempre que reciben la comparecencia de algún detenido que se esté investigando, no permiten la presencia de otras personas sino que exclusivamente la del interrogado.

De ahí la necesidad de establecer constitucionalmente la -- inexistencia jurídica de toda declaración del acusado en ausencia del defensor.

B.- DECLARACIONES ANTE LAS AUTORIDADES POLICIAICAS.

Generalmente en nuestro país, en los procesos penales que se llevan a cabo, cuando los acusados son gente de recursos económicos bajos, la figura medular viene siendo la Autoridad Policiaca en el momento de su detención, en el cual es el encargado de realizar a cabo el interrogatorio, y que como todos sabemos -- que en realidad debería de ser en un momento dado el Agente del Ministerio Público (tanto el que se encarga de preparar la acción, como el que es parte en el proceso), o bien el Juez, el acusado o el defensor, la parte central de esto. Pero que desgraciadamente la Autoridad Policiaca viene siendo el punto de atracción en esto, ya que esa consignación, acusación y la sen --

tencia, se basan normalmente en una declaración que más que rendida por el acusado es hecha por las Autoridades Policiacas que se encargan del interrogatorio.

Hay que recordar, que en los tiempos de la Inquisición la Tortura era un recurso legal, pero hoy día la reglamentación no puede ser posible ya que en principio, se encuentra proscrita legalmente, y que además constituye ya un delito como lo hemos visto ya en nuestro Código Penal del Estado de Guanajuato.

Debido en buena medida a su frecuencia, las detenciones ilegales, los maltratos, las vejaciones y aún los tormentos contra los detenidos se presentan como algo normal. Esto no descarta la posibilidad de que las personas aún así lo vean de normal pero de alguna forma tienen temor de tener algo que ver con la policía.

En principio de cuentas debemos de evitar que las declaraciones sean recibidas por las Autoridades Policiacas, en virtud de que sencillamente esto es anticonstitucional y por lo tanto debemos de evitarlo, independientemente de saber como se lleve a cabo.

Por otro lado, el Artículo 16 Constitucional señala los casos en los que se puede detener a un individuo:

a) en caso de flagrante delito, en que cualquier persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos

sin demora a la disposición de la autoridad inmediata;

b) en caso de urgencia: cuando se teme que pueda huir, siempre y cuando el delito se persiga de oficio . no exista en el lugar, autoridad judicial para ordenar la aprehensión, (caso que normalmente no se puede presentar, ya que en todos los lugares - por lo general encontramos autoridades judiciales; y

c) con orden de aprehensión que dicta el juez a solicitud - del Ministerio Público, si a su juicio es probable la responsabilidad del inculcado en un delito que sanciona con pena privativa de libertad". (4)

Sbto en el primer caso debemos de entender que cualquier persona o Agente de la Policía puede hacer la detención, poniendo al detenido, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata. Esto es claro, ya que si la detención la realizara alguna persona, no sería razonable que se le exigiera llevar al detenido ante un Juez. Sbto en este caso nuestra Carta Magna establece que el detenido sea puesto a disposición de la Autoridad Policiaca.

Con relación al segundo y tercer caso, tratándose de la Autoridad Administrativa, o de la Policía Judicial, según sea se debe de poner al detenido inmediatamente a disposición del Juez.

(4) Ob. cit., Artículo 16, p. 14.

Independientemente de todo, cualquier Autoridad Policiaca, - una vez que tiene al detenido, ya sea por que lo entregó un particular o por uno de sus agentes de la corporación, han de ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público.

Es cierto que los diferentes Códigos de Procedimientos Penales no sólo prevén la declaración ante la Policía Judicial, sino que le otorgan valor probatorio. Pero que en la Constitución que es nuestra Ley de máxima jerarquía y conforme a lo establecido - por su Artículo 133, cualquier disposición de Ley secundaria que le sea contraria ha de tenerse por no puesta.

El cual dicho artículo dispone lo siguiente:

"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados". (5)

(5) Ob. cit., Artículo 133, p. 126.

Podemos resumir que de todo lo anterior, se concluye que toda declaración hecha ante cualquier policía es "anticonstitucional". En los Códigos de Procedimientos Penales habría de prohibirse, y la violación a esta prohibición habría de tipificarse en los Códigos Penales, así como las indebidas retenciones de una persona por cualquier Autoridad Policiaca. De esta forma, trataríamos de evitar las arbitrariedades así como la aplicación de la tortura.

C.- EL PLAZO DE DETENCIÓN DEL ACUSADO DESDE EL MOMENTO QUE ES DETENIDO.

En cuanto al plazo de detención, que tiene el acusado desde el momento en que es detenido, es necesario comentar que el Artículo 19 de nuestra Constitución fija al Juez un plazo, que empieza a contar desde el momento en que el detenido es puesto a su disposición, que es de 72 horas para que se le resuelva su situación jurídica. Y que como todos sabemos, todos los Jueces del país con relación a esto cumplen con el plazo. Dicho artículo dice lo siguiente:

"Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con auto de formal prisión, en el que se expresará; el delito que se impute al acusado; los elementos que

constituyen aquí; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, - y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable - la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros - que la ejecuten". (6)

Importante es saber: cuánto tiempo puede permanecer el acusado detenido, antes de ser puesto a disposición del Juez?

El Artículo 107 fracción XVIII párrafo tercero de la Constitución establece: "También será consignado a la Autoridad o - agente de ella, el que realizada un aprehensión, no pusiere al - detenido a disposición de su juez, dentro de las 24 horas siguientes." El siguiente párrafo, el cuarto, señala una excepción: "Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado, se agregará el suficiente - para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención". (7)

(6) Ob. cit., Artículo 19, p. 16.

(7) Ob. cit., Artículo 107, Fracción XVIII, p.p. 88, 95.

La mayoría de los Abogados, están de acuerdo en que la detención derivada de una orden de aprehensión no puede prolongarse más de 24 horas con fundamento en el artículo anterior transcrito. Pero no todos están de acuerdo, en virtud de que se puede presentar otra situación o sea como en el caso de flagrante delito o como en el caso de urgencia.

Considero importante, analizar la opinión de diferentes autores en los casos de que exista orden de aprehensión y en los casos de flagrante delito.

Los autores que sostienen que el párrafo tercero de fracción XVIII del Artículo 107 Constitucional se refiere, en exclusiva, a las detenciones derivadas de órdenes de aprehensión, no son uniformes en sus razonamientos.

Guillermo Colln Sánchez sustenta así su opción interpretativa: "... la averiguación previa tal parece que no pasó en ningún momento por la mente de los Constituyentes, sino más bien es creación de quienes elaboraron los Códigos de Procedimientos Penales... Agrega: ...si el término de 24 horas del cual hemos venido tratando se observara y dentro del mismo se llevara a cabo la consignación, ello rompería con la realidad por que la práctica ha demostrado la imposibilidad de que en ese lapso el Ministerio Público pueda realizar las diligencias características de una averiguación seria y consistente; de lo contrario, se

llegarla al extremo de consignar hechos no constitutivos de delitos y a personas ajenas a los mismos". (8)

Sergio Garcia Ramirez, manifiesta al respecto que este precepto da base a que una detención que surja de orden de aprehensión pueda durar no más de veinticuatro horas hasta el momento en que el detenido quede materialmente a disposición del juzgador. (9)

Otros autores afirman que el plazo comentado comprende las detenciones que se llevan a cabo en flagrante delito.

Burgoa, cree que el plazo de 24 horas es para la autoridad administrativa que realiza la detención en caso urgente, y que en caso de delito flagrante el Ministerio Público "debe hacer desde luego la consignación judicial respectiva, sin que bajo ningún pretexto deba retener en su poder a los sujetos aprehendidos". (10)

(8) COLIN SANCHEZ Guillerao. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Editorial Porrúa, S.A., México, - 1974, p. 237.

(9) GARCIA RAMIREZ Sergio. CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, p. 373.

(10) BURGOA Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, p.p.

Burgoa sigue comentando, que conforme al propósito antes enunciado, en el sentido de que el Ministerio Público puede detener a una persona sin orden judicial en los casos de que de manera específica debe consignar el Artículo 16 Constitucional, es evidente que dicha institución estaría imposibilitada, para investigar el delito de que se trate y determinar la probable responsabilidad de su autor o autores, si estuviese obligado a poner inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad judicial. Por tanto las reformas a dicho precepto deben establecer un término razonable y justo para que, en la hipótesis apuntada, el Ministerio Público, pueda cumplir debidamente su alto cometido constitucional y legal en la efectiva persecución de los delitos, mediante la práctica de las diligencias indispensables tendientes a asegurar, ya no el libramiento de una orden judicial de aprehensión, sino un auto de formal prisión contra el inculcado o inculcados. (11)

Ahora bien, debemos de considerar como la mayoría de los Abogados, o de los autores, que el plazo del párrafo tercero de la fracción XVIII del Artículo 107 Constitucional rige para todas las detenciones: ya sea las que se deriven de órdenes de aprehensión, las que se llevan a cabo en flagrante delito y las que se justifican por los casos urgentes.

(11) Ob. cit., p.p. 606, 607.

Por lo que, respecta al Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato, en su Artículo 120 concede a la Policía Judicial una facultad contraria a la Constitución, en el cual a la letra dice:

ARTICULO 120.- "Los Funcionarios que practiquen diligencias de Policía Judicial determinarán, en cada caso, que personas quedarán en calidad de detenidas y en qué lugar, haciéndolo constar en el acta respectiva". (12)

Y en el Artículo 126 nos establece que: "Al recibir el Ministerio Público diligencias de Policía Judicial, si hubiere detenidos y la detención fuere justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales. Si fuere injustificada ordenará que los detenidos queden en libertad". (13)

Por lo tanto, es importante recalcar que en el caso de estos preceptos, se puede observar que tanto al Ministerio Público como a la Policía Judicial, se les está tratando como si fuesen dos instituciones distintas sin respetar lo que establece el Ar-

(12) RAMÍREZ VARGAS Rafael. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Editorial Orlando Cárdenas V., Primera Edición, Irapuato, Gto., 1989, Artículo 120, p. 45.

(13) Ob. cit., Artículo 126, p. 48.

título 21 de nuestra Constitución, que dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél....". (14)

Aquí lo interesante más que nada es que debemos de observar que en cuanto al plazo el cual estamos tratando, el Artículo 126 del Código en cita se le impone al Ministerio Público la obligación de consignar inmediatamente pero después de que reciba las diligencias de Policía Judicial y para estas no se fija plazo alguno. Pero independientemente de todo esto, debemos en principio no violar lo establecido por nuestra Constitución, ya que es la Ley Suprema de todas como ella misma lo establece. Y en cuanto al plazo que se trata en el Artículo 107 Constitucional párrafo tercero fracción XVIII, que es el punto medular de esto, en mi opinión muy personal considero que no hay duda en que se trata tanto de órdenes de aprehensión, flagrante delitos y en caso de urgencia. Pero en cuanto a tratándose de órdenes de aprehensión considero que es el adecuado en virtud de que ya existen elementos de prueba en contra del sujeto aprehendido.

Y que dichos elementos son los aportados por el Ministerio -

(14) Ob. cit., Artículo 21, p. 19.

Público precisamente para que el juez conceda la orden de aprehensión. Y por lo que respecta a las situaciones de flagrantes delitos y de caso de urgencia, considero que el plazo de 24 horas a que se refiere el precepto en cita, debería ser en algunos casos que por necesidad o por que lo amerite, prolongarse un plazo adecuado siempre y cuando se respeten las Garantías Individuales.

D.- LAS REFORMAS JURIDICAS QUE SE PROPONEN.

La reforma Jurídica Constitucional, básicamente va encaminada al Artículo 20 de nuestra Carta Magna, donde se consagran las garantías del acusado en todo juicio del orden criminal, concretamente en la fracción IX, que vendría quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 20.- "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:...

IX.- Se le oirá en defensa o por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho, a que éste se-

halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite...". (15)

"Las declaraciones del acusado carecerán en absoluto de valor probatorio si se emiten en ausencia del defensor."

Como consecuencia, de esta reforma que se propone se tendría de alguna manera que reformar también los Códigos de Procedimientos Penales, para que hubiera una secuencia jurídica, tanto en la Constitución como en dichos Códigos.

Por tal motivo se tendrían que derogar aquellas disposiciones que sean contrarias a la reforma Constitucional.

Y además, lo ideal sería que en los Códigos de Procedimientos Penales, se integraran y se explicaran detalladamente las facultades que tiene el defensor en lo que es la Averiguación Previa como las siguientes: "cuidar que no se coaccione a los declarantes"; "exigir que las declaraciones se registren íntegramente y, si lo considera necesario, que se haga en forma literal"; "cuidar que las declaraciones que realice el acusado no se alteren"; "que se registren en el acta, sencillamente con que

(15) Ob. cit., Artículo 20, Fracción IX, p. 13.

se solicite en forma oral, las observaciones, aclaraciones o protestas de los declarantes"; "interrogar a los declarantes una vez que hayan finalizado sus deposiciones"; "solicitar que los detenidos sean examinados por un médico, en cualquier momento que se solicite"; "que se le reciban, las pruebas que ofrezca para su desahogo"; "que se le permita la visita al defensor en cualquier momento para estar en comunicaci3n"; "establecer el derecho del acusado a nombrar defensor no sólo en el momento de ser detenido sino también en los casos de delito no flagrante, desde el momento en que se ha presentado la denuncia o quere lla"; y por último "hay que establecer también en los Códigos de Procedimientos Penales que se prohíba por completo que una Autoridad Policiaca interroque al detenido".

En cuanto a la reforma que se propone a los Códigos Penales, consisten en algunas adiciones a lo que ahora es el Artículo 215 Bis, ya que en buen momento han venido reformando el Código Penal, en el artículo mencionado, tal y como se pretendía, que era precisamente la tipificaci3n del delito de Tortura en nuestro Código Penal, así como en los demás Códigos que se haga necesario dicha reforma.

Así pues, el Artículo 215 Bis, del Código Penal del Estado vigente en Guanajuato, qued3 de la siguiente manera:

ARTICULO 215 BIS.- "COMETE EL DELITO DE TORTURA, CUALQUIER -
 SERVIDOR PUBLICO DEL ESTADO O DE LO MUNICIPIOS QUE, POR SI O VA-
 LIENDOSE DE TERCERO Y EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INFLIJA
 INTENCIONALMENTE A UNA PERSONA DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES O -
 LA COACCIONE FISICA O MORALMENTE, CON EL FIN DE OBTENER DE ELLA-
 O DE UN TERCERO INFORMACION O UNA CONFESION, DE INDUCIRLA A UN -
 COMPORTAMIENTO DETERMINADO O DE CASTIGARLA POR UN ACTO QUE HAYA-
 COMETIDO O SE SOSPECHE QUE HA COMETIDO.

AL QUE COMETA EL DELITO DE TORTURA SE LE SANCIONARA CON PENA -
 PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS A DIEZ AÑOS, DOSCIENTOS A QUINIE -
 N TOS DIAS DE SALARIO MINIMO COMO MULTA, PRIVACION DE SU CARGO E -
 INHABILITACION PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO, EMPLEO O CO-
 MISION HASTA POR DOS TANTOS DEL TIEMPO DE DURACION DE LA PENA -
 PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA". (16)

De esta forma, se trata de llegar poco a poco a erradicar -
 completamente la aplicación de la tortura, y que con esta adi -
 ción que en un momento dado era parte a tratar en este pequeño -
 trabajo de tesis, y que gracias a personas que también se han -
 dado cuenta de la necesidad de tales cambios, con la finalidad -

(16) NALDONADO AGUILERA Francisco. CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Editio-
 rial Atenas, Celaya, Gto., 1991, Artículo 215-Bis, p. 100.

de evitar a toda costa la práctica de la tortura, fue necesario adiconar este artículo del Código Penal del Nuestro Estado, pero considero que quedarla más completa su aplicacibn, si se estableciera en otro artículo, o se agregara al anterior, lo siguiente:

"LAS PUNIBILIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE APLICARAN:

I.- AL SERVIDOR PUBLICO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, QUE CON CUALQUIER FINALIDAD, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO:

A) INSTIGUE A UN TERCERO A INFLIGIR DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, SEAN FISICOS O PSIQUICOS, A UNA PERSONA;

B) COMPELA A UN TERCERO A INFLIGIR DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, SEAN FISICOS O PSIQUICOS, A UNA PERSONA;

C) AUTORICE A UN TERCERO A INFLIGIR DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, SEAN FISICOS O PSIQUICOS, A UNA PERSONA:

D) UTILICE A UN TERCERO NO RESPONSABLE O RESPONSABLE CULPOSO PARA INFLIGIR DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, SEAN FISICOS O PSIQUICOS, A UNA PERSONA;

E) NO EVITE DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, SEAN FISICOS O PSIQUICOS, A UNA PERSONA QUE ESTE BAJO SU CUSTODIA;

F) NO IMPIDA A UN TERCERO QUE INFLIJA DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, SEAN FISICOS O PSIQUICOS, A UNA PERSONA QUE ESTE BAJO SU CUSTODIA; O

II.- AL TERCERO QUE CON CUALQUIER FINALIDAD:

A) INSTIGADO O AUTORIZADO POR UN SERVIDOR PUBLICO, INFLIJA -
DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, SEAN FISICOS O PSIQUICOS, A UNA -
PERSONA;

B) INFLIJA DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES, SEAN FISICOS O -
PSIQUICOS, A UN DETENIDO, APROVECHANDO QUE NO SE LO IMPIDE EL -
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE AQUEL".

C O N C L U S I O N E S

P R I M E R A.- Históricamente la Tortura ha sido una práctica de degradación humana tan antigua como las primeras comunidades formadas por el hombre. Desde los tiempos más remotos y mediante las más diversas formas de sufrimiento humano, se castigaba a quienes desobedecían las órdenes de monarcas y poderosos o faltaban a los designios de la divinidad.

S E G U N D A.- Como el género humano no ha abandonado práctica tan detestable, en nuestro tiempo, organismos internacionales como la O.N.U., tratando de dar vigencia a la declaración de los Derechos Humanos, ha auspiciado Convenciones Internacionales para prevenir en el mundo la práctica de la Tortura.

T E R C E R A.- Como organismo constituido para evitar la violación a los Derechos Humanos, se creó la COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, como respuesta a las frecuentes violaciones a los Derechos Humanos y a las Garantías Individuales en especial por los cuerpos de Seguridad Pública; dicho organismo tuvo vigencia el 6 de Junio de 1990 la cual incorpora como Secretaría Técnica la Dirección de Derechos Humanos de la que recoge sus positivas experiencias y a partir de ellas, se edifica la nueva etapa de la Defensa de los Derechos Humanos.

C U A R T O. - Por otro lado, en nuestro sistema jurídico, de
 vemos distinguir entre la prohibición del Tormento como pena a -
 nivel de Garantía Individual, de lo que es el Delito de Tortura-
 propiamente dicho. Y, estriba precisamente en que el objeto de -
 la Norma Constitucional no es el de establecer figuras delicti -
 vas, tal es el caso del Artículo 22 Constitucional tratado con -
 anterioridad, donde establece la prohibición del tormento de -
 cualquier especie, en el cual podemos darnos cuenta perfectamen -
 te que se trata de una Garantía Individual y consecuentemente la
 prohibición en ella contenida está dirigida, a las Autoridades -
 de los Estados que son primordialmente los encargados de aplicar
 las penas entendiendo ésto como la consecuencia jurídica del De -
 lito.

Consecuentemente, la idea es de que se debe de analizar ésta
 figura delictiva dentro de la Teoría General del Delito, y una -
 vez estudiados sus elementos, clasificarlo dentro de la Legisla -
 ción Penal Mexicana.

Q U I N T A. - La existencia de la "LEY FEDERAL PARA PREVENIR
 Y SANCIONAR LA TORTURA" debe ser aprovechada por los Gobiernos -
 de las Entidades Federativas para adecuar su legislación penal, -
 y sobre todo dar una profusa difusión de este delito en la po -
 blación, para que sea ampliamente aplicada en la práctica contra
 el constante abuso del poder, sobre todo en los medios policia -
 cos y judiciales.

S E X T A.- Para prevenir y evitar la Tortura en la Práctica Judicial y sobre todo durante la Averiguación Previa, debe de cuidarse que en la Ley Orgánica del Ministerio Público se estipule que la declaración del indiciado ante el Representante Social no tenga valor alguno si al emitirla no se encuentra presente el defensor. Y, que precisamente es lo que se trata con este pequeño trabajo de tesis, pero muy necesario a la vez, ya que en principio de cuentas lo importante es que se respeten las Garantías Individuales de toda persona, y esto estriba precisamente en la importante intervención del Abogado desde el momento de detención de alguna persona, y estar presente en todas y cada una de sus declaraciones, sobre todo en la primera que es prácticamente la que influye para la determinación de la responsabilidad de algún ilícito, sabiendo de antemano que el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de que ante dos declaraciones contrapuestas del acusado prevalece la primera o sea que es la que se realiza ante la Policía Judicial o ante el Ministerio Público.

S E P T I M A.- Considero, de vital importancia la penalización del Delito de Tortura que se estipula en el Artículo 10. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como en su Artículo 215 Bis del Código Penal del Estado de Guanajuato, de imponer una sanción de dos a diez años, y doscientos a quinientos días de salario mínimo como multa y la privación del

cargo e inhabilitaci^on para el desempe^o de cualquier cargo, empleo o comisi^on hasta por dos tantos del tiempo de duraci^on de la pena privativa...; es correcta porque resulta ejemplar al no permitir el beneficio de Libertad bajo Fianza.

O C T A V A. - Muy a tiempo se le di^o vigencia a esta Ley especial as^í como la adici^on del Artículo 215 bis de nuestro C^odigo Penal, ya que si bien es cierto que antes de que se contemplaran dichas disposiciones, no se pod^ía uno arriesgar a denunciar cualquier injusticia, atropello, maltrato, tortura o cualquier acto de abuso de alguna autoridad, ya que simplemente se contemplaba en nuestro C^odigo Penal, el delito de Abuso de Autoridad donde se les impone una sanc^on pr^octicamente irrisoria de un mes a seis a^oos y que inmediatamente pod^ía ser beneficiados con libertad bajo fianza, y as^í l^ogicamente sin medida, dichos funcionarios o empleados p^ublicos o alguna autoridad, pod^ían tranquilamente cometer sus il^ocitos y lo peor de todo aplicar la tortura.

N O V E N A. - Es important^ísima, a mi juicio, la disposici^on contenida en el Artículo 4 de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura, cuando se^ñala: "...en el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deber^á ser reconocido por p^er^oito m^édico legista o por un facultativo m^édico de su elecci^on.

El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir, de -

inmediato, el certificado del mismo...". Yo, le agregaría: El -
Juez, Agente del Ministerio Público o cualquier otro Funcionario
de prisión que niegue al detenido este reconocimiento médico, se
considerará automáticamente co-partícipe en el Delito de Tortura
en caso de existir tal ilícito.

Con todo lo expuesto en este breve trabajo de tesis, y co -
rroborándolo en cuanto a lo más fundamental del mismo, anexo al-
gunos recortes de diferentes medios informativos, donde destacan
diferentes situaciones que se han dado a raíz del desarrollo de -
este interesante trabajo.

Para esto, consideré adecuado dejarlo hasta el Capítulo de -
Conclusiones, y de esta forma enterarnos de la realidad de la -
situación que impera en nuestro país, así como en especial en -
nuestro Estado de Guanajuato.

Espero, aportar cuando menos algo de lo mucho que necesita -
mos para evitar por completo la aplicación de la Tortura en -
cualquiera de sus formas, y que este trabajo sea útil para tal -
intención.

Plan de 12 puntos de Salinas para modernizar la PGR Sólo ante MP y abogado defensor, valdrán la confesión de detenidos

Ya no habrá incomunicación ni detenciones sin orden judicial

'No se puede proteger el derecho violando el derecho'



CHIAUTITLAN IZCALLI.- El presidente Carlos Salinas de Gortari, después de anunciar un plan para la modernización de la Procuraduría General de la República, realizó una gira de trabajo en esa localidad, donde entregó 4 mil 500 mil dólares de propiedad.

CELAYA.- Las nuevas reformas procesales y penales de alcance nacional podrán tener efectos sin precedentes y cambiar radicalmente las fórmulas del Ministerio Público para acusar a personas que han delinquido o que son presuntos culpables. Con honestidad, sentido común y "mística gris", las reformas que aparecerán el 8 de enero podrían ser un nuevo punto de partida para impartir justicia de acuerdo al Derecho.

Varios abogados defensores que en un tiempo fueron agentes del MP o jueces, como Irma Gutiérrez Galván, Miguel Nieves, Víctor Manuel Acosta y otros, coincidieron en señalar que las reformas procesales que aparecerán en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero con alcance nacional, podrían ser las mejores reformas que se le han hecho a las leyes de esta materia en muchos años.

Los tres aspectos relevantes que transforman radicalmente la ley son el resultado de años de estudio, por ejemplo, ya no se considera arcaica la propia declaración del inculcado, que durante mucho tiempo se consideró de tal manera.

Destacan que el inculcado tiene derecho a callar o a no declarar en su contra y así se le debe hacer saber; no podrá defenderse a nadie sino en los casos que señala el artículo 16 constitucional, orden de aprehensión, flagrancia o extrema urgencia.

La declaración que accede las reformas constitucionales hará presumir la incomunicación y anula el valor de las declaraciones, se establece la participación del defensor en todas las diligencias en las que tome parte el inculcado; toda persona que tenga que rendir su declaración deberá ser asistida por un defensor o un testigo de confianza.

El defensor podrá formular las preguntas que considere indispensables o contra Derecho; a todo inculcado se le hará saber la acusación que existe en su contra, y en su caso, el nombre del denunciante; a todo inculcado se le permitirá comunicarse inmediatamente con quien existe convenientemente con la persona que lo detendrá. Para los efectos anteriores se le facilitará teléfono o cualquier otro medio idóneo; el defensor tiene derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.

No podrá utilizarse contra nadie la confesión que no reúne las formalidades de ley, entre ellas, si no se rinde en presencia del defensor o persona de confianza del declarante, no podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión, no podrá realizarse ningún caso si no se cumplen todos los requisitos legales, se impone la obligación de proveer instructor para asistir en las diligencias de personas que no hablan el castellano, principalmente los indígenas.

Positivas las nuevas reformas
procesales y penales: abogados

Apoyará el PRI cualquier iniciativa para erradicarla Atacar de raíz la tortura minando sus causas: Villafuerte Mijangos

BOA. MEXICO (AUNAMEX)

Al afirmar que el PRI siempre apoyará el problema de los derechos humanos y que se ocupará de los casos que arrojen al mundo denuncias en favor de aquellos que se han visto perjudicados por las acciones de las autoridades, el senador Villafuerte Mijangos, director de Asesoría Jurídica del CEA del PRI, declaró que para erradicar la tortura en México no basta con sancionar a quienes la practican, sino que es necesario primero de ser erradicada la causa de donde se genera, es decir, "de la causa y no el efecto".

"Es de sentido lógico que si no queremos que se produzcan determinados efectos debemos combatir las causas", afirmó.

El director de Asesoría Jurídica del PRI expresó que los cuerpos policíacos, cualquiera que los lleve a cabo, deben ocuparse únicamente de cumplir papeles para ser presentados ante el juez, pero de ninguna manera de emitir o emitir una declaración de un presunto responsable de un delito.

El funcionario priista afirmó que las sanciones contra los torturadores no es el camino adecuado para erradicar las prácticas de tortura, ya que estos los violadores a las garantías individuales —según— están al servicio de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos, y se vinculan con el artículo 22 de la Carta Magna, en el que se establece que "Quedan prohibidos de penas de prisión y de infamia, las multas, los azotes, los castigos, el tormento de cualquier especie, la multa corporal, las correcciones de cuerpo y cuarentena para penas multativas y traslustrativas".

En este caso, consideró, lo conveniente es aplicar las leyes que ya existen, pero lo importante, primero, es atacar el fenómeno de donde se genera, es decir, "de la causa y no el efecto".

Y mencionó que un caso que demuestra la urgente necesidad de erradicar de raíz las causas de donde se genera el fenómeno de la tortura, es el caso de Francisco Antonio Valencia Fontes, detenido en noviembre de 1986 en Mérida, Yucatán, "que se quedó el día por día de todos los días que se trata de un abogado que por su ejercicio profesional fue detenido, al igual que a la familia de Castro, en el estado de Morelos".

En ese marco, Villafuerte Mijangos señaló que el PRI apoyará todos los casos de violación de derechos humanos que sean denunciados ante él y que se cometan en general en las sociedades, y respaldará cualquier iniciativa que sea presentada para erradicar de raíz sus causas.

Que desaparezcan los cuerpos policíacos, dice Plantea Angel García crear una unidad de inteligencia criminal

El ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Miguel Ángel García Domínguez, manifestó que los policías —judiciales, preventivos o del llamado "servicio secreto"— un número más son los principales violadores de los derechos humanos. Por ello, propuso, deben desaparecer el igual que la llamada "Dirección de la Policía Judicial" de las Procuradurías de Justicia, creando una "unidad de inteligencia criminal" que concierne la información relativa al crimen organizado.

Al participar en el cuarto día de la Jornada Nacional contra la Tortura, organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el ministro propuso que dada la urgencia y gravedad del problema que aqueja la práctica de la tortura en nuestro país, es necesario dar una urgente solución radical que modifique las condiciones, leyes y reglamentos.

En ese sentido, propuso que "el sistema probo de los jueces en materia penal que desaparece la "Dirección de la Policía Judicial y las policías policíacas de los órganos ejecutores de gobierno".

Concedió con el director de Procuración de Justicia del Instituto Nacional de Estadística, Gobierno Español y la Unión, que la policía, "una de las reprensiones más directas del Estado", requiere para la erradicación de la tortura de una mayor capacitación técnica. Esto, afirmó el funcionario del INE, con el establecimiento de una línea política que conduzca a mejorar la aplicación de las leyes.

Entonces, también señalaron los demás participantes —entre otros el doctor Luis de la Barrera, director de Dependencia del Instituto Nacional de Ciencias Penales; el asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, Fernando Gómez Mori, y el vicepresidente de la Academia de Ciencias Penales, Jesús Zamora Pineda—, con la participación de la ciudadanía, porque ahí, rató el Español Velez, puede encontrarse en la vigilia más celosa de que las leyes sean aplicadas correctamente. De ahí surgió la propuesta de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se convierta en una institución "contra la" de las instituciones policíacas.

"Por buen camino la defensa de derechos en México" Positivos los cambios registrados en la PGR, afirma AI en Los Angeles

LOS ANGELES, 18 de octubre (AUNAMEX).—El director de la oficina regional de Amnistía Internacional (AI), Magdalena Posa, consideró como un "paso positivo" del gobierno de México los cambios recientes en la Procuraduría General de la República (PGR).

El dirigente de la organización humanitaria aseguró a México que "todo que esto es un paso positivo, en dirección buena".

Posa comentó la decisión del gobierno de México que rató al martes pasado a Javier Cossío Trejo como responsable del complejo del procuraduría y lo nombró procurador Federal del Consorcio.

El exministro Jorge Carrillo Orea sustituyó a Cossío Trejo, cuyo subprocurador fue cuestionado del organismo de la PGR y se cubre la Coordinación General de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico.

Al respecto el representante de AI aseguró que esperará los resultados de los esfuerzos de México en relación con los derechos humanos.

Según Posa contra Cossío Trejo existían muchas denuncias por el proceder de la policía encargada de la lucha contra el narcotráfico y por eso "su

• Elogia Amnistía Internacional los cambios en la PGR

• Que el MP deje de ser autoridad y parte: S. Oñate

Policías, principales violadores de las garantías: G. Domínguez

Señala violación de derechos a 11 indígenas

Cuatro recomendaciones de CNDH a 2 jueces de Oaxaca

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió como primer acto la defensa y protección de los derechos individuales de las comunidades indígenas del país y en ese marco emitió cuatro recomendaciones a dos jueces de instancia del estado de Oaxaca, en las que denuncian violaciones constitucionales de 11 indígenas de origen zapoteco, huasteco, chiapaneco, huasteco e huasteco a quienes a más de dos años de detención no se les ha dado sentencia.

Además, la CNDH emitió dos recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otra a la Procuraduría General de la República, en la que se denuncia que agentes judiciales de ambas instituciones torturaron y culparon de diversos delitos a ciudadanos indígenas.

En sus recomendaciones 15, 16, 20 y 21 de este año, dirige al procurador General de Justicia de Oaxaca, Gilberto Trinidad Gutiérrez; a la juez Párra de Primera Instancia en Miahuatlán, Teodomira Vilanova López; y al juez Primero de la pena en Salina Cruz, Lidia del Rocio Reyes Ramírez, la CNDH pidió no contravenir la garantía individual del artículo 20 de la Constitución Política Mexicana que establece que el acusado será juzgado en menos de un año si su pena máxima excede de dos años de prisión.

De acuerdo a las actuaciones presentadas por el Instituto Nacional Ind-

geniería, a través del doctor Guillermo Borja Basalle, miembro del Consejo de la CNDH, los 11 indígenas de cinco etnias oaxaqueñas se encuentran presos desde hace más de dos años, acusados de delitos como robo, lesiones y homicidio, sin que se les haya dictado sentencia.

Por otra parte, en sus recomendaciones 22 y 23 dirigidas al procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Torres Luchaga, sobre los casos de Guillermo Gabato Cortés y Adriana Torres Gutiérrez, la CNDH precisó que agentes judiciales de esta corporación incurrieron en los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad.

En el primer caso, la CNDH reconoce que se investigó a los agentes José Abelardo y Vicente Zárate Solache y, en su caso se aplicó prisión penal en su contra, por el delito de abuso de autoridad que incurrieron el 21 de febrero del 80, al aprehender violentamente y sin orden alguna a Guillermo Cojudo.

En el segundo caso, según la indagación establecida con los agentes Francisco Osorio Ortiz, Felipe Pascual Mejía Hernández y Eusebio Salazar Hernández por la tortura a Adriana Torres Gutiérrez y su padre Ernesto Torres Amador, el 8 de junio de 1980. Además responsabilizar por violaciones a la Ley de Armas al agente de Ministerio Público, Arturo Fuentes Hernández.

Los incorregibles



Mejorarán el sistema jurídico: Carpio

CNDH: propuestas de CSG emendarán violaciones a garantías individuales

El doctor Jorge Carpio, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, luego de emitir el anuncio del primer ministro Carlos Salinas de Gortari de que presentará al Congreso de la Unión un paquete de reformas legislativas para la protección de los derechos humanos de los mexicanos, expresó que desde ahora, de aprobarse, "puede mejorar en mucho el sistema jurídico mexicano para proteger los derechos humanos en dos puntos: mejorar garantías en el procedimiento penal; y, garantizar en este procedimiento para los indígenas de México".

Carpio: voluntad.

En un momento en el salón Centenario de la residencia oficial del ejecutivo en Las Flores, Carpio declaró que este hecho anunciado por Salinas de Gortari demuestra que existe "la suficiente voluntad política" para luchar contra la erradicación de violaciones a las garantías individuales. Situación sobre la que existen muchos problemas, precisó.

En opinión del titular de la CNDH, los doce puntos propuestos por Salinas de Gortari ayudarán a solucionar el conflicto de la violación a los derechos humanos, problema que presenta diversos aspectos que ya no pueden abordarse sólo desde el punto de vista jurídico.

Por otro parte, al hacer un balance del trabajo realizado por la CNDH hasta el momento, el doctor Carpio señaló que se han emitido 17 recomendaciones, 127 quejas se han resuelto sin recomendación alguna y hay dos declaraciones de no culpabilidad.

El regente y la CNDH, juntos por la reforma

El regente del Distrito Federal propone, por una parte, un acuerdo para la reforma de la capital de la República y, en segundo lugar, también un acuerdo con el acuerdo de los partidos políticos destinados a garantizar la libertad electoral en las próximas elecciones de agosto. Por su parte, los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos han anunciado que se investigará a los miembros de acciones armadas a espaldas del terreno de la misma.

El regente Manuel Cisneros Solís habló a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en un momento con un alto nivel de ignorancia a sus propios que, así que sus declaraciones, ha sido un estado de hecho para la ciudad y el conocimiento de la ciudadanía de poner de vista política que sobre la capital de la República mexicana. Cisneros fue a presentar una propuesta de reforma que aunque gana grado de los procedimientos tanto de las formas políticas propuestas en la ADFP como de la sociedad capitalista.

El regente capitalino propuso una agenda con cuatro rubros fundamentales que requieren a desarrollarse con conformidad a los estatutos de agosto próximos. Como cuatro puntos fundamentales reformar la política, la justicia y la seguridad pública, los mecanismos de participación ciudadana y la administración. Asimismo, el anuncio de un punto referente a elevar las alcabala y la calidad de vida en la ciudad de México pero, en general, la agenda establece los temas para una discusión que —en desarrollo— así de una gran riqueza.

El planteamiento del regente responde a una discusión preliminar la ciudad o convertirse en una entidad más del país. Sin el acuerdo con otros actores — los movimientos y la más diversa de

la segunda provincia — en principio y fundamentalmente — de las mismas gubernamentales y del mismo conocimiento del PDI, entonces que el programa era limitado por la mayoría de los partidos de oposición entre ellos diferentes rubros en los departamentos y la estructura de la entidad a constituirse.

La respuesta del gobierno capitalino se es el análisis de hacer por la reforma con la finalidad de hacer más habitable, más democrática y participativa a la ciudad de México.

El otro punto fundamental de la reforma son grupos diversos de participación y gobierno que incluyen y posibilita la participación de la ciudadanía y asegura el régimen que dentro de los límites de la ciudadanía como agente de señales.

Al por un lado con la generación de órganos internormales de gobierno también es necesario ampliar las facultades de la Asamblea de Representantes, dotación de capacidad legislativa y de vigilancia de la administración, entre otros cambios, recogidos en la agenda propuesta por Cisneros Solís.

Los señalamientos políticos federales demuestran que los estatutos del Distrito Federal exigen mayores espacios de participación política y que están propiciados para actuaciones con necesidad. Asimismo que la situación de gobernabilidad necesaria por décadas debe quedar en el pasado.

III. Más concretamente en el caso de la reforma de la ciudad de México, los partidos políticos y el regente ascribieron al "Acuerdo por la Ciudad Política y el Fortalecimiento de la Vida Democrática".

La iniciativa en el nivel de ciudad, por el contrario, construye una base para el fortalecimiento como los actores políticos y propósitos claros para el desarrollo de la conciencia ciudadana en su amplio sentido. El acuerdo no impone transigencia a la gestión de la ciudad; refleja un conjunto de no negociables de autoridades y partidos políticos con finalidad en recibir a la ciudad

para participar electorally. No habría un control de este tipo — como lo ha hecho el PDI — para evitar el acuerdo para haber que reuniones — posiblemente — a sus representantes que se hicieron a algunos dirigentes políticos que se encontraron con Cisneros Solís entonces sería.

IV. El rechazo a la inscripción de este acuerdo y el control de que era objeto la Comisión Nacional de Derechos Humanos son cambios de prácticas que es necesario desarrollar en caso de una sociedad más democrática.

El objetivo no es nuevo; la inscripción ha sido un principio sistemático de la que los estatutos lo establecieron. En instituciones e instituciones otras actividades podrían calificarse de "delicadas" para el sistema — lo que sus propias competencias. En el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se trata de un órgano creado a instancia del presidente Salinas de Gortari destinado a la defensa de los ciudadanos ante las autoridades, incluso que — en parte más de un año — ha dado cuenta de eficiencia en el labor de defender a la sociedad de prácticas ilegales y violatorias del derecho que, por ello, ha ocurrido no pocas inconformidades para el cumplimiento de sus funciones.

Los estatutos y sobre la labor de exponer actividades que es un órgano que permite al doctor Jorge Carpizo del fortalecimiento y sistematizado a construir instituciones.

También se produce una legislación exhaustiva acerca de qué es los individuos — y los motivos por ello — en conocer — por medio de los — las actividades, casos y resoluciones de la CNDH. Es lógico pensar que quienes ordenaron esto estable que estaban incurriendo en un delito — al ver — justifico a involucrar otros que y estructuras de que forma desarrollaron mediante las acciones de la CNDH. Es lógico pedir que aquellos que resultan responsables de una acción libre sean castigados con la pena correspondiente.

Podría convocarse a los legisladores: Néstor Raúl

Proponen diputados priistas la creación de una Comisión Estatal de Derechos Humanos

Guillermo Jiménez R.

QUANAHUATO. El Congreso del Estado recibió un proyecto de ley presentado por los diputados del PRI, Nicolás Pérez Jiménez y Benito Puelles del Zarco, mediante el cual se propone "la creación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos". La iniciativa pasará a la Comisión Permanente de la Cámara para su estudio.

El Congreso, el priista Néstor Raúl Luna Hernández, dijo que "si hay la necesidad de que la iniciativa se efectúe, se podría convocar a los legisladores".

La iniciativa ingresó a la Comisión Permanente del Congreso y será turnada a la Comisión de Justicia para su análisis.

En este proyecto, los diputados proponen "la integración de esta Comisión de los Derechos Humanos como un organismo descentralizado, encabezado por un presidente,

secretaría ejecutiva y los ciudadanos que sean designados por su reglamento interior". Establece el documento presentado por los priistas que esta Comisión supervisará y será encargada de vigilar que los autoridades cumplan con respetar los derechos humanos en el estado. Según el trámite de las comisiones, una vez discutida y que siga su trámite, esta iniciativa podrá ser motivo para convocar a una sesión extraordinaria del Congreso Local, si se presenta oportunidad.

Fecha 7 de febrero de 1981

Invitan a partidos políticos, FAT y al obispo Zarza y Bernal

En un mes quedará integrada la Comisión Estatal de Derechos Humanos: Oscar Pons

Juan Antonio Martínez R.

LEÓN. A más tardar en un mes, quedará conformada la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así lo revela una reunión que sostuvieron dirigentes empresariales y de partidos políticos.

Asimismo, se anunció que ya fueron invitados a participar en la Comisión, al PRD, PDM, PRI, PAN, FAT, procomunales y hasta se buscará que participe el obispo de León, Anselmo Zarza y Bernal.

Ayer por la mañana, antes de que iniciara la reunión de empresarios con el auspicio de comercio, Jaime Sarra Pardo, el presidente del Centro Empresarial, Oscar Pons y el dirigente municipal del Partido de la Revolución Demo-

crática, Carlos Montes de Oca, se reunieron en privado.

Al término de la entrevista, se informó que a más tardar dentro de un mes estará lista la Comisión. Se adoptará la declaración de Derechos Humanos que sostiene la Organización de las Naciones Unidas, y así se podrá avanzar más rápidamente y sobre bases firmes.

También, se pugnarán por implementar una cultura de Derechos Humanos en los espacios educativos, laborales, recreativos y en general, para que desde pequeños, los quinceañeros se formen una verdadera idea de lo que son las garantías individuales.

Carlos Montes de Oca, destacó la voluntad de los empresarios por promover la creación de este organismo en

la entidad, que permita acabar sobre todo con las violaciones que realiza la prevención y la policía judicial.

Hasta el momento, el Centro Empresarial, principal promotor de la Comisión, ha dialogado con Martín Druiz, del movimiento Insulinoban; Juan Carlos Espinoza, vocero del PDM; Juan Alberto Cárdenas de Acción Nacional; Víctor Quiroga del Frente Autónomo del Trabajo, con varias personalidades del clero y con una gran cantidad de profesionistas.

Licardo Montes de Oca señaló, que se limitará directamente al obispo, Anselmo Zarza y Bernal, para que participe en esta Comisión. "Se trata de que sea plural, autónoma y representativa".

Comunicado del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su último sesión ordinaria, celebrada el día 14 de abril del presente año, intervino y deliberó sobre el informe que el secretario general de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó en la sesión de este organismo que tuvo lugar el día 10 de marzo de 1982.

1.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del procedimiento de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

La anterior que desde día 14 de marzo, no volverá a ser un organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

2.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

3.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

4.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

5.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

6.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

7.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

8.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

9.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

10.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

11.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

12.- La Comisión es un organismo que promueve que cada día se encuentre el organismo que se le permita de la mediación de la Corte, Secretaría de Justicia, no se volvió nuevamente de su funcionamiento, en noviembre de 1981 cuando y en los tres últimos meses de este organismo durante su vida normal 100 personas fueron, de igual, al 30 de marzo de este año 88 personas.

Nula fricción con CNDH

En la PGR no se solapa a nadie: Manuel Gutiérrez

Jefe de Gabinete

"Aquí no se solapa a nadie", afirmó el asesor jurídico del Procurador General de la República (PGR), Manuel Gutiérrez de Velasco, quien respondió que las acciones de la Procuraduría Federal de Defensores "no se solapan con las acciones" porque la "Corte" tiene un poder que no es el mismo de la "Corte".

En entrevista, el ex ministro de la Suprema Corte de Justicia respondió que la PGR está tratando de poner contacto a los órganos judiciales federales. Y en respuesta a las declaraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de que la PGR es la institución que más incurre en violaciones a los derechos individuales, Gutiérrez dijo que la institución no se encuentra en etapa de reestructuración y que el cuestionamiento de los hechos será evaluado por los jueces.

Gutiérrez de Velasco afirmó que no se debe esperar inmediatamente en la PGR y la CNDH. Él dijo que, si el criterio de alguna que sea que "no se solapa a nadie", porque en los últimos años instituciones que se han creado para resolver la situación de la justicia.

En su opinión, la CNDH, como organismo recién creado, no tiene un poder de decisión. "Yo pienso que el poder de decisión lo tiene el Poder Judicial", dijo Gutiérrez de Velasco. "Yo pienso que el poder de decisión lo tiene el Poder Judicial", dijo Gutiérrez de Velasco.

Por otra parte, al explicar las razones por las que la PGR no se solapa a nadie, Gutiérrez de Velasco dijo que la CNDH es una institución que no se solapa a nadie, porque la PGR tiene un poder que no es el mismo de la "Corte".

Decisión unánime en la Cámara de Diputados local

Crean en Michoacán Comisión de Derechos Humanos

Acordó Anamup crear una Comisión de Derechos Humanos

ANTONIO TORRES MATEJADO

VERACRUZ, Vm., 25 de marzo.—Iniciará una copia al único del Movimiento Urbano Popular, crear una Comisión de Derechos Humanos, independiente a la que preside Jorge Carrasco, incluido a los coordinados de regionales, y el anuncio de los partidos nacionales de lucha que darán inicio a un mayor trabajo conciliatorio a las que se llegó al culminar la segunda Asamblea Nacional de Movimientos Urbanos Populares (Anamup), en esta ciudad.

Concederle de más de 80 organizaciones de 23 estados, agrupadas en la Anamup, acordaron la construcción y de una comisión única de movimientos urbanos populares, con el objetivo de la lucha unificada y constante.

Durante los tres días de trabajo las organizaciones de la CUIJ, UOCCOP, UPRFEZ y Comarcas, acordó por la creación de un comité asesorativo de Derechos Humanos, que se encargará de recibir las quejas de los quejas, así como verlas de sus miembros para ser atendidas y mediadas o tener dependencias judiciales en su contra.

Por lo anterior, manifestaron que se asegurará la participación de todos los representantes urbanos del país para atender en la lucha popular y obtener la solución a sus demandas más urgentes como son servicios públicos, vivienda y abasto, entre otros.

Rosón Chaves, Juan González López y Esteban Carreras y Velasco, miembros de la Unión Central Ciudad Campesina Popular (UOCCOP), expresaron que se debe buscar unificar a más movimientos urbanos, como también se está invitando a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CATE) y a la Coordinadora Nacional Plan de Acción (COPAP) para organizar e impulsar la unidad en el país.

Por lo anterior, se acordó a conocer que será a partir de la próxima sesión ordinaria de mayo cuando se inicien los foros nacionales de Lucha Inercial en todo el país, con reuniones, pláticas y en sus sesiones, actividades, para dar asistencia a sus demandas, con un sistema de seguimiento.

Mario Alberto Becerra, integrante de la Coordinadora Única de Demócratas (CUIJ) de la Ciudad de México, dijo que la Anamup es la única expresión de tanto en todo el país que se representa los intereses de sus apremiados. En tal sentido, tiene un llamado para integrar un frente popular de lucha e

ANTONIO TORRES MATEJADO
CORRESPONSAL

MORELIA, Mich., 3 de octubre.

Fue creada hoy la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. Dicho organismo contribuirá a fomentar la vida democrática de la entidad y velará por que opere al estado de derecho. Asimismo, garantizará las libertades.

Asimismo podrá prevenir, sancionar y denunciar todos aquellos actos del gobierno, de sus funcionarios o de cualquier grupo social que pongan en peligro el ejercicio de los derechos individuales y sociales que garantizan nuestros leyes.

La Comisión de Derechos Humanos fue creada a petición de la fracción parlamentaria del PAN. Todos los legisladores votaron en favor de ella.

La diputada Esperanza Morelos Borda señaló, en la más alta tribuna de Michoacán, que aún existe represión, se hace necesario el caso de torturas, se encierran las cosas en el calabozo y se cometen esas irregularidades. Estableció la necesidad de que la Comisión tenga facultades amplias para poder actuar, participar y resolver problemas presentados por la propia ciudadanía.

Una de las atribuciones de la nueva Comisión de Derechos Humanos, aprobada hoy por el pleno del Congreso, será la de proponer cuando lo estime necesario, por escrito o durante la sesión a por resolución, la Comisión de Lucha Comisión Investigadora para los casos concretos que deba conocer el proceso.

La iniciativa para crear la Comisión de Derechos Humanos fue respaldada, en todo momento, por los Chirinos Inicialmente parlamentarios de la entidad.

Se Creará en el Estado la Comisión de Derechos Humanos

se turnarán a la Comisión de Justicia para su análisis
**Proponen diputados del PRI a la Permanente
crear Comisión Estatal de Derechos Humanos**

Urgente Contar con ese Medio de Protección a la Ciudadanía

Un avanzar hacia el respeto a los derechos humanos se considera al dar entrada el congreso del estado la iniciativa de ley para la creación de la comisión estatal para la defensa de los derechos humanos.

Lo anterior fue expuesto por representantes de diversos sec-

tores de la población, quienes han emitido sus opiniones a efecto de que se formen correcciones y se extingan los atentados contra las garantías de la ciudadanía, como es el caso de los cuerpos policíacos.

Entre las opiniones que se dieron está la del sector obrero de es-

ta localidad quien estableció que por mucho tiempo este sector mediante la federación de trabajadores obreros y campesinos de Salamanca y Valle de Santiago se ha estado haciendo mención de la necesidad existente de formar la comisión.

(Pasa a la Pág. 3-A)

Si bien en Guanajuato no se ha casado en un problema de represión ni es urgente concretar acciones como la que se menciona y que como se expuso en la legislatura del estado ya que se ha avanzado tanto en el aspecto humano como en el político, y está es una de las pruebas.

Por parte del sector campesino Antonio Zaragoza Solo dirigente de la CNIC en este municipio, resaltó que ante los atentados a los de-

rechos humanos se han manifestado através de los cuerpos policíacos, y más que eso forzar una comisión debe de estar ya en vías de sancionar el pleno derecho a las garantías que como ciudadanos libres se debe garantizar.

Resaltó que la violación a los derechos humanos debe ser castigada con todo el rigor de la ley que es una práctica anti constitucional atenta contra todo ser humano y con-

sideró que las autoridades deben de sujetarse a lo que marca el código de procesos penales de México.

Consideró inhumano la tortura, la vejación, el maltrato a sospechosos o rivales para obtener testimoniales o confesionales, y la policía desde todos los niveles deben mantener al margen de sus acciones porque esto indica un grave delito que siempre debe ser castigado.

Muchos Problemas con los Derechos Humanos

Viernes 14 de Diciembre de 1990

Agentes, Quienes más Atropellos Cometen: Carpizo

Privación Ilegal de la Libertad y Tortura, los Abusos más Comunes, Dijo

POR LUZ MARÍA MONDRAGON CRUZ

Muchos tienen problemas en el cabal cumplimiento de los derechos humanos. No se puede ni se quiere evitar, comentó Jorge Carlos McGregor, al recibir el Informe del seminario de la comisión nacional de derechos humanos que ha concluido, del 6 de junio al 3 de diciembre, 1989, quejas, de las cuales 970 se han resuelto. Los hechos prioritarios más reiterados son: Privación ilegal de la libertad y tortura.

Los antecedentes de esta y Informe de la CNDH revelan que el mayor número de quejas se presentan no contra de la procuraduría general de la república (parte judicial federal, especialmente en su sección de administrativos). Dependencia que ha acumulado 171 señalamientos.

El capítulo XXVI de este Informe denominado "Evaluación", comenta que la CNDH no puede evitar que en estos más próximos meses de actividad, la actitud de las autoridades y servidores públicos ha sido muy diversa, pues hay quienes se han negado a contestar los informes solicitados, desconociendo la competencia de la comisión las objeciones posibles al desarrollo de sus investigaciones.

Los hechos violatorios más reiterados, de acuerdo con los propios quejas, son: privación ilegal de la libertad, 191; tortura, 101; delito de homicidio, 81; abuso de autoridad, 81; amonestación, 70; lesiones, 75; falsas acusación, 11; Violencia al procedimiento, 81; y dilación en la administrativa de justicia, 81.

LA SIGUIEN

Denegación de justicia, dilación en el procedimiento, denegación de libertad, presunto desagravio, alienación de bienes, incumplimiento, el debido procedimiento, violación a los derechos de las víctimas, ejercicio indebido de servicio público e incumplimiento de sentencia o laudo, entre otros. Se destaca que en la procuraduría general de la república parte judicial federal, la que ocupa el primer lugar en quejas.

El artículo sobre las siguientes denuncias del gobierno: procuraduría general de justicia del Distrito Federal (Pública Judicial del DF), la dirección general de servicios consulariales de protección y resguardos federales, la procuraduría general de justicia del estado de México, procuraduría general de justicia del estado de Chiapas, secretaria de la defensa nacional.

Demanda Salinas una Cruzada Nacional de Defensa y Protección

POR LUZ MARÍA MONDRAGON CRUZ

El gobierno no adopta acciones, leyes, arbitrariedades, delitos o sucesos que cometen quienes dividen su responsabilidad de servicio público y pierden el respeto y la comunicación con el pueblo, comentó el presidente Carlos Salinas de Gortari, quien manifestó que se constatará la delincuencia y la impunidad, si el más estricto respeto a los derechos humanos.

El primer mandatario llamó a todos los mexicanos a sumarse a una cruzada en la que se una la defensa y protección a los derechos humanos.

Por todo el territorio de nuestro país, cuando en una cruzada, ha escuchado un /no/ rotundo a la impunidad, aun /tal rotundo/ que alguien pretenda colocarse por encima de la ley, un /no/ rotundo a cualquier clase de arbitrariedad o de abuso -abuso-.

En la conversación en la que Jorge Carlos McGregor, presidente de la Comi-

sión Nacional de Derechos Humanos, le presentó el Informe de esta organización, al jefe de la Nación advirtió que quienes tienen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la ley y hacer que se respete, deben ser los primeros en acatarla.

Respecto a la lucha contra el narcotráfico, precisó que este combate se libra de manera incondicional y definitiva. Pero precisa que las corporaciones responsables tienen que acatar escrupulosamente la ley.

Dijo que no permitirá que el narcotráfico estanca contra la sociedad y el estado, ni tolerará que sea un pretexto para lastimar a las personas en sus derechos, porque en su defecto la ley con la violencia a la ley misma.

Quiero dejar muy claro que esta lucha se libra para proteger a los mexicanos y no para agredirlos.

En defensa de los derechos humanos

Amnistía Internacional realizará su primera campaña de afiliación en Guanajuato

Una vez más el movimiento internacional de defensa de los derechos humanos se organiza para la campaña de afiliación de Amnistía Internacional en Guanajuato. La

Amnistía Internacional es una organización que se dedica a defender a las personas que han sido víctimas de torturas, desapariciones, detenciones arbitrarias y otros abusos de los derechos humanos. Su objetivo es conseguir la liberación de los presos políticos, la abolición de la pena de muerte y la eliminación de la discriminación racial.

Apoyará a los prisioneros de la OEA

En Guanajuato se han producido numerosos casos de violación de los derechos humanos y mantiene un equipo en Guanajuato para atender a los afectados por los abusos de

política y organizaciones políticas existentes en el mundo. Se afirma firmemente a los organismos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que sostiene en su primer artículo que "todos los seres humanos nacieron e iguales en dignidad y derechos como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Amnistía Internacional posee los 500 mil miembros individuales, activistas y simpatizantes en más de 180 países y territorios, cuenta con Departamento de Investigación con responsabilidad en periodismo, revistas o boletines gubernamentales, de analistas políticos, informes de abogados y de organizaciones de carácter humanitario, así como de personas cuyos derechos han sido violados, o de sus familiares.

Con ello, se atiende se centra en la liberación de los presos de conciencia, jueces apolíticos e imparciales para todos los crímenes políticos y liberación de la tortura y la pena de muerte. También brinda ayuda financiera a refugiados y sus familias.

Delimitamos: Amnistía Internacional atiende por presbítero de conciencia, a las personas encarceladas a causa de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, estado de

recursos o la violencia o abogado por ella. Excepción por graves delitos cuando en el futuro hay un elemento de mala conducta, ya que hay jueces en que la acusación puede ser de carácter de carácter común, pero el concepto en que se está conectado el político, a suscitadas acusaciones sucesas de delincuencia contra activistas políticos.

Resumen Amnistía Internacional que la tortura se incluye en todas las actividades en muchos países del mundo, a pesar de las convenciones internacionales que la prohíben y a pesar de que los gobiernos respaldan regularmente a los practicantes. La tortura se utiliza a menudo para lograr información, evitar condenas a la muerte, intimidar a otros y para humillar y intimidar, etc.

Pide de los gobiernos, para estos casos, el cumplimiento de dicho punto, entre los que están: Investigación objetiva a la tortura; líneas de la detención en régimen de incomunicación; eliminación de los detenciones arbitrarias, enjuiciamiento de presuntos torturadores, compensación y rehabilitación a víctimas y acción internacional.

A la J. Amnistía Internacional se le ha unido en los derechos del organismo en México y los activistas de la sección en León. Después estarán abiertas a todo el público interesado en ir, tanto a principios de Octubre como

Compromiso de Patricio Aylwin ante la OEA Respetará Chile los derechos humanos

WASHINGTON, 21 de agosto (UPI, AFP y Reuters).—El gobierno democrático chileno del presidente Patricio Aylwin, manifestó hoy su "compromiso solemne" de respetar los derechos humanos a través de los instrumentos creados dentro de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
El día lunes lo hizo el subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile, Edmundo Vargas Carraño, al depositar en la OEA los documentos de ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos y de aceptación de los objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Al mismo tiempo, el gobierno del presidente Patricio Aylwin publicó en la prensa local un aviso de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, pidiendo a las familias de víctimas o testigos de "varias violaciones de derechos humanos cometidas durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y 11 de marzo de 1990, que presenten sus testimonios ante las comisiones o comités chilenos".

Entanto, la comisión que investiga en Chile las violaciones a los derechos humanos, al pasar el régimen del general Augusto Pinochet, entregó sus primeras denuncias a los tribunales de justicia, levantó en Santiago al jurista y ex diplomático Raúl Rettig.

En su conjunto de presidentes de la Comisión de Verdad y Reconciliación, que integran otras ocho personalidades, Rettig comentó que en sus primeros cinco meses de funcionamiento recibió más de 3 mil 200 denuncias, sobre estándares de los derechos humanos "con resultados de tortura".

Al mismo tiempo, Chile se sometió hoy a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para admitir a su competencia en casos surgidos después de la clausura del régimen militar.

El vicepresidente chileno Edmundo Vargas Carraño ratificó la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, quedando así bajo competencia de la corte hemisférica

Amnistía Denuncia Abusos Salvaies a las Mujeres en Todo el Mundo

La Violación, Entre los Métodos de Tortura, Afirman

LONDRES, 7 May (DVA).— Los abusos sexuales, incluida la violación figuran entre las más odiosas torturas sexuales por autoridades gubernamentales contra sinjeras detenidas en países de todos los rjones del mundo, afirma la organización de derechos humanos Amnistía Internacional (AI).

En un informe titulado mujeres en Londres con motivo del día internacional de la mujer, que se celebra en la víspera 8 de mayo. Al informe se le agregan los datos que demuestran los "abusos sexuales" contra mujeres. El informe será presentado mañana ante la comisión de la conciencia política y social de la mujer de las Naciones Unidas, reunida en Viena.

Al mismo tiempo Amnistía Internacional anunció el comienzo de

una campaña en favor de las mujeres encarceladas por motivos de conciencia o que corren riesgo de ser torturadas o ejecutadas, con el objeto de impulsar medidas especiales de protección para mujeres a disposición de las autoridades.

En el primer informe amplio redactado por AI sobre las violaciones de derechos humanos a las que son sometidas las mujeres, la organización detalla abusos infligidos a mujeres de los más diversas edades en más de 50 países.

Según AI, las mujeres padecen los mismos métodos de la represión que los hombres a medida que aumentan su protagonismo político, e la vez que ellas mismas ganan especial de abusos relacionados con su sexo y con el papel o su desempeño en sus familias o en la sociedad.

La organización constata que la violación es empleado como método de tortura en varias naciones, tanto para arruinar a las mujeres como para castigar. En Perú, AI ha documentado la existencia de violaciones en la zona de emergencia, dominada ampliamente por los soldados.

El documento cita también el caso de la India, donde los informes de violaciones por la policía son tan comunes que un periódico ha afirmado que los abusos sexuales por parte de la policía constituyen una "noticia cotidiana". También se enumeran casos en el Salvador, Pakistán, Myanmar (ex Birmania), Colombia e Irán.

El informe detalla otros casos en los que la represión adquiere una forma especial contra las mujeres, como los malos tratos contra emba-

radas y otras formas de reclusión sexual. Algunas ex presas han declarado que las locaron, las importunaron sexualmente, las hicieron desnudas sin justificación para registrarlas y las amonazaron con violación.

Al hacer mención especial de los problemas que enfrentan las refugiadas que muchas veces son objeto de violación y acoso sexual en su país y después de huir de él. Agrega que un asesor jurídico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha afirmado que el secuestro, el acoso sexual, la violación, y la no infracción obligatoria de conceder trabajos sexuales a cambio de documentación o de artículos necesarios son parte de la decidida realidad de muchas refugiadas.

Anuncia la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Condena Baeza que persista la práctica de tortura en Chihuahua

ALVARO BAEZA y JUAN JOSÉ MARTÍN A. / Fotos y reportajes

CHIHUAHUA, Chih., 30 de septiembre.—Ca desagravio que en el estado de Chihuahua se tienen contra los presuntamente detenidos o víctimas, dijo el gobernador Fernando Baeza Martínez: No se tolerará la violación de los derechos humanos, los de la justicia humana en el ejercicio de la función penal.

Como lo hizo por el informe que contiene la opinión de la práctica obrante de la tortura, se está haciendo por sólo la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Dijo lo anterior el mandatario chihuahuense al recibir su Cuarto Informe de Gobierno, ante el representante parlamentario, Padre Anselmo, secretario de Gobierno y Coordinador Político, y en presencia de otros gobernadores estatales (Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Sonora, Jalisco, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas), Asistencia, de los ex gobernadores de Chihuahua, Teodoro Borja, Manuel Borrero Aguirre, César Cisneros y José González Herrera.

«Do aguar en estado de los presos que se requieren en el estado de su bienestar, como en su responsabilidad, libertad, sus derechos humanos, libertad, sus derechos humanos, libertad del Estado, reforma económica y social, sus derechos humanos, libertad de los cuerpos policiales por los que intervienen en la transformación.

«Nuestro país necesita estrategias que permitan la integración de la producción y el comercio de la economía internacional. Es tal vez con esta visión necesaria que ustedes han sido fundamentales

Rindió su IV informe; dio cuenta de los avances que ha registrado la entidad

ante a los estados internos, y más o menos íntegramente nacional e internacionalmente», dijo.

Asesorado de la reforma del Estado, Baeza detalló que se trata de una respuesta a las demandas ciudadanas de impulsar la recuperación nacional, seguirnos siempre mejores políticas económicas y ampliar las opciones sociales. Se refirió al Estado mexicano para entender su capacidad de atención a los requerimientos internos de la nación.

El cuarto Informe del gobernador de Chihuahua fue leído en el "Teatro de las Artes", declarado recinto oficial.

No está de acuerdo con el contenido del informe. Fernando Baeza, gobernador electo, dijo que el espacio a esa hora de la visita que hizo al Papa Juan Pablo II a la entidad. Al respecto, declaró:

«En un momento de la vida mexicana, con una nación que no tiene proyectos en la historia de la entidad, Chihuahua recibió al más espléndido señor de la paz y del entendimiento entre los hombres: el Papa Juan Pablo II. Su visita nos reafirmó la adhesión conativa a los valores humanísticos del hombre y de su cultura».

Posteriormente, anunció al prensa que produjo el abated 22 de septiembre una tremenda que entusiasmó

los hogares y produjo efectos gravísimos.

Especial énfasis puso el mandatario en el rubro de la procuración de justicia. «Tenemos que recorrer un largo camino para lograr esto, porque persisten vicios y prácticas obsoletas, que reconocemos como dolencias medibles y que requieren nuestra voluntad de comba-rlas con valor y decisión».

Como resultado del esfuerzo en la lucha contra el narcotráfico, indicó que se ha beneficiado a dos mil 78 campesinos, donación de 132 mil hectáreas agrícolas y ganado en aseguradas a los narcotraficantes. A la fecha, la tranquilidad ha resultado a la mejor parte de la entidad, añadió.

Entre este mismo tema, informó que se ha instalado diez mil 227 hogares de coahuila y 88 toneladas de mercancías.

Por otra parte, tocó el tema del fomento económico, manifestando que el panorama en este rubro se ha venido transformando por los cambios registrados en el horizonte mundial y el emprendimiento nacional para la recuperación del crecimiento. «Y esto con el entendimiento de cómo de enfrentar que no sea a la fuerza, como un punto de partida para, mejor suerte. Es el momento de preparar nuevos proyectos de in-



CHIHUAHUA, 30 de septiembre.—El gobernador del estado, Fernando Baeza Martínez, rindió su IV Informe de Gobierno. (Foto de archivo)

versión, para impulsar la transformación económica», dijo.

Señaló que la industria manufacturera y que se debe integrar a nivel con la industria nacional para una mejor participación en la producción de insumos, así como a través de alianzas con la industria extranjera que actualmente abastece estos componentes.

También refirió Baeza que le apoyará a la zona y la pequeña y mediana industria interna en Chihuahua mediante por esas acciones oficiales. Se hace necesario encontrar nuevas formas para incrementar sus niveles de productividad.

Resumen

«La respuesta al informe de Baeza fue dada por el diputado federal Antonio Morales Martínez, quien recordó que por primera vez en la historia del estado y del país, el Congreso estatal es un representante activo de oposición para conocer el informe de gobierno. Esto demuestra la madurez política que se va dando».

Habló del trabajo interno y planeación de los chihuahuenses para lograr pronta e ímpetu del imperio y administración de justicia, feroz en el estado de los cuerpos policiales y fortalecer la entidad necesaria de seguridad pública de la ciudad de México.

La violación de derechos no debe quedar impune: Carlos del Río

Proscrita la tortura a detenidos

Es inaceptable cualquier sistema que anule garantías individuales, advierte

RICARDO BLANCO VILLALBA

Son repugnantes los actos de tortura de los diferentes cuerpos policíacos a presuntas delincuentes. Están totalmente proscritos de la Constitución. Esto ya no debe volver a permitirse en un país donde prometimos al Derecho. Así lo aseguró el presidente y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Carlos del Río Rodríguez.

Asimismo, el presidente del Pleno, señaló que es urgente que cualquier método de tortura no se debe practicar en ningún cuadro de seguridad pública. Puesto de otra forma, se abre el Estado de Derecho que rige a la sociedad mexicana. "Nunca se deben utilizar sistemas que atentan a las garantías individuales", agregó.

Por ello, los jueces tienen la gran responsabilidad de aplicar la ley con todo su peso a aquellos ser humanos víctimas que abusan y violan los derechos humanos de algún ciudadano. Principalmente en investigación y sustanciar pesquisas.

"No se puede permitir que esos violadores de los derechos quedan impunes", afirmó Del Río Rodríguez.

Por otra parte, el presidente de la SCJN informó de la conformación de tribunales federales que deben "visitar periódicamente para vigilar la conducta de los magistrados y jueces. Además, de recibir las quejas que hubieran contra ellos y ejercer otras funciones que señala la ley". En el país se están 88 Tribunales de Circuito Colegiados y Unitarios y 158 Juzgados de Distrito.

Cuando faltan, una visita anual

Los tribunales federales de la República Mexicana se agrupan en 20 inspectorías especializadas, que se distribuyen entre los 20 ministerios numerarios de acuerdo con la materia que se correspondan. Además de 25 inspectorías generales, en las escuelas participan los cinco ministerios supernumerarios

que componen la Sala Auxiliar. En sala de control y vigilancia, los ministros están obligados a practicar, cuando merezcan, una visita ordinaria anual a cada órgano de adscripción. Asimismo, de los extractos de la Sala Auxiliar se acuerden el pleno de la Corte.

Con este sistema de vigilancia se pretende que el Poder Judicial de la Federación continúe siendo respetado e independiente, que la justicia federal sea impartida en forma pronta, gratuita, completa e imparcial. Además de que los magistrados y jueces tengan un desempeño en base a su experiencia, capacidad y honorabilidad.

Las inscripciones duran tres años, por lo que al concluir se realiza a un portafolio para actualizar nuevamente los 20 ministerios especializados. En estas inscripciones se pretende que ningún ministro regrese en las mismas inspectorías.



PROCU DEL DF.

Cárcel hasta por 10 años a quien torture

La ley prohibiría y sancionaría tan nocivo método, expone Oñate Laborde.

Fin a la tortura, si cambia el Artículo 20

Propone incluir el concepto en la posible modificación a la Carta Magna

Jose M. Oñate

El secretario de Estado Oñate Laborde propone modificar el artículo 20 de la Constitución Política Nacional como una forma para poner término a la práctica de la tortura en nuestro país. Al participar en el Congreso Nacional contra la Tortura, el doctor en derecho expone que se tendría que incluir en dicho artículo el término tortura y además agregar el reconocimiento a la presunción de la inocencia de todo prisionero en tanto no se dicte la sentencia de condena en un juicio imparcial.

El jurista, especializado en derechos humanos, insistió que debería considerarse al concepto de tortura dentro de la Constitución de 1977, con respecto al texto padre que tiene a los legisladores a no emprenderlo pero en un sentido amplio en el artículo 22 de la Carta Magna.

Oñate Laborde, quien además diputado federal participó en la sanción de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura hace

alguno años y hoy se encuentra orgulloso, expresó que esta es una ley impopular. "Es impopular porque ninguna ley por sí sola resuelve el problema, como lo dije en su momento, que se origina en una comprensión global de lo que es la justicia penal".

Sentó que esta justicia debe considerarse cuáles son sus fines y las necesidades de equilibrio que existen entre "el derecho de castigo del Estado, la necesidad de mantener el orden y la paz y cada día más vigorosa defensa de los derechos de la integridad y libertad de los ciudadanos".

Enunció en ese evento, organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que después de 200 años —desde la Revolución Francesa de 1789— se sigue ahora cuando en nuestro país se creaba una demarcación social "no hay desarrollo ni estado de derecho donde no se respetan los derechos humanos".

Ahora, subrayó, es necesario cre-



RUBEN MONTEDEMARCO, Santiago Oñate Laborde y Estela Varon Levy durante el curso día de la Jornada Nacional contra la Tortura, organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (Fotos de Lucio González)

ar una nueva cultura de la justicia y los derechos humanos, y denegar de más una nueva imputación de justicia penal a fin de remediar esta mala que significa la práctica de la tortura en México.

La jurisprudencia, la inoperancia práctica de las leyes que tenemos y que prohíben la práctica de la tortura, explicó Oñate Laborde, nos ha llevado a un estado de cosas en donde debemos reconocer que la justicia se ha privatizado. "La justicia es la cual la imposición de las penas se hace en condiciones obte-

das por tortura no merece tal nombre y el Estado que ejecuta las órdenes de la policía no merece tampoco ese nombre", precisó más adelante.

De ahí, recalcó, es necesario modificar el artículo 20 de la Constitución, donde en cuanto a la garantía garantía el Estado, de no ser torturado, es fundamental resguardarla. En consecuencia, añadió, el precepto no podría ser cambiado ni admitido en forma alguna a declarar en su contra. Asimismo, que la responsabilidad prohibida y sanciona-

da por la ley por sí sola inconstitucional, todo acto de tortura y toda acción o omisión que tienda a provocar una declaración contraria a su voluntad.

Demandó negar todo posibilidad a las confesiones incoercibles, no comparecer, señaló, la idea de esas pruebas incoercibles o cualquier de que el Ministerio Público se autorice y pretenda a la vez. "Acabemos con la autoritarismo, con las correspondencias ministeriales; el Ministerio Público es un órgano de inspección, de acusación y una autoridad", puntualizó.

En ese sentido, abundó que sólo la declaración rendida ante el juez y en presencia del delator no puede estimarse como confesión. Y por otra parte, insistió que una mejor preparación de las policías y un mayor valor de los jueces, para mejorar esta jurisprudencia, son elementos indispensables para la construcción de "un auténtico sistema de derechos humanos" e

Una aplicación más justa de la ley con las reformas propuestas por CSG

• Se preservarán
los derechos humanos:
Manuel Roa Hernández

• La erradicación
de la tortura será
un hecho: Álvarez

• Un gran avance
en materia penal,
opina Hernández García

Expresa el subprocurador de Justicia, Manuel Roa Orozco

Hacer respetar garantías individuales, obligación de todos



APUATL. Manuel Roa Orozco se ha dado un gran peso en la modernización penal.

APUATL. El anuncio de los 12 puntos para mejorar los procedimientos penales y conducir la protección de los derechos humanos representa un hito a los alcances y prepotencia de los cuerpos policíacos. Así coinciden funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Policía Judicial.

Señalan que no es un invento más por garantizar los derechos de los ciudadanos, sino que es un proyecto concreto que va a dar buena dividendura en defensa de todos los gobernados.

Manuel Roa Orozco, subprocurador de Justicia, manifestó que el respeto a los derechos humanos es una obligación, no sólo de los funcionarios públicos, sino de cualquier persona que actúe dentro de sus jerarquías de autoridad pública, en virtud de que son trasgresiones a las garantías individuales.

De tal manera que si constitucionalmente se prohíbe, en el artículo 22 cualquier golpe o tortura, malos tratos deben estar reglamentados por una ley secundaria y especial aplicable a los casos que surjan dentro de esta triplets de delitos.

Entre los aspectos que contemplarán los 12 puntos del presidente Salinas para modernizar la Procuraduría General de la República, es que sólo ante el

Ministerio Público y abogado defensor podrá la comisión de los delitos. Otro aspecto es que ya no habrá incommunicado al denunciante sin orden judicial, no se puede proteger el derecho violando el derecho.

Por su parte José María Alcocer Ahumada, jefe de Investigaciones Penales, señaló que son medidas bastante acertadas que van a conducir la sucesión de un estado de derecho que hoy no es una realidad la defensa de los derechos humanos es una situación primordial que requiere una atención para adecuarla al programa a que está convocando el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari.

Eso viene a fortalecer lo que señalan los inspectores jurídicos en cuanto a que el Ministerio Público es el órgano principal en el cual está depositada la investigación del delito, mientras que la Policía Judicial está especializada en el mismo.

También reconocen las apreciaciones del comandante del grupo Insueto de la Policía Judicial del Estado, Juan Antonio Mejía Castro, quien puntualizó que la dirección general, desde hace mucho tiempo ha dado indicaciones precisas para que no se practique la tortura a los detenidos, ya que se violan sus garantías individuales.

Una aplicación más justa de la ley con las reformas propuestas por CSG

• Se preservarán los derechos humanos:
Manuel Roa Hernández

• La erradicación de la tortura será un hecho: Alvarez

• Un gran avance en materia penal, opina Hernández García

Expresa el subprocurador de Justicia, Manuel Roa Orozco

Hacer respetar garantías individuales, obligación de todos



INAPUATO.- Manuel Roa Orozco: Se ha dado un gran paso en la reforma penal.

INAPUATO.- El acuerdo de los 12 puntos para mejorar los procedimientos penales y consolidar la protección de los derechos humanos representó un hito en los asuntos y prepotencia de los cuerpos policíacos. Así coincidieron funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Policía Judicial.

Señalaron que no es un asunto más por garantizar los derechos de los ciudadanos, sino que es un proyecto concreto que va a dar buenos dividendos en defensa de todos los gobernados.

Manuel Roa Orozco, subprocurador de Justicia, manifestó que el respeto a los derechos humanos es una obligación, no sólo de los funcionarios públicos, sino de cualquier persona que actúe dentro de sus funciones de autoridades policíacas, en virtud de que son flagrantes violaciones a las garantías individuales.

De tal manera que si constitucionalmente se prohíbe, en el artículo 22 cualquier golpe o tortura, tales hechos deben estar reglamentados por una ley secundaria y respetar aplicable a los casos que surjan dentro de esta tripartididad de delitos.

Entre los aspectos que contemplará la Procuraduría General de Justicia del Estado, es que sólo ante el

Ministerio Público y abogado defensor podrá la detención de los detenidos. Otro aspecto es que ya no habrá reincorporación al desempeño sin orden judicial; no se puede privar el derecho vicario del derecho.

Por su parte José María Alcocer Ahumada, jefe de Investigaciones Previas, señaló que son medidas bastante serenas que vienen a consolidar la actuación de un estado de derecho que tenemos; en realidad la defensa de los derechos humanos es una situación primordial que requiere una atención para educarles el programa el que está convocando al presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari.

Esto viene a fortalecer lo que señalan los aspectos jurídicos en cuanto a que el Ministerio Público es el órgano principal en el cual está depositada la investigación del delito; mientras que la Policía Judicial está sujeta al mandato.

También reconoció las apreciaciones del comandante del grupo Inapuerto de la Policía Judicial del Estado, Juan Antonio Mejía Castro, quien puntualizó que la dirección general, desde hace mucho tiempo ha dado indicaciones precisas para que no se practique la tortura a los detenidos, ya que se violan sus garantías individuales.

CSG: la ley, única vía para la modernización de México

"Al Congreso, reformas tendientes a consolidar la defensa de derechos"

JOSE AN. GARCIA

El presidente Carlos Salinas de Gortari anunció que la ley es la vía para la modernización del Poder Judicial, presentó al Congreso el programa de modernización de la Procuraduría General de Justicia, "polémico" que el cambio en nuestra vida política y económica sea el pilar de las estructuras y de la estabilidad nacional.

"Ayer representamos a los poderes Legislativo y Judicial, y hoy al Ejecutivo expliqué que la reestructuración orgánica y funcional de esta "plaza fundamental del estado de derecho", es la herramienta indispensable para hacer justicia e igualitarismo entre los ciudadanos. Justicia, primero, asegurar "las acciones que promuevan una participación de justicia efectiva, honesta y equitativa" para todos y en especial para aquellos cuyos derechos individuales o de grupo han sido vulnerados en un estado de inseguridad y discriminación indígena, étnica y racial.

"Subrayó el primer mandatario que los avances y esfuerzos de la PGR en los dos últimos años, sobre todo en el combate al narcotráfico, no deben distraernos con otros, irregulares, discriminatorios o discriminatorios y más allá de la lucha al tráfico de drogas, destacó el líder de la Comisión General de Investigación y Lucha Contra el Narcotráfico, Jorge Camacho Ojeda, al señalar que "la impresión de algunos sectores burocráticos, burocráticos, que se nos presenta el enorme problema de cómo".

"El primer mandatario se comprometió a presentar al Congreso el programa de modernización de la Procuraduría General de Justicia, "polémico" que el cambio en nuestra vida política y económica sea el pilar de las estructuras y de la estabilidad nacional.

a nuestro estado de derecho". Propuestas tendientes que los trabajos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos a cargo del doctor Jorge Carpizo, presenta en el acto, realizó en los últimos meses, y superada también por la Procuraduría General de la República y la del Distrito Federal.

Las iniciativas de reformas jurídicas, presentadas Salinas de Gortari al anunciar doce puntos, primero, asegura que el principio de investigación y persecución de delitos sea adoptado por el Ministerio Público, en tanto que la Policía Judicial estará bajo su mando y órdenes; segundo, que toda interrogación a un presunto sospechoso será hecha por el Ministerio Público y no por la Policía Judicial; tercero, la prohibición de ser el único elemento para consignar a una persona.

En esta sentido, practicó, como cuarto punto, que únicamente la comisión rendida al Ministerio Público tendrá validez legal si está presente el abogado defensor o persona de confianza; como quinto punto, señaló que se trabajó de promover estrechamente toda cooperación, información o apoyo para la clarificación de una declaración; y como sexto punto, destacó que estos mismos elementos o garantías deberán de estar presentes durante la interrogación previa y en los procedimientos penales.

Protección al indígena

"No será parte, cita, como séptimo punto, la creación de un sistema de justicia indígena en una orden liberada por tribunales competentes, en un sector apoyo a la Constitución, como octavo punto, prometió que se evitará todo abuso de la prisión preventiva y en consecuencia, el Ministerio Público reformará su código e instauró el derecho procesal; como noveno punto, manifestó que se facultará al Ministerio Público para solicitar el reconocimiento de la acción penal; décimo anunció, como



EL PRESIDENTE Carlos Salinas de Gortari anunció 12 puntos para mejorar los procedimientos penales y consolidar la protección de los derechos humanos. Lo acompañan en el acto el procurador general de la República, Enrique Álvarez del Castillo; el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Carlos del Río, y el secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Zamora. (Foto de Javier Alvarado)

undécima acción, que se facultará a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para solicitar información a los servicios judiciales y como última propuesta legislativa, subrayó que se tendrá un mayor cuidado de los derechos de los indígenas, estableciendo como obligación legal la presencia de un intérprete, cuando éstos no hablan castellano y estableciendo elementos específicos en los procedimientos penales en su contra, para que en adelante sea efectivamente justo el tratamiento a criminalidad.

"Concluía el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Carlos del Río, el procurador general de la República, Enrique Álvarez del Castillo, del presidente de Asuntos Inter-

nacionales Sebastián Martínez, Oscar Chirba López y de algunos representantes de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, entre ellos el padre dominico, Miguel Concha, de la Comisión de Derechos Humanos "Frey Francisco Villarín"; el presidente Salinas de Gortari reafirmó que estas propuestas de reformas serán analizadas y "consolidar la protección de los derechos humanos de todos".

Asimismo, destacó que los cambios en la legislación penal y procesal de la PGR serán "más equitativos", pero también, "para que la sociedad contribuya al mejor cumplimiento de sus funciones".

Plan de 12 puntos para realizar cambios en la PGR

En la comparecencia ante ciudadanos y estudiantes Las reformas al Código Penal vigorizan el respeto a los derechos humanos: MP

GUANAJUATO.- Las reformas al Código de Procedimientos Penales impugnadas y anuladas por el ejecutivo de la nación el primero de febrero pasado, son con el fin de vigorizar el respeto a los derechos del hombre, pues sólo así podemos asegurar el progreso armónico de la sociedad, señaló Javier Cantuche González, agente del Ministerio Público Federal (M.P.), al comparecer ante estudiantes y ciudadanos, ayer por la mañana.

El evento que se realizó en el Centro de Bachillerato Tecnológico 173 de esta ciudad, es el primero de cuatro que se planean implementar en este año, con la finalidad de que el ciudadano común conozca las funciones y manera de operar del M.P. y de la Policía Judicial federal, siguiendo así la política de modernización marcada por el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari.

Además del agente del M.P., también rindió su informe de actividades el jefe de grupo de la policía judicial federal, José Francisco Navarro Casillo y el secretario del Comité Adelante de esta ciudad, José Modesto Espazza, quien fungió como representante del presidente de dicho organismo, Eduardo Knapp Aguilar, alcalde de la ciudad.

Cantuche González, hizo énfasis en que el M.P. federal debe de actuar siempre apoyado a los tas-

tos constitucionales, pues ante tal sociedad se desarrollan en resaca de la libertad, la justicia y la armonía, alejándose del desamparo y la angustia.

Refiriéndose a las recientes reformas del Código de Procedimientos Penales, señaló que "el derecho se transforma pues la sociedad se transforma, además de que el derecho no es un obstáculo sino una causa para el desarrollo, en el que lo prioritario es el hombre". José Francisco Navarro Casillo, en un breve informe de actividades correspondiente del día 22 de enero a el día 13 de este mes, indicó que en ese lapso se realizaron 29 órdenes de aprehensión y se recogieron 168 gramos de marihuana, lo que da idea que esta región padece pocos problemas de narcotráfico.

Modesto Espazza, secretario del Comité Adelante del municipio, explicó como es la estructura de dicho organismo, además de señalar que de 1980 a la fecha se han realizado 15 reuniones de trabajo, con diferentes sectores de la población, para informar y orientar a la población en la lucha contra la farmacodependencia, infortunio asintótico, que se han canalizado 31 personas que sufren de los estragos de las drogas al DIF estatal, para su ayuda y pronta recuperación. Como último punto, se concluyeron preguntas de los jóvenes estudiantes.

Proponen Reformas al Código de Procedimientos Penales

Por David Romero Gaytán.

GUANAJUATO, GTO., ABRIL 27 (OEA).- Reformas y adiciones al Código de procedimientos Penales para el estado de Guanajuato fueron propuestas ante la Diputación Permanente por el diputado Néstor Raúl Lara Hernández.

Dice, en especialidad de motivos, que se con la finalidad de adecuar las normas del proceso penal y establecer su plena congruencia con los derechos humanos, el trío digno a las inculpadón y la garantía de un juicio justo e imparcial.

Por ejemplo, el artículo 14 sería: el juez, el ministerio público, y la policía judicial o preventiva estarán acompañados, en todas las diligencias

que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos letrados de asistencia, que darán fe de todo lo que en ello pase.

Artículo 64.- Cuando en la investigación previa al Ministerio Público existe necesidad la práctica de un juicio, acusará a la autoridad judicial competente, y solicitará por escrito la diligencia, expresando su objeto y los datos que la justifiquen, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y de la persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que antes debe simularse la diligencia.

Durante la diligencia de caso, estarán presentes dos letrados propuestos por el ocupante del lugar calificado.

La Procuraduría debe incrementar la cobertura del pueblo...

Reconocemos errores y asumimos nuestra responsabilidad: Alvarez del Castillo

Por el día

Reconocemos errores, equivocaciones, preguntas. Asumimos responsabilidad y reconocemos los límites y los recursos", declaró el procurador general de la República, Enrique Álvarez del Castillo, luego de presenciar que los magistrados asistentes de la institución judicial que él dirige van "buscar el respeto al orden establecido por leyes y defender la ley misma".

En presencia del presidente Carlos Salinas de Gortari que encabezó el aumento formal del inicio de una segunda fase del programa de modernización en la Procuraduría General de la República, Salinas Álvarez del Castillo insistió que se tienen que "revisar" tanto estructuras y funciones de la PGR, porque "las instituciones que se dan en nuestro país son múltiples".

Dijo que la PGR no puede negarse o marginarse a las "presiones" que son día a día de los ciudadanos, "con los recursos que tenemos con todos nuestros recursos", y con la ayuda de la comunidad jurídica, de los servidores públicos y de la sociedad civil. Así que, añadió, la PGR "tiene que incrementar la cobertura de nuestro pueblo", con un presupuesto con los ciudadanos por medio de "un diálogo abierto, sano y constructivo, destentando abusos y arbitrariedades".

El procurador Álvarez del Castillo resumió en dos áreas la modernización de la PGR: "modernizar las estructuras y las actividades en la gestión de justicia; y garantizar la seguridad ciudadana y el orden público".

Resultados positivos

Señaló como el "gran reto de la presente administración" el combate al narcotráfico. Y en este marco, dijo al dirigirse al presi-

dente Salinas de Gortari, que si bien es cierto que en los dos primeros años de esta administración la PGR ha tenido resultados altamente positivos en cuanto a combatir el tráfico de armas, drogas, con la implementación de esta institución, "no se puede olvidar el plazo", para poner más empresas y aumentar la cobertura en la resolución de transacciones impositivas que aún existen en la procuraduría de justicia en forma de demandas y recursos.

La justicia fiscal es un tema que desde mucho tiempo ha sido un desafío en México hoy en día, añadió el procurador Álvarez del Castillo, con el programa de modernización de la institución judicial, agregó, habrá de lograr una cobertura más equitativa de las funciones mismas de la PGR y una mayor transparencia de los recursos. "Con estas acciones, que garantizarán la seguridad y el orden público", agregó "nuestro trabajo y justicia son indiscutibles".

Según el titular de la PGR, la meta misma de esta institución es la procuración de justicia para todos en igualdad de condiciones, con igualdad de procedimientos. De ahí, agregó, resulta fundamental servir que todos y cada uno de los mexicanos tengan igualdad de trato, en especial, subrayó, las comunidades indígenas.

Ante los cambios que se venían y que se impondrán a dar dentro de la Procuraduría General de la República, Álvarez del Castillo manifestó que habrá de hacerse "con decisión y responsabilidad".

"No hay, no puede haber, no debemos permitir que intereses particulares coartem o impongan limitaciones a este proyecto común", sentenció más adelante el procurador general de la República, quien destacó que de lo que se trata es de dar respuesta "casi a reclamos colectivos".

El plagiario Víctor Pedroza Martínez negó todos los cargos en su contra

Gerardo García

INAFUATO. El presunto plagiario Víctor Pedroza Martínez negó todos los cargos hechos en su contra, así como lo declaró por el ante los agentes del Ministerio Público Federal y Caprén respectivamente, aseguró que fue involucrado por sus captivos.

Durante los cargos constitucionales llevados a cabo en la sede segunda de lo penal, menos que deben inicio al día de las 10:00 hrs ante la ley de la citada sede compareció Víctor Pedroza a asegurar de ser una de las personas que se encuentran al empresario Arturo Salgado Arredondo.

El procesado, quien negó todos los cargos hechos en su contra, dijo que durante su detención, se oje-

graviado Arturo Salgado Arredondo realizó sus declaraciones.

En tanto que el procesado Pedroza Martínez dijo que durante su detención los federales lo torturaron con lechuzas y a las cuales les agradaban chiles "pasa" así como lo obligado por la Policía Judicial del Estado a declarar ante el Director de averiguaciones previas, donde según él lo signaron

golpeando los agentes de la ciudad corporación.

Durante la diligencia la cual fue breve, estuvo presente la fiscal adscrita Lydia Angélica Martínez Aguilar así como por la parte agraviada el abogado penal Rubén Vela Fuerte y la defensa del acusado, todos ellos se abstuvo de hacer preguntas alguna a los confrontados.



INAFUATO. Víctor Pedroza Martínez, de los presuntos plagiarios de Gerardo Salgado, negó todos los cargos.

dando detalles de como fue involucrado para que se declarará responsable.

Luego de que el imputado de Justicia J. Jesús Luna Hernández leyera cada una de las declaraciones hechas por ambos partes, el

Los hallaron atados de las manos, vendados de los ojos y amarrados juntos; se ignoran las causas

Asesinan a balazos a dos hombres después de que fueron torturados

SAN JOSE (TURBICO). Asesinan a dos desconocidos de dos las horas después de haberlos y los dejaron abandonados.

Dos desconocidos asesinados, el primer de ellos fue asesinado 22 fueron encontrados este día a las 11:00 horas atados de las manos por la espalda, con vendas de ojos de toron vendados de los ojos y amarrados juntos.

Los cuerpos fueron encontrados en el km 8.6 del camino Encicla al Capulín de la comuna San José Turbico-Tierra Blanca, por el delegado municipal Antonio Espino Rengal.

Los cadáveres fueron encontrados aproximadamente a diez metros de un terreno marca Ford color rojo, modelo 1981, sin placa de circulación 7989 del Estado de Mérida, Ma. del registro nacional de vehículos 8123783 con placa corrida con marcas de Tacaportes, Mercedes Benz y Adidas.

Los cuerpos, según el informe médico expedido por Osvaldo de la Cruz, presentaban: primer herido, fractura de piñón nasal con roturas en el concha y en el concha, se encontraron tres orificios de bala en el concha de ambas manos.

En el segundo, en su parte posterior, se encontraron tres orificios de bala en el concha de ambas manos, se encontraron tres orificios de bala en el concha de ambas manos, se encontraron tres orificios de bala en el concha de ambas manos.

El otro cadáver presentaba hematomas en todo el concha, y en el concha en la parte posterior, con orificios de bala en el concha de ambas manos, se encontraron tres orificios de bala en el concha de ambas manos.

La responsabilidad del hecho se atribuye a los agentes de la policía y a los miembros de la fuerza pública que se encontraron en el lugar de los hechos, se atribuye a los miembros de la fuerza pública que se encontraron en el lugar de los hechos, se atribuye a los miembros de la fuerza pública que se encontraron en el lugar de los hechos.

Los acusados de haber robado una cámara de video

Denuncian a judiciales acusados de torturas a mesero del Real de Minas

LEON. Denunciado ante el Ministerio Público, algunos de los torturados y presentados en la Fiscalía de Leon por judicial.

El agraviado, hombre José Villalón de 20 años de edad se encontraba en el hotel Real de Minas de esta ciudad, antes que compareciera ante el agente del MP, para realizar su denuncia.

Dijo durante su declaración que el pasado día 28 de enero se encontraba en las 08:00 horas realizando sus actividades de mantenimiento, cuando de pronto dos sujetos que no eran miembros de la policía judicial y uno de nombre José Díaz y empoderado de nombre Juan lo accionó la noche de que quedara habiendo sido 4.

La denuncia, aunque ya lo denunció en la Fiscalía de Leon, se le hizo robado una cámara de video, la cual pidieron que fuera retenida y se lo devolvieron.

En su denuncia más explicaciones, los judiciales lo vendieron sus ojos y lo redujeron a una celda de aislamiento carcelario, para proceder en su denuncia y darle un proceso por torturas.

Más tarde la denuncia a un abogado de la Fiscalía, fue presentada en varias ocasiones y no marchó, con un padre quien se comió. Fue pasado de su libertad por un proceso de tres días, después de los cuales él...



Medidas positivas, coinciden funcionarios de la PGJE y la PJE

Las reformas en materia judicial, un gran avance: Hernández García



GUANAJUATO. Analista Hernández García: Las reformas, gran avance en materia de derechos humanos.

GUANAJUATO.- Las reformas anunciadas por el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, representan un avance muy grande para acabar con las violaciones a los derechos humanos de parte de los cuerpos policíacos, indicó el procurador de Justicia del Estado, Antonio Hernández García.

El procurador dijo que con las reformas anunciadas y con los organismos locales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será más fácil proteger los derechos de los ciudadanos, sobre todo porque dichos organismos están integrados por personas ajenas de los medios oficiales. Informó que en la ciudad de Irapuato ya se formó el organismo local de CNDH, y que la persona que lo preside no tiene que ver nada con los medios oficiales. Señaló que la creación de las Comisiones locales son muy importantes, ya que así los mismos habitantes del lugar fiscalizan a los cuerpos policíacos.

Dijo que la creación y el desarrollo de las actividades de la CNDH no interferirá de ninguna manera en el trabajo de los diferentes cuerpos policíacos, sino que ayudará a la labor de depuración y de moralización

de los mismos, que es política del gobierno estatal y federal.

Con la política marcada por el presidente Salinas de Gortari, se acabará sobre todo, con las conductas penales de policías que violan los derechos de los detenidos y también los casos en los que éstos se encuentran en la protección de sus superiores para tomar acciones que no se deben dar bajo ningún motivo en los cuerpos de protección ciudadana, acciones que tradicionalmente son muy normales.

Señaló que la CNDH es sobre un importante canal para proteger al ciudadano, y sobre todo con la descentralización de la misma que como ya se dijo, empezó a funcionar ya. Anteriormente trabajaban con ayuda de un visitador, que venía de la ciudad de México, al que lógicamente tenía mucha información que él que puede tener la gena de la omisión.

Hernández García señaló que aunque el CNDH sólo tiene como finalidad señalar y aconsejar en los casos de posible violación de derechos humanos, es una muy buena ayuda para impartir justicia, ya que a veces no conocemos nuestra realidad en forma directa.

En proyecto la profesionalización de la PJF

Un nuevo proyecto integral para mejorar los niveles técnicos de capacitación y profesionalización de los agentes de la Policía Judicial Federal produjo el procurador general de la Policía Judicial del Estado, en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Policiales (Inacip).

El titular de la PGR autorizó a los miembros del Inacip a redactar un plan de acción para elevar el nivel de capacitación de los agentes de la Policía Judicial Federal, en tanto que a representantes de los departamentos de Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Educación Pública y de la Contraloría General de la Federación para hacer apoyo para el desarrollo de la Policía Judicial Federal.

A su vez, el director general de la Policía Judicial Federal, Carlos Prieto, ha-

rá de elevar la agencia de abrir los cursos a nivel de licenciado, manteniendo también la necesidad de fortalecer y profesionalizar la capacitación de agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal.

Carlos Prieto señaló la importancia de crear un cuerpo de profesores e investigadores de tiempo completo para el organismo descentralizado de la PGR. Además, añadió, que ya se está planeando y aprobando por el Consejo Académico, ya que en los últimos 15 años el Inacip ha funcionado sólo con el sistema de maestrías.

En esta instancia pidió la integración de 22 investigadores de tiempo completo con títulos y estudios superiores a los que ya existen en los centros de educación del país.

Acabará la tortura en los métodos judiciales: A. Alvarez del Castillo

México, D.F.

F. SALAMANCA. Tras afirmar que la erradicación de la tortura en los métodos judiciales será un hecho, el comandante de la Policía Judicial Federal local, Alberto Alvarez del Castillo, dijo que la medida propuesta por el presidente Carlos Salazar de Gortari será la mejor opción para hacer valer los derechos fundamentales de estas personas.

—“La medida es llevada a cabo hasta donde sea posible, pues muchas veces tenemos violaciones a los derechos, en casos que nosotros mismos desconocemos y hasta que los métodos de detención o los efectos de los derechos, no conocen y no sabe el profesor”, agregó Alvarez del Castillo.

Por su parte, Juan Lomas Amador, jefe de la Policía Judicial del Estado guajalteco, se mostró también acorde a la propuesta del mandatario nacional, pues la medida garantiza el respeto a los derechos humanos.

El jefe policiaco hizo hincapié, en que este tipo de situaciones se presentan constantemente en los cuerpos judiciales, dado que los policías judiciales son quienes se encargan de ejecutar una orden y este trabajo conlleva, con frecuencia la detención de ciertos instructores que están, a su vez, en posesión de información que cuando se abren en peligro de perder la información.

En embargo esta medida es efectiva que se trate a lo delimitado o ajustado con los datos de hecho, de ahí que tenga mayor validez una comisión cuando sea esta el Ministerio Público y abogado defensor, que cuando el instructor se encuentra solo y bajo la custodia policiaca.



GUAYALAJARA. José María Álvarez Ahumada, Gobernador de Guajalajara, quien se muestra con el gobernador de Guayalajara, quien se muestra con el gobernador de Guayalajara.



GUAYALAJARA. Juan Antonio Mejía Castro, Gobernador de Guayalajara, quien se muestra con el gobernador de Guayalajara, quien se muestra con el gobernador de Guayalajara.

Modificando los Códigos de Procedimientos Penales Desaparecerá la Tortura Judicial: JIR

El Estado Mexicano modificará los códigos de procedimientos penales, desaparición de la tortura judicial y las detenciones para realizar un estudio, anunció el Licenciado J. Juan Lomas Amador, Presidente del Colegio de Abogados mexicanos.

Un grupo de abogados en la ciudad de México, están planeando entre las modificaciones propuestas, que se suprima la tortura que resulta de poder judicial para obtener la confesión de los detenidos, en sus

POR LORENA MARQUEZ

FERNANDEZ de ser necesario la asistencia de los abogados de todo el país, Salazar no dudaría en unirse a esa acción, expresó el Licenciado Rico Ramírez.

La tortura es fácil de suprimir, comentó la fuente informativa, si se modificaran los códigos de procedimientos penales, y esto se permitiría la confesión del detenido en presencia de un abogado defensor.

Otra sugerencia que facilitaría la co-

operación con respecto a las torturas, si los métodos de investigación se hicieran de manera científica, los resultados serían más confiables que una confesión bajo torturas.

Tortura: ya nunca más

Compañía gubernamental y reclamo por muchos años de la sociedad mexicana, la prevención y castigo de la tortura tiene en el acuerdo presentado el día de ayer por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) un importante precedente legal para avanzar en su erradicación como política pública. Fundado en una Ley que data de 1986 y que prevé de 19 artículos que regulan las actuaciones del Ministerio Público, policía judicial, servicios médicos auxiliares del MP y otras instancias involucradas en el trato a las personas responsables de hechos delictivos— el acuerdo dado a conocer por la PGJDF busca reanudar la reflexión de los ciudadanos en la política y sus procedimientos.

No sólo por que es una práctica atroz contra los más elementales derechos humanos, sino por que impide tanto la el, el cumplimiento de los fines de la justicia—han sido que la presencia del crimen son en muchas ocasiones incluso más criminal que éste— la tortura debe de ser evitada de la cultura política. Las medidas que el acuerdo de la PGJDF promueve, van desde la aplicación de un sistema de sanciones y de penas de las autoridades de las personas delictivas, hasta la represión administrativa—apenas se di la denuncia de éste— de un abogado defensor. De no contar con él, el acusado tendrá derecho a solicitar uno de oficio por parte de las autoridades públicas.

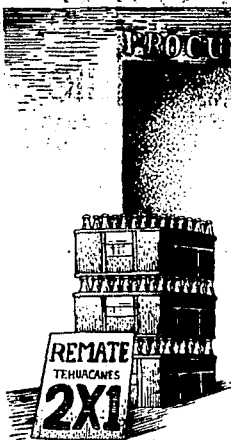
El hecho de que la sociedad empiece "a dudar si todas las investigaciones se hacen a base de golpes", es en sí mismo lamentable. La preocupación anterior, toda vez que a través los testimonios de muchos ciudadanos dan cuenta de maltrato y tortura, en diferentes grados a manos de la policía, adelfinas y víctimas de una impunidad hollada. Los ciudadanos acusados de alguna falta o crimen frecuentemente han preferido reconocerse como culpables antes de soportar por más tiempo la brutalidad de estos "procedimientos".

Desde luego, a sabiendas de que las cuestiones derivadas de base a golpes y maltrato son cosa común en muchos edificios policíacos, no se faltó el maltrato que en base de perdón, se haga pasar por víctima de estas inhumanas prácticas. Pero la duda queda.

Para evitar ambas cosas—la tortura real y ficticia— el acuerdo de la PGJDF establece que los derechos del servicio público al Ministerio Público deben de ser defendidos estrictamente ante las leyes y sanciones durante la detención del presunto delictivo y aquellas pérdidas después de su detención. En el artículo etimológico de los hechos que presiona los ciudadanos pujan a disposición del Ministerio Público, así como el análisis riguroso de las actuaciones y acuerdos durante y después de su detención, con la única forma de evitar la tortura, pero también la simulada.

La violencia contra cualquier de los más elementales de las medidas acordadas por la PGJDF es un acto de resistencia. Sin embargo, como en muchos otros casos, la verdad que los ciudadanos manifiestan es un factor primordial para la prevención y sanción—de una a diez años de prisión, por cierto— del agente culpable de la tortura. Cultura crucial—por tanto a los delictivos— haber sido víctimas de la tortura y el maltrato no sólo a los delictivos, sino a los más de las personas involucradas en las actuaciones de la Constitución Pública, más que los malos policías se sigan a respaldar &

¿No retornable?



CECS

INTERLINEA

En esta década del espectáculo tendremos show judicial, o sea satélite, al gallo americano. Camarógrafos jetentos a los Jack Ruby, que en estos casos abundan!

OCHO BUITRES VERDUGOS: INVADIERON Y ROBARON UNA CASA; DIERON TORMEN

VALIENTEMENTE LOS DENUNCIA FRANCISCO ARCHER, QUIEN PIDE AL PROCURADOR IGNACIO MORALES QUE LOS APREHENDAN Y LOS CASTIGUEN DE ACUERDO CON LOS GRAVES DELITOS QUE COMETIERON

Según de sí mismo, un sujeto se presentó a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal para levantar una denuncia en contra de ocho agentes judiciales pertenecientes a la Subdelegación Cuernavaca de la Delegación Miguel Hidalgo, que en días pasados entraron a su domicilio. La acusación de varios delitos, suque en su casa y durante más de una semana lo torturaron para que confesara los delitos que perpetraría la imputación los siguientes agentes judiciales.

Jorge Francisco Archer Barrera, con domicilio en la Avenida 505, número 59 en la colonia San Juan de Aragón, manifiesta que en los primeros días del pasado mes de octubre ingresaron aproximadamente ocho agentes judiciales, con las de violencias a su domicilio, lo detuvieron legalmente, lo sacaron de su hogar y lo acusaron de robo

a casa, habitación y de transacción, mientras unos agentes lo "investigaban", otros golpeaban a su familia y a la vez saqueaban los artículos que veían en el interior.

Jorge Archer con desesperación les pidió amonición, que no prepararan a su familia, que ella no tenía nada que ver en este asunto.

Mientras más hablaba al "acusado" más les pegaban a él y a su familia. Posteriormente, los agentes lo llevaron a los cuartos de la Policía Judicial en la Delegación Miguel Hidalgo y durante más de siete meses lo dejaron sin alimentarse, lo torturaron físicamente para que se declarara culpable de robo, se le hizo de fuerza dar los nombres por escrito que él era culpable de todos los cargos que los agentes le imputaban, así como ya que observaron que se declaraba como tal lo llevaron al fiscalato para que se le

consignara, pero de ahí se trasladó a la Procuraduría General de la República, por el delito de portación de arma y habida.

Como no se le pudo comprar ningún delito, días después Jorge fue liberado y cuando regresó a su domicilio, se encontró con la sorpresa que los agentes ya habían saqueado su casa y se llevaron aparatos electrónicos, ropa, dos motocicletas y una casa llena con un monto superior a los 40 millones de pesos.

Archer Barrera decidió levantar un asunto en contra de los buitres agresivos y se presentó a la Unidad de Inspección Interna de la Procuraduría General de Justicia del D.F. y se aquí en donde le dan apoyo para identificar a sus agresores, positivamente reconoce a ocho policías que fueron los autores de la detención legal, tortura y saqueo de su domicilio.

Así, resultó que los agentes pertenecen a la Subdelegación Cuernavaca de la Delegación Miguel Hidalgo que amaba al Fernando de la Sota, Puchadlegans.

El reportado sólo pide a las autoridades le expresen lo que le robaron ya que es con lo único con que cuenta, pide seguridad para su familia ya que los agentes lo torturaron con hacerte daño a sus padres y a los demás.

Los hechos fueron puestos a conocimiento de la Procuraduría Capitán y se le informó que a los oficiales se les delimita los límites y los con quien ya que el procurador Ignacio Morales le echuga, está en contra de esos malos elementos que todos los días en las instalaciones de la Policía Judicial Distrito Federal y afecta a la unidad sociedad mexicana.
(Por: Miguel Niza Cedillo)

DIJERON QUE NO HABRIA MAS TORMENTOS

TORTURAS

DE POLICIAS!



DENUNCIO A LOS AGENTES VERDUGOS

SAQUEARON
A SU CASA,
LE DIERON
SUPPLICIOS
Y RESULTO
INOCENTE!



LIC. MORALES LECHUGA

CONFIA EN EL
PROCURADOR

Aplicarán la Ley antitortura contra ex judicial del DF

Aplicarán esta ley
policial a los que
sanciona la tortura

(JUSTICIA)

Con base en ella se castigará a Ontiveros Orozco por el asesinato del comandante Pablo E. Aguilar Alcalá

Ignacio D. Amador

Por primera vez en la historia de México, se aplicará la Ley Federal que prohíbe y sanciona la tortura. Esta se hará efectiva en la persona de Gerardo Ontiveros Orozco, involucrado en el homicidio del comandante de la Policía Judicial del Estado de México, Pablo Estanislao Aguilar Alcalá.

La mencionada ley fue aprobada por el Congreso de la Unión el pasado 19 de abril de 1988. Y ahora, a sus cinco años de distancia será aplicada el agente de la Policía Judicial del Distrito Federal Ontiveros Orozco.

Cabe recordar que Aguilar Alcalá fue secuestrado, cuando acababa de cumplir una misión de su corporación el 18 de mayo de 1987. Al agente judicial desaparecido se le atribuye el asesinato de Alberto Orlando Ruiz y T. Martínez Escobar, éste último hijo del ahora ex comandante de la Policía Judicial capitalina, Sergio Martínez Pineda.

"La apretaron las tuercas"

Por ello los entonces agentes judiciales del Distrito Federal, José Carlos Fajardo Neri, Gerardo Ontiveros y otros tres secuestraron a Pablo Estanislao Aguilar en una caseta de cobro de la carretera que conduce a Chetumal, Estado de Mérida.

Lo llevaron a una casa de seguridad, ubicada en la colonia Santa Martha Acatlán, perteneciente de Intsigapala, donde a base de torturas trataron de que se confesara culpable de los homicidios referidos.

Como el comandante Aguilar Alcalá se resistió a hablar, los agentes "lo apretaron las tuercas" (en el argot policiaco, sustrer las torturas), hasta que habló.

De aquella casa de seguridad, los agentes lo trasladaron a las instalaciones de la Policía Judicial, ubicadas en la calle Topotepec 31, colonia Centro y ahí lo abandonaron.

Más tarde, los agentes judiciales le avisaron a su comandante Luis Armando Zorrillo lo que había sucedido, y éste a su vez ordenó llamar a un médico, lo que se tradujo en la siguiente forma:

También fue notificado un agente del Ministerio Público, quien al realizar la inspección ocular en el establecimiento de la Policía Judicial capitalina, encontró al cadáver tapado con una cobija.

Entonces se dio la orden de aprehensión en contra de los involucrados en esta tortura que terminó en homicidio, mismas que se siguen cumpliendo hasta dar con los demás ex agentes judiciales.

Gerardo Ontiveros Orozco fue aprehendido el pasado miércoles y puesto a disposición del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal, del Poder Judicial Preventivo Norte.

El expediente 173/88 sigue abierto en espera de la consignación de los demás involucrados. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha solicitado el apoyo de otras corporaciones policíacas judiciales del interior del país, para que colaboren en la búsqueda de esos sujetos.

En tanto que en lo capital de la República se aplica la Ley Federal que prohíbe y sanciona la tortura. En su artículo primero señala que "comete delito de tortura cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que por sí o valiéndose de terceros persone, y en el ejercicio de sus funciones, inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves".

Añade que en base a esa tortura "la coacciona física y moralmente con el fin de obtener de ella o de terceros personas información o confesión de índole o a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o simplemente se sospeche".

Juan Guillén denuncia presiones de la Judicial

Miércoles 22 de Noviembre de 1959.

El Nacional



CELAYA.-El procurador de Justicia del estado señaló que el Ministerio Público no tortura a nadie, más así embargo Juan Guillén, uno de los detenidos, denuncia que ha sido sometido a torturas.

Señala que su detención es sólo un error de la autoridad

Baltazar Galindo

CELAYA.-Juan Guillén, ex-comandante de la Policía Preventiva, de quien se presume una responsabilidad en el secuestro de Juan José Franco, dijo que: "nada tiene que ver en el caso, y que a base de de torturas y presiones, la Policía Judicial busca en él un chivo expiatorio para calmar a la ciudadanía".

En un mensaje hecho llegar a la redacción de este diario, escrito en una servilleta de papel, el principal detenido en torno al secuestro del joven estudiante de contabilidad del Complejo Alameda, manifestó lo que «a su juicio», es un error de la autoridad.

Textualmente, Juan Guillén especifica: "yo estoy detenido desde el día miércoles 8 de este mes, en Silao, Guanajuato. Desde ese momento y hasta el domingo 12, me torturaron y, de acuerdo a las preguntas que me hicieron, se fue formando esta historia que dedico, y por la presión que he habido, ya así he quedado asentada".

Sobre esto, parece decir que la declaración realizada ante las autoridades encargadas del caso, fue en arcada bajo presión, tal planteamiento fue publicado en los diarios de la ciudad, un día después que fue presentado por el capitán Hector González, director de la Policía Judicial.

El siguiente párrafo del mensaje especifica: "me acosaron y presionaron fuerte para que señalara a gente como a Xico Oricoanacali Rocha Martínez, ex-director de la polipreventa local; a Zahuay (Eduardo Zahuayé Franco, ex-comandante regional de la PUE) y hasta por un tal Vargas me preguntaron".

Agrega: "a mí me han dicho que hay pruebas, testigos y no me han presentado nada de lo que me han dicho. Ahora, conforme a mi versión, hay tantas cosas que no chocan con la supuesta imputación de la Policía Judicial".

"Yo les pido, por favor, y me pregunto lo siguiente: que pasará cuando encuentren al culpable o culpables, porque sepan en qué caso se soluciona pronto. La Judicial, cómo no puede, buscó un chivo expiatorio y, con su terapia clasificó lo encontrado para hacer el sol con un dedo y calmar a la ciudadanía".



CELAYA.-El subprocurador de Justicia Gerardo Cardo Herrera, expresó que se accipien elementos de prueba para definir la presente responsabilidad de Juan Guillén.

Hoy Juan Guillén será puesto a disposición del juez

Elvazor Guillén

CELAYA.-El subprocurador, Gerardo Cerdá Herrera, informó que en el transcurso de hoy, Juan Guillén será puesto a disposición del juez, para que se defina su situación jurídica. En tanto, el inculcado permanece en los separos de la P.J.E., sometido a interrogatorio e informado.

Cerdá sostuvo que "se presume la responsabilidad de Juan Guillén en el secuestro de Juan José Fragozo". Empero, reconoció que no hay datos que arrojen luz para esclarecer en forma definitiva el caso, y dar con el paradero del joven estudiante del Complejo Atlante.

Dejó entrever el subprocurador de Justicia en la entidad, que se dan pasos de ciegos en torno al secuestro, y los culpables permanecen aun ajenos al castigo de las autoridades, mientras que no queda en claro la participación de

Guillén.

Malhumorado y casi negándose a recibir a los medios de comunicación, el funcionario justificó la acción legal para mantener a Guillén en los separos de la Policía Judicial del Estado, prácticamente incommunicado.

Expuso que se aceptan elementos de prueba para definir la presunta responsabilidad de Juan Guillén, el tiempo de sostener que no existe precedente legal definido para que el Ministerio Público ponga a disposición del juez el detenido.

Hoy se cumplen 14 días de que fue detenido Guillén en la ciudad de Tijuana, según la versión de su madre, María Isabel; y 12 días, de acuerdo a la versión del capitán Héctor González, director de la P.J.E., emanada en el día de la presentación del detenido.

Confirmada la detención de un salvadoreño involucrado en el secuestro de J. José Fragozo

CELAYA.-Se confirmó ayer la detención de un salvadoreño, Ricardo Nelson Torres, de 25 años, a quien relacionan con el secuestro de Juan José Fragozo. El coordinador de investigaciones, Enrique Ruiz Arévalo, habló de un rezago de 300 órdenes de aprehensión en la P.J.E.

Tras afirmar lo anterior, el funcionario policiaco destacó que a la detención de Nelson se suma la del hermano de Juan Guillén, quien fue sacado de su domicilio de Antecas 418, el pasado viernes 17.

Ambos se encuentran aun en poder de la Policía Judicial del Estado. Esto se confirma tras lo expuesto por el subprocurador Gerardo Cerdá Herrera, quien negó que hayan sido puestos a disposición del Ministerio Público a otras personas, excepto Juan Guillén.

Por otra parte, Ruiz Arévalo dio a conocer un operativo de vigilancia que inició el pasado viernes. Ese día se llevó a cabo un recorrido por la ciudad desde las 21:30 horas, hasta las dos de la madrugada.

Refirió que participaron 40 elementos en total,

26 de ellos miembros de la P.J.E. Se detuvieron a 11 personas por portación ilegal de armas blancas, uno de ellos con arma de fuego, y se decomisaron similar número de armas de diversas características.

Las zonas cubiertas fueron específicamente las colonias consideradas conflictivas, así como parques, centros nocturnos, bares, entre otros sitios considerados como focos de vicio.

De igual forma, el funcionario precisó, que se avanza paulatinamente en terminar el rezago de más de 300 órdenes de aprehensión existentes a su arribo a la corporación. Expuso que se complementan entre 10 y 15 órdenes, y se busca "oxigenar" en todos los ámbitos a la corporación policiaca del Estado en esta ciudad.

Asimismo, citó que se establecerán otros puntos de seguridad en colonias populares, Central Camionera, entre otros sitios estratégicos de la ciudad; también se realizará de momento un trabajo preventivo en la ciudad, con lo cual se pretende bajar el nivel de delincuencia local.

Reafirmó que su administración seguirá firme en el combate a la impunidad

Hago Constitución a la ODH, anuncia CSG

- * Su institucionalización no afectaría la división de poderes, afirmó
- * También enviará al Congreso una iniciativa para sancionar la tortura
- * Ofreció analizar con cuidado las propuestas de reformas de la Comisión

JAVIER BARRAZA O JOSÉ DEL OLIVOS

El presidente Carlos Salinas de Gortari anunció ayer que su administración seguirá firme en el combate a la impunidad y sancionar la tortura, en el ámbito nacional.

Ofreció analizar con cuidado y tomar al Poder Legislativo, en el próximo periodo ordinario de sesiones, los antecedentes legislativos de la Ley Orgánica de la ODH, de reformas a los Códigos Penal Federal, de Procedimientos Penales Federal y del Distrito Federal y de la ley que crea los tribunales locales para menores infractores, que será el próximo Jorge Carpizo, en representación de la comisión.

En su acto, celebrado en la sesión Carriera de la residencia oficial de Los Pinos, al jefe del Ejecutivo Federal reafirmó que su gobierno seguirá siendo firme en su política de la impunidad, constricto apegado a la ley. "Nuestro compromiso es con el derecho y su cumplimiento en la exigencia de nuestros compromisos", subrayó en el acto, en que estuvo acompañado por el secretario de la PGR, Ignacio Morales

Lechuga, de la Secretaría de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, y de la PGR, Miguel Morales García.

En su breve intervención, el presidente Salinas de Gortari —jefe de estado su reconocimiento a la labor que la ODH ha realizado en el país—, manifestó que su administración está decidida a dar pasos adicionales para institucionalizar la Comisión Nacional de Derechos Humanos y fortalecer su autonomía. "Por ello someteré al Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma constitucional para, en nuestro nivel fundamental, establecer la permanencia a la institución creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", y afirmó que esto irá con pleno respeto a la división de poderes y al Poder Judicial.

Luego de conocer, en voz de Jorge Carpizo, presidente del organismo, los antecedentes legislativos, el jefe de estado anunció que su gobierno se apegará a la ley en lo relativo a la nueva ley que prevé y sanciona la tortura, que será sometida al Congreso para el próximo no sólo textual, sino también en su contenido, a modificaciones que sean necesarias y oportunas para los dos niveles de gobierno.



El titular mandatarío Carlos Salinas de Gortari (de la izquierda) en un momento de su intervención en la sesión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Jorge Carpizo, Esteban Estrella, que preside en los Pinos, Rubén Abascal, director de Asuntos Jurídicos de la Presidencia y Ignacio Morales Lechuga, procurador general de la República, entre otros. (Foto de Benjamin Verdú/Inf)

Este año, anunció que conmina con las propuestas legislativas que la ODH le presentará ayer. "Por eso los adelantaremos con cuidado y analizaré las iniciativas correspondientes al Poder Legislativo en el

próximo periodo ordinario de sesiones.

Finalmente, indicó que la etapa que se ha desarrollado la comisión, que preside el doctor Carpizo, es fundamental y requiere un tratamiento

respeto hacia el organismo, "respeto por la seriedad hacia la comisión, porque actúa a ella, con la confianza que está recibiendo y siendo, a menos que sus reclamos sean in-suficientes con respecto a nosotros".

El anteproyecto de la ley contra la tortura abarcará a los 3 niveles de gobierno

Entrego Carpizo a Salinas paquete de reformas legislativas

JOSÉ DEL OLIVOS Y JAVIER BARRAZA

A fin de crear una mejor protección de los derechos humanos a todos los niveles, el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos entregó al Presidente de la República varios anteproyectos para prevenir y sancionar la tortura en los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal a la propia comisión, más reformas al Código Penal Federal y a los Procedimientos Penales tanto Federal como del Distrito Federal, así como a la ley que crea los Tribunales para Menores Infractores de la Ciudad de México.

En un acto efectuado en Los Pinos ante la presencia del secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, y de la procuraduría general de la República, Ignacio Morales Lechuga y del Jefe del Ejecutivo Federal, Carlos Salinas de Gortari, el presidente Salinas de Gortari anunció que su administración está decidida a dar pasos adicionales para institucionalizar la Comisión Nacional de Derechos Humanos y fortalecer su autonomía.

En el anteproyecto de una nueva Ley Contra la Tortura se precisa que en virtud de que la producción de la tortura se realizó constricto apegado a nuestra constitución, corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre la materia en toda la República, con un límite del Derecho Fideicomiso de las autoridades federales, como venía ocurriendo, sólo limitadas a las estatales y municipales.

"No debe haberse a diferencia respecto de las autoridades de la Federación, porque se admitió la posibilidad de que como "hecho oculto" en sus estados no se usara en la materia", dijo el jefe de estado.

Hoy día, la posibilidad para acciones que tortura en un caso que es muy peligroso por lo que no cumple los fines de protección general respecto a la institución. Por eso se propone aumentar la pena de prisión de tres a cinco años y de 200 a 500 días de prisión mínima e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo.

Al mismo tiempo, el secretario de Justicia dijo que a una persona o autoridad pública, sean éstas o no, constricto, con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o una confesión", está obligado a cubrir los gastos de asistencia legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otro tipo.

Aclaró además que "no justifica la tortura, ni siquiera en las circunstancias excepcionales como mala fe o maltrato político o urgente en las investigaciones o cualquier emergencia".

Todas estas propuestas pretenden fortalecer a las instituciones creadas, a los efectos de proporcionar que todo lo que nos afecta la comisión de la ley en el ámbito Municipal, Puntos de Asesoría, el juez o el castigo y cuando se requiere de un funcionario.

Mayor protección a menores infractores

El anteproyecto de la Ley Orgánica de la comisión se refiere a la institución de que éste debe de ser un organismo concernido de la Secretaría de Gobernación y con autonomía orgánica. Para ello se crea un reformo al artículo 16 de la Ley Federal de las Elecciones Presidenciales.

Se trata de que la ODH sea el organismo responsable de supervisar a los funcionarios de confianza y por eso también se establece como un digno legislador, amando de la seriedad judicial, sea la que establece los procedimientos de las principales autoridades públicas y de los comités de investigación, en lugar a la decisión prescrite al de ser el titular de la ODH.

Combatir la impunidad actual

Se debe tener en cuenta que los delitos en materia de carteras no están sancionados y mucho más si se encuentran en el cargo que no lo son en el momento. Por eso la ODH propone

reformas a los códigos de procedimientos penales del Distrito Federal en materia común, así como en materia federal abarcando a todo el país.

Entre estas reformas se propone la desaparición de algunas penas que deben ser consideradas como tal vez penales, tales como la libertad y multa y fianza y relaciones e los legamientos de trépas.

En cuanto a otros aspectos previstos en los códigos de procedimientos penales tanto Federal como del Distrito Federal, se trata la propuesta de que se introduzcan nuevos modalidades de garantías para el otorgamiento de la libertad provisional, al pago de fianza de la prisión, a efectos de mediación o hospital, así como tratamiento al ámbito de posibilidades de libertad provisional que prevalece.

Mayor protección a menores infractores

Es indudable que se crea de garantías a los menores en aras de su tutela, protección y realización, sufre la ODH, al proponer reformas a la Ley de los Centros Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. Entre estas se señalan:

- Limitar la posibilidad de conducta de libertad sólo a aquellos menores con conductas antisociales de sistema prevalece.
- Se otorgarán los derechos a delinquentes, a promover peticiones con toda libertad y a tener registros, garantías y formalidades asociadas a un procedimiento penal.
- Introducir un sistema totalmente ajustado a los principios de legalidad y de procedimiento a fin de que las medidas coercitivas propiamente dichas a las conductas delictivas, y que las mismas cuenten una duración e intensidad proporcionales a la conducta sancionada.

El Nacional

Director General: José Covarrubias Castro
 Director Regional: Américo Ceballos Cornejo

REG. Y MAR. 1030



Los cambios en el Esle no mermarán recursos para AL: Banco Mundial

- Plantea URSS ante BM y FMI perspectivas internas catastróficas
- Firmó Aspe acuerdo de cooperación financiera con CA

EXPEDIENTE

Guillermo E. Rivera

- En Yucatán, la violencia latente; mala negociación
- Oaxaca y Oaximán, diferentes personalidades, misma acción
- ¿Efectiva Trencha-magister, apuesta a la recondensación?
- El sector campesino, resaca de la selección propia

Carandón se encuentra la sanidad en Yucatán, desde antes la presión, la elección de un prelado, Manuel Salazar, no ayuda a disminuir el alto coeficiente de mortalidad entre los niños y los 60 años.

LA NACION: LOS HECHOS

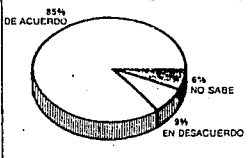
Juan María Alponente
 Ser tan joven como Juan Sánchez Navarro

Hace unos días recibí a un colega como algunos en reuniones matutinas el Director de El Nacional y sus colaboradores económicos. La reunión se efectuó en un edificio moderno que alberga en la zona 1ra, a 700 empleados. Se dirama parte

INICIATIVAS PRESIDENCIALES

Ley nacional contra la tortura y rango constitucional a la CNDH

AMPLIA MAYORÍA DE ACUERDO CON LA GESTIÓN PRESIDENCIAL



RESULTADO DE LA encuesta realizada por Gesta México sobre la actuación del presidente de la República.

Más de dos terceras partes dicen que México "va por buen camino"

- Mayor apoyo de mujeres, jóvenes y personas de bajos recursos a la actuación presidencial
- Más de la mitad afirma que su situación económica personal ha mejorado; menos de la cuarta parte siente que ha empeorado; más de dos tercios piensan que les irá mejor en los próximos 3 años
- Señala el 67% que el clima político es "tranquilo y normal"; 57% que las elecciones fueron limpias
- 59% de encuestados considera que Pronasol sí atiende a las más pobres, mientras 56% rechaza que busque votos para un partido

Carpijo: aumentar penas a torturadores, disminuir a infractores menores

JOSÉ DEL OLMO y JAVIER MACÍAS
 A fin de obtener una mejor protección a los derechos humanos de todos los mexicanos, el titular de la CNDH, Jorge Carpijo, impulsó reformas al Código Penal Federal y al de Procedimientos Penales del DF, tales como el aumento a las penas a torturadores e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo público, así como la despenalización de conductas delictivas y que sean consideradas como faltas administrativas. Asimismo, propone reformas a la ley que crea los Comités Estatales para la Atención de Infractores del Distrito Federal.

Nuestro compromiso es con el derecho y contra la impunidad: Salinas

JAVIER BACÍAS y JOSÉ LUIS OLMO
 El presidente Carlos Salinas de Gortari anunció que él y el comité el Congreso de la Unión, iniciarán que eleven a rango constitucional la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con pleno respecto a la división de poderes, y de una nueva ley para prevenir y sancionar la tortura, en el ámbito nacional.
 Salinas afirmó que el gobierno seguirá siendo firme en el combate a la impunidad, con estricto apego a la ley, porque "nuestro compromiso es con el derecho y es en el cumplimiento de las exigencias de nuestros compatriotas".

DEBATE

Raúl Trejo Delarbre
 Todavía (¡sorpresa!) hay lucha de clases

Dificultad y desconfianza, aunque siempre discutible, las afirmaciones de la Coprepar son decantadas a esta especie de guerra fría de las periferias que algunos creían resaca y, sin embargo, se erró.
 Nada de eso. No por muy moderados que somos, o temerosos de ser, las determines de oportunistas, y de presiones, entre diversos grupos, dejan de significar fricciones, y a ve

José Fernández Santillán
 Cuba: momento de definición

El encuentro efectuado IV Encuentro del Partido Comunista Cubano tuvo, sin lugar a dudas, una gran relevancia por diversos motivos entre los cuales destacan la vitalidad del bloque de países socialistas, a la cabeza de los cuales se encontraba la Unión Soviética, pero también resulta muy interesante de la importancia de que conserven las formas organizativas que se adaptan

México, el país del futuro: Kissinger

Correcta estrategia de CSG: Kenneth Galbraith
 LUIS JARAQUE y MIGUEL A. RAMÍREZ
 Henry Kissinger, ex secretario de Estado de EE.UU., afirmó que México es el país del futuro y se que, dijo, es la primera nación que por sus propios esfuerzos va a pasar de ser un país en vías de desarrollo a uno industrializado.

Por su parte, el prestigioso economista estadounidense John Maynard Galbraith afirmó que gracias a la estrategia de Carlos Salinas de Gortari "México avanza por el camino correcto".

Cokisio: verá la razón jurídica la que pesa en la calificación electoral

Movilización obrera ante la embestida de Coparmex, acordó el CT

Retorno al estafismo si los empresarios no cumplen: Sánchez Navarro

ECONOMÍA

Fernando Calzad Falcón
 • Krugman y Park
 • EU y la globalización

En el Mercado Común Internacional el Interamericano Empresarial, se presentaron ayer los resultados preliminares reconocidos en el campo de la economía mundial. Paul Krugman, creador de la llamada nueva teoría del comercio internacional

POLÍTICA

Juan Manuel Magaña
 • De analistas
 • Querer un es poder

El reemplazamiento de un cliente de Juárez y nepotismo, la reorganización de los recursos en Benito Juárez, propuesta por la renuncia de Fabiano Zepeda a la gubernatura, no han sido viables con buenos que por

Enrich: La propuesta de transición del PRD/Inra López Chifón/Guanajuato en los congresos/Armando Miranda/México Reformas universitarias, factor del cambio/Edgardo/Chapón.

B I B L I O G R A F I A

AMNISTIA INTERNACIONAL. INFORME SOBRE LA TORTURA, EDITORIAL FUNDAMENTOS, MADRID, ESPAÑA, 1984.

APENDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TESIS 106, - - 1917-1975, SEGUNDA PARTE, PRIMERA SALA.

BURGOA IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EDITORIAL PORRUA, - S.A., MEXICO, 1976.

CODIGO PENAL FEDERAL, EDITORIAL HARLA, MEXICO, 1987.

COLIN SANCHEZ GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1974.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1988.

DE LA BARREDA SOLORZANO LUIS. LA TORTURA EN MEXICO, EDITORIAL - PORRUA, S.A., MEXICO, 1989.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, MEXICO, D.F., DE FECHAS 17 DE - ENERO DE 1986, 27 DE MAYO DE 1986 Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

GARCIA RAMIREZ SERGIO. CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1977.

GOLDSTEIN RAUL. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA, EDITORIAL ASTREA, ARGENTINA, 1978.

MALDONADO AGUILERA FRANCISCO. CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EDITORIAL ATENAS, CELAYA, GUANAJUATO, 1991.

MARIEL DE IBANEZ YOLANDA. EL TRIBUNAL DE LA INQUISICION EN MEXICO, U.N.A.M., 1979.

PERIODICO "EL NACIONAL", GUANAJUATO, GUANAJUATO, DE FECHAS 24 DE OCTUBRE DE 1990 Y 11 DE ENERO DE 1991.

POWER JONATHAN. INFORME SOBRE LA TORTURA, EDITORIAL FUNDAMENTOS, MADRID, ESPAÑA, 1984.

RAMIREZ VARGAS RAFAEL. CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EDITORIAL ORLANDO CARDENAS V., IRAPUATO, GUANAJUATO, 1987.

TUBERVILLE ARTHUR STANLEY. LA INQUISICION ESPAÑOLA, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1985.

RAMIREZ VARGAS RAFAEL. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, EDITORIAL ORLANDO CARDENAS V., IRAPUATO,
GUANAJUATO, 1989.